



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE ALHAURIN DE LA TORRE (MÁLAGA) EL DÍA 24 DE MAYO DE 2012**

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil doce, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as Señores/as que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar Sesión ordinaria de Pleno.

Alcalde-Presidente:

D. Joaquín Villanova Rueda (P.P.)

Concejales/as:

D. Salvador Herrera Donaire (P.P.)
Dña. Marina Bravo Casero (P.P.)
D. Gerardo Velasco Rodríguez (P.P.)
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán (P.P.)
D. Francisco José Martín López (P.P.)
D. José Antonio López Marcet (P.P.)
Dña. Carmen Doblas Torralvo (P.P.)
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello (P.P.)
Dña. María Isabel Durán Claros (P.P.)
D. Prudencio José Ruiz Rodríguez (P.P.)
D. Mario Pérez Cantero (P.P.)
Dña. Rocío Espínola Hinojo (P.P.)
Dña. Patricia Alba Luque (P.S.O.E.)
D. Antonio Sánchez Montero (P.S.O.E.)
D. Enrique Rodríguez Castellón (P.S.O.E.)
Dña. Micaela García Márquez (P.S.O.E.)
Dña. Brénea Chaves Cuevas (I.U.L.V.-C.A.)
D. Jorge Sánchez Vergara (I.U.L.V.-C.A.)
D. Ramón Guanter Bruixola (U.P.yD.)
D. Juan Manuel Mancebo Fuertes (ERES)

Secretaria General:

Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

1/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	1/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- Aprobación de las actas de las sesiones de 09/03/12, 30/03/12 y 13/04/12:

El Sr. Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, preguntó a los/as señores/as asistentes si tenían que hacer alguna observación a las actas de las sesiones de nueve de marzo, treinta de marzo y trece de abril de dos mil doce, no formulándose ninguna y, sometidas a votación, fueron aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- Dictamen referente a la aprobación definitiva de la Innovación-Modificación del Planeamiento General de Alhaurín de la Torre nº. 06/11 del P.G.O.U. adaptado relativa a los usos y ordenanza industrial de la Normativa: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de 18 de mayo de 2012:

“SEGUNDO INFORME DE LA LA INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN Nº. 06/11 DEL P.G.O.U. ADAPTADO RELATIVA A LOS USOS Y ORDENANZA INDUSTRIAL DE LA NORMATIVA

En relación con el expediente que nos ocupa, esta Oficina Técnica informa:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 15/12/11, conoció el informe de esta Oficina Técnica de fecha 02/12/11, que para su mejor recordatorio se reproduce a continuación:

“Por parte de la Oficina Técnica Municipal se elabora el presente informe con objeto de llevar a cabo por iniciativa municipal la Innovación del Planeamiento general de Alhaurín de la Torre nº 06/11 relativa a los usos y ordenanza industrial de la normativa.

La modificación que se pretende, tiene por objeto la modificación del artículo 44 de la Normativa actual, donde se recogen las definiciones y condiciones particulares de los usos, en concreto lo relativo a los usos industriales (talleres artesanales, almacenes, pequeña y mediana industria, estaciones de servicio, almacenes al por mayor y uso industrial incompatible con el medio urbano) así como el Capítulo 4 de Regulación específica del uso industrial, del Título III de Regulación de usos de la Normativa actual.

Esta modificación, tanto del artículo 44, como del Capítulo 4 de la regulación específica del uso industrial, artículos 66 a 75, del Título III, obliga a su vez a la modificación, para su adaptación a las nuevas definiciones de usos, del apartado 4 relativo a los usos, del artículo 202, donde se regula la Ordenanza Industrial.

Pleno Ordinario de 24/05/2012

2/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	2/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Se contiene en la memoria adjunta redactada por la Oficina Técnica Municipal el objeto de la innovación, la fundamentación jurídica, la justificación y motivación de la misma, así como el nuevo texto de la normativa de la Innovación/Modificación propuesta, por lo que nos remitimos a la misma a efectos de reiteraciones innecesarias.

Con anterioridad a la aprobación inicial de esta innovación, el planeamiento general de Alhaurín de la Torre ha sido adaptado a la Ley 7/2002, siguiendo el procedimiento contenido en el artículo 7 del Decreto 11/2008, mediante la aprobación del documento de "Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de las Normas Subsidiarias de Planeamiento", aprobado definitivamente, publicado en el B.O.P. n.º 197 de 14/10/09.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, una vez aprobada la Adaptación Parcial del Planeamiento General, es posible la realización de modificaciones del planeamiento general que afecten a determinaciones estructurales, a dotaciones o equipamientos, como es el caso que nos ocupa.

Procedimiento y competencia:

En cumplimiento del artículo 36.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Por ello, procede seguir el procedimiento establecido en el artículo 32 de la referida Ley.

Corresponde la aprobación inicial al Pleno municipal, en virtud del artículo 22 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, que deberá adoptar el acuerdo por mayoría absoluta, según establece el artículo 47 de dicha Ley.

Tras la aprobación inicial, en su caso, habrá que someter la modificación al trámite de información pública por plazo no inferior a un mes.

Igualmente, habrán de requerirse los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos. De entre estos informes sectoriales, únicamente habrá que pedir informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, en base a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por estar situado el suelo objeto de la modificación en la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas.

Por ello, los suscribientes proponen al Pleno Municipal, si así lo considera, la adopción del siguiente acuerdo:

Pleno Ordinario de 24/05/2012

3/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	3/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

1º.- Aprobar inicialmente la Innovación-Modificación del P.G.O.U. adaptado relativa a los usos y ordenanza industrial de la normativa.

2º.- Exponer al público el expediente de Innovación durante el plazo de un mes mediante anuncio en el B.O.P., en un diario de difusión provincial y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento para que puedan ser presentadas alegaciones si así se considera oportuno, solicitando los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

3º.- Requerir a la Dirección General de Aviación Civil informe en relación con las servidumbres aeronáuticas que afectan al suelo al que afecta la presente modificación.”

Que el Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación inicial de la Innovación-Modificación, con los tres puntos, antes reproducidos, que figuraban en el informe técnico.

Que en cumplimiento del acuerdo municipal plenario, para exponer al público el expediente, se publicó edicto de la Alcaldía en el B.O.P. de Málaga nº. 01 de fecha 03/01/12, así como en el diario La Opinión de Málaga de 04/01/12, así como en la página Web de este Ayuntamiento.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2º de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se le dio conocimiento de la aprobación inicial a todos los municipios colindantes.

Que consta en el expediente certificado emitido por la Secretaría Municipal, donde se especifica que no se han presentado alegaciones al mismo.

A su vez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3º del acuerdo municipal plenario, se requirió a la Dirección General de Aviación Civil la emisión del preceptivo informe, mediante escrito remitido por este Ayuntamiento el 27/12/11 con nº. de registro de salida 8.618, contestando la citada Dirección General mediante escrito de fecha 29/02/12, nº. de registro 12.026, con la emisión de informe positivo.

Que una vez transcurrido el plazo de información pública, sin que se hubiesen presentado alegaciones al expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la L.O.U.A. relativo a la tramitación de los instrumentos de planeamiento, así como lo dispuesto en el artículo 14.2.c. del Decreto 525/2008 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación de territorio y urbanismo, fue remitido un ejemplar de la Innovación, así como el expediente administrativo completo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para su preceptivo informe.

Que en fecha 23/04/12, nº. de registro 4.320, tiene entrada en este Ayuntamiento el informe de la delegación de la Consejería donde, en el apartado de conclusiones, se recoge textualmente lo siguiente:

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

4/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	4/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

“1º.- Informar favorablemente la Innovación/Modificación de Elementos del P.G.O.U. (Adaptación a la L.O.U.A. de las NN.SS.) de Alhaurín de la Torre, relativa a los Usos y Ordenanza Industrial de la Normativa, promovida por el Ayuntamiento, de acuerdo con los antecedentes anteriores, con la recomendación realizada en el segundo de ellos.

2º.- Remitir el presente informe al Ayuntamiento, que deberá continuar la tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva.

3º.- Advertir al Ayuntamiento que, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, deberá proceder a su inscripción en el Registro de planeamiento en los términos previstos en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.”

Que en el apartado 1º de la conclusión transcrita anteriormente, se hace referencia a una recomendación realizada, recomendación ésta que textualmente dice:

“...Por lo expuesto, se emite Informe Técnico Favorable de la Innovación-Modificación nº. 06/11 del P.G.O.U. Adaptado, relativa a los Usos y Ordenanza Industrial de la Normativa, promovida por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Como recomendación, se debería tener en cuenta lo indicado en el punto 5 del anterior apartado del Informe.”

Que el punto 5º del apartado anterior del informe, textualmente dice:

“...5º. Al ser, entre otros, uno de los motivos de la Modificación la necesidad de adaptar la regulación del uso industria a las nuevas legislaciones, estas deberían citarse en los textos propuestos de una forma más genérica y hacer también referencia, si procede, a la legislación estatal.”

Que con la intención de recoger la recomendación propuesta por la Consejería, se ha incluido en el punto 2.2. de justificación y motivación de la innovación que nos ocupa, una relación de todos los textos legales aparecidos a partir de 1998 y que justifican la Innovación que nos ocupa, no habiéndose considerado necesario incluirlos en el texto de la propia normativa, pues todos los decretos y leyes citados son de obligado cumplimiento vengan o no recogidos en la Normativa del P.G.O.U. adaptado. Por ello, el documento que ahora se eleva a la aprobación definitiva del Pleno, es el mismo que fue aprobado inicialmente, con la inclusión al final del apartado 2.2 de la memoria, relativo a la justificación y motivación, de la relación de los nuevos textos legislativos, de mayor importancia, que regulan el uso industrial.

Así pues, se considera que en el expediente que nos ocupa, se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, correspondiendo la competencia para la aprobación definitiva de la innovación que nos ocupa al Pleno Municipal, en virtud de los artículos 31.1.B.a) de al Ley 7/2002, y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

5/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	5/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Por tanto, dado que se han cumplido todos los requisitos necesarios previos a la aprobación definitiva quedando constancia de ello en el expediente que nos ocupa, se propone al Pleno Municipal, adoptar el siguiente acuerdo:

1º. Aprobar definitivamente la Innovación-Modificación del Planeamiento general de Alhaurín de la Torre nº 06/11 del P.G.O.U. adaptado relativa a los usos y ordenanza industrial de la Normativa.

2º.- Una vez aprobado definitivamente el expediente, y con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, proceder a su inscripción en el Registro de planeamiento en los términos previstos en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Alhaurín de la Torre, a 3 de mayo de 2012. El Asesor Jurídico. Fdo.: Manuel González Lamothe. El Arquitecto Municipal. Fdo.: Jorge Castro Marín. Vº. Bº. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo.: Aurelio Atienza. Arquitecto.”

D. Salvador Herrera Donaire, Concejal Delegado de Urbanismo, explicó la propuesta objeto de debate.

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del grupo socialista., dijo que, ya en su día, el P.S.O.E. aprobó este asunto y que mantenían ese apoyo, por lo que volvían a dar su voto positivo.

D. Jorge Sánchez Vergara, del grupo de I.U., dijo que su grupo, al igual que en la aprobación inicial, se iba a abstener.

D. Ramón Guanter Bruixola, Portavoz de UPyD, dijo que entendía que este cambio tan urgente se debía a la presión de la asociación “Encina Laura”.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de ERES, dijo que se iba a abstener, al igual que en la vez anterior y por los mismos argumentos.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 17 votos a favor (P.P. y P.S.O.E.), 1 en contra (UPyD) y 3 abstenciones (I.U. y ERES).

PUNTO TERCERO.- Dictamen referente a la propuesta de la Alcaldía relativa a la resolución de reclamaciones previas a la vía jurisdiccional social: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Personal de 18 de mayo de 2012:

“PROPUESTA

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

6/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	6/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Que presenta ante la Comisión Informativa de Personal el Alcalde Presidente D. Joaquín Villanova Rueda, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el expediente que se adjunta a la presente propuesta las reclamaciones administrativas previas a la Jurisdicción Social en materia de despido presentadas por los trabajadores temporales de esta Corporación que a continuación se indican:

- a) D. Adam Kaiter Muniru con NIE 0X3430390 D (Reg. Entrada nº. 4084 de 17 de abril de 2012).
- b) D. Antonio Fernández Navarro con D.N.I. 45279076 B (Reg. Entrada nº. 4110 de 17 de abril de 2012).
- c) Dña. Remedios Serrano García con D.N.I. nº. 25686177 F (Reg. Entrada nº. 4847 de 4 de mayo).
- d) D. José Garrido Maldonado con D.N.I. 74801951 V (Reg. Entrada nº. 4624 de 27 de abril de 2012).

Dichas reclamaciones traen causa de las notificaciones de fin de contrato temporal por expiración del término cursadas por este Ayuntamiento respecto de los citados trabajadores en las fechas indicadas, las cuales los interesados califican como despido nulo o improcedente, por los fundamentos jurídicos expresados en sus respectivos escritos.

FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES

1. Artículos 120 y cc de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 69 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre de la Jurisdicción Social.

Artículos 209 y 212 RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La normativa antes indicada considera la Reclamación Previa como un requisito previo que debe cumplimentar cualquier trabajador al ejercicio de una acción en vía laboral que la Administración tiene la obligación de resolver.

Como ha sido declarado por el Propio Tribunal Constitucional (V 21/86 de 14 de febrero, 60/89 de 16 de marzo, SSTC 217/1991, de 14 de noviembre, FJ 5; 355/93, de 29 de noviembre, FJ 3º; 108/2000, de 5 de mayo, FJ 4; 12/2003, de 28 de enero, FJ 5; 275/2005, de 7 de noviembre, FJ 4; 330/2006, de 20 de noviembre de 2006, FJ 3º) la reclamación administrativa previa a la vía laboral, tiene por objeto, poner en conocimiento del órgano administrativo, el contenido y fundamento de la pretensión para resolver en evitación, en su caso, de juicio, o preparar la defensa.

A través de la resolución de la reclamación previa, la Administración puede satisfacer un interés público identificado y específico, como puede ser evitar la litigiosidad o la posibilidad de mayores e imprevisibles costes derivados de un proceso judicial posterior (V. STC 21/1986, 60/1989, 217/1.991, 65/1.993, y 120/1.993).

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

7/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	7/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Justifica el TC la vigencia de tal reclamación en razón de las especiales funciones y tareas que la Administración tiene encomendadas en el ordenamiento constitucional, dándole la oportunidad de resolver directamente la controversia, evitando el acceso a la vía judicial y descargando a los administrados de futuros costes procesales.

De lo expuesto en las anteriores líneas cabe concluir que la Administración debe resolver sobre el fondo de las pretensiones planteadas a través de estas Reclamaciones estando sometido para ello al Ordenamiento Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOBRE EL FONDO DE LAS PRETENSIONES

Consta en el expediente informe jurídico que analiza las citadas reclamaciones previas elaborado por el Sr. Letrado y Magistrado en excedencia D. Antonio Torrecillas Cabrera, Socio Director del Departamento de Derecho del Trabajo del gabinete Martínez-Echevarría, Pérez y Ferrero que tiene encomendado la asistencia jurídica laboral de este Ayuntamiento y que se adjunta a la presente propuesta. Dicho informe concluye que todos los supuestos que sirven de base a las reclamaciones deben ser considerados como despidos improcedentes.

Constan en el expediente escritos de la Sección Sindical de UGT, de CSIF y del Comité de Empresa en los que se solicita que se acepten las reclamaciones previas que son objeto de la presente propuesta (Reg. Entrada nº 4084, 4110, 4847 y 4624).

En su virtud,

SOLICITO A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PERSONAL: *Que teniendo por presentada esta Propuesta sirvase admitirla, y en su consecuencia la dictamine favorablemente y la remita a Pleno de acuerdo con la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:*

1º.- *Estimar la Reclamación Previa por despido improcedente presentada por D. Adam Kaiter Muniru el 17 de abril de 2012 (Reg. Entrada 4084), con readmisión del reclamante en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones como personal laboral indefinido, desestimando la pretensión de despido nulo que se incorporaba a la misma.*

2º. *Estimar la Reclamación Previa por despido improcedente presentada por D. Antonio Fernández Navarro el 17 de abril de 2012 (Reg. Entrada 4110), con readmisión de la reclamante en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones como personal laboral indefinido desestimando la pretensión de despido nulo que se incorporaba a la misma.*

3º. *Estimar la Reclamación Previa por despido improcedente presentada por Dña. Remedios Serrano García el 4 de mayo de 2012 (Reg. Entrada nº 4847), con readmisión de la reclamante en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones como personal laboral indefinido desestimando la pretensión de despido nulo que se incorporaba a la misma.*

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

8/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	8/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

4º. Estimar la Reclamación Previa por despido improcedente presentada por D. José Garrido Maldonado el 27 de abril de 2012 (Reg. Entrada 4624), con readmisión del reclamante en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones como personal laboral indefinido desestimando la pretensión de despido nulo que se incorporaba a la misma.

Alhaurín de la Torre a 14 de Mayo de 2012. EL ALCALDE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Asimismo figuran en el expediente los siguientes informes jurídicos de 20 de abril y 14 de mayo de 2012:

**“INFORME EMITIDO A INSTANCIAS DE LA CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RECURSOS
HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE**

I.- EXPOSICIÓN

Por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre se nos solicita la emisión de un dictamen jurídico en relación a la solicitud de reclamación previa por despido presentada por varios trabajadores de dicho Ayuntamiento a los que se les ha notificado la extinción de sus contratos temporales por expiración del término de sus respectivos contratos, en el caso de D. Antonio Fernández Navarro y D. Adan Muniru Kaiter.

En principio las situaciones son similares, puesto que se trata de trabajadores que han venido prestando servicios de forma ininterrumpida, o interrumpida con escaso espacio de tiempo entre uno y otro contrato, según se desprende tanto de sus reclamaciones como de la certificación de su vida laboral expedida por la TGSS que se me ha hecho llegar; todos ellos llevan un tiempo superior a cinco años y han venido prestando servicios en virtud de contratos por circunstancias de las producciones que han superado los plazos máximos previstos en el art. 15-1 b) como en el art. 15-5 del Estatuto de los Trabajadores. Por lo tanto se aborda el tema de forma conjunta, sin perjuicio de analizar posteriormente de una forma individualizada cada una de las reclamaciones previas presentadas, por cuanto que la cuestión jurídica es común a todos ellos.

II.-ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL

Es preciso partir de la base de que La ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico de Empleo Público, habilita a las Administraciones Públicas para la contratación de personal laboral “en cualquiera de las modalidades de contratación del personal previstas en la legislación laboral”, “en función de la duración del contrato, este podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal” (art. 11.1 del EBEP). Por otra parte el Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por RDL 781/1986 de 18 de abril, en su artículo 177,2 depone que la contratación del personal laboral puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada y a tiempo parcial, y demás modalidades previstas en la legislación local.

Esto supone que el Ayuntamiento puede acudir a cualquier tipo de contratación que estime oportuna, siempre que se elija el adecuado a la finalidad perseguida y para los puestos de trabajo que,

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

9/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	9/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

conforme al art. 15,1 letra c) de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la función Pública LRFR estén autorizados por la Ley, so pena de nulidad total o parcial del mismo (Ss. TSJ Madrid 17 de marzo de 1995). Por tanto, no se incurre en ningún tipo de irregularidad por parte de la Corporación Local, si se contrata conforme a las estipulaciones establecidas legalmente para cada tipo de contrato, respetando en todo momento el objeto del mismo, la duración máxima establecida y la forma.

Hay que partir de la base de que en principio la legislación laboral exige que los contratos de trabajo sean de carácter indefinido salvo cuando exista una causa que justifique la contratación temporal; los supuestos en los que la ley permite esa contratación temporal son los previstos en el art. 15 del ET que distingue tres supuestos: 1º) para obra o servicio determinado, cuya duración será la del tiempo exigido para la realización de la obra y servicio; 2º) contrato eventual por circunstancias de la producción, cuya duración máxima es de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, si bien por convenio colectivo se podrá establecer en éstos casos un periodo máximo de dieciocho meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del periodo de referencia establecido ni, como máximo, doce meses; y 3º) el contrato de interinidad para sustituir a un trabajador con derecho a la reserva de puesto de trabajo, cuya duración será la del tiempo que dure la ausencia del trabajador.

Por otra parte, el art. 8.2 del Estatuto de los Trabajadores (ET) exige que consten por escrito los contratos para obra o servicio determinado, así como otros contratos de duración determinada: contratos en prácticas y para la formación así como los de tiempo determinado siempre que sea superior a cuatro semanas. En este sentido un mismo trabajador puede ser contratado por distintas modalidades sucesivamente, siendo válida la contratación siempre y cuando no se superen los límites establecidos legalmente.

Esta sucesión o encadenamiento de contratos temporales no es necesariamente fraudulenta, debiendo de estarse a las circunstancias de cada caso y teniendo en cuenta el límite legal al encadenamiento de los contratos establecido en el art. 15.5 y disposición adicional 15ª del Estatuto de los Trabajadores, pues tan sólo adquieren la condición de fijos aquellos trabajadores con contrato temporales que en un periodo de 30 meses estén contratado durante un plazo superior a 24 meses; sin embargo, para la aplicación de esta regla, es preciso:

-Que los contratos temporales se hayan celebrado para el mismo puesto de trabajo

-Con la misma empresa, y

Que el número de contratos sea de 2 o más, tanto si se ha producido solución de continuidad como si no, así como si las modalidades contractuales eran las mismas o diferentes.

En efecto el art. 15.5 ET dispone que "Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1.a), 2 y 3 de este artículo, los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos"

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

10/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	10/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

También es de aplicación la Disposición transitoria 15ª-1, dedicada a los límites al encadenamiento de contratos en las Administraciones públicas, en la que se prevé que “Lo dispuesto en el art. 15.1.a) en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio determinados y en el art. 15.5 sobre límites al encadenamiento de contratos de esta Ley surtirá efectos en el ámbito de las Administraciones públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, por lo que no será obstáculo para la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo de que se trate a través de los procedimientos ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

En cumplimiento de esta previsión, el trabajador continuará desempeñando el puesto que venía ocupando hasta que se proceda a su cobertura por los procedimientos antes indicados, momento en el que se producirá la extinción de la relación laboral, salvo que el mencionado trabajador acceda a empleo público, superando el correspondiente proceso selectivo....”

Por tanto, en el ámbito que nos ocupa (las Administraciones Públicas), también es de aplicación esta limitación, sin perjuicio del respeto de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público; y la consecuencia es que los trabajadores afectados no adquieren la condición de trabajador fijo, sino la de indefinidos no fijos, ello como consecuencia de la doctrina jurisprudencial que tiene su arranque a finales de los años 90 del siglo pasado que se mencionarán más abajo.

Por último habría que analizar la repercusión que en éste ámbito del límite máximo de la contratación temporal se establece en el art. 17 del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral publicado en el BOP de 11 de febrero pasado, en él expresamente se regula como una Medida para favorecer la eficiencia del mercado de trabajo y reducir la dualidad laboral la suspensión temporal de la aplicación del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores dispone que “Se suspende, hasta el 31 de diciembre de 2012, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo”.

La repercusión en éstos casos es nula porque de acuerdo con la doctrina jurisprudencial a que se hace mención en el aspecto jurisprudencial, es evidente que si a la fecha de la publicación de ésta disposición legal, o su antecesora el R.D.L. 10/2011 de 26 de agosto, de contenido similar pero que extendía sus efectos desde esa fecha hasta el 22-VIII-2013, ha llegado a ganar la condición de indefinido, esa reforma legislativa no puede producir efectos a un derecho adquirido con anterioridad a la promulgación de las referidas disposiciones legales, debido al principio general de irretroactividad de las normas proclamado en el art. 9-3 de la C.E.

III.- ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURISPRUDENCIAL

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

11/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	11/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Es preciso tener en cuenta la doctrina jurisprudencial sobre la contratación temporal y las consecuencias que se derivan de la falta de causa de la misma, que evidentemente, como veremos posteriormente es aplicable sin límite alguno a las Administraciones Públicas, así la S. del T.S. de 6-III-2.009 en la que se argumenta: “La doctrina tradicional de esta Sala con respecto al principal problema debatido, esto es, la validez de la cláusula de temporalidad de los contratos de duración determinada, puede resumirse, como hizo nuestra sentencia de 21 de marzo de 2002, de la siguiente forma:

1. A/. La validez de cualquiera de las modalidades de contratación temporal causal, por el propio carácter de esta, exige en términos inexcusables, que concurra la causa objetiva específicamente prevista para cada una de ellas. Lo decisivo es, por consiguiente, que concurra tal causa. Pero la temporalidad no se supone. Antes al contrario, los artículos art. 8.2 y 15.3 del ET, y 9.1 del Real Decreto 2720/1998 de 18 de diciembre que lo desarrolla, establecen una presunción a favor de la contratación indefinida. De ahí que en el apartado 2. a) de los artículos 2, 3 y 4 del R.D. citado, se imponga la obligación, en garantía y certeza de la contratación temporal causal, de que en el contrato se expresen, con toda claridad y precisión, los datos objetivos que justifican la temporalidad: la obra o servicio determinado, las circunstancias de la producción, o el nombre del trabajador sustituido y la razón de la sustitución. Es cierto, no obstante, que la forma escrita y el cumplimiento de los citados requisitos no constituye una exigencia “ad solemnitatem”, y la presunción señalada no es “iuris et de iure”, sino que permite prueba en contrario, para demostrar la naturaleza temporal del contrato. Mas si la prueba fracasa, el contrato deviene indefinido”.

B/. Cuando un contrato temporal causal deviene indefinido por defectos esenciales en la contratación, la novación aparente de esta relación laboral ya indefinida, mediante la celebración de un nuevo contrato temporal sin práctica solución de continuidad, carece de eficacia a tenor del artículo 3.5 del Estatuto de los Trabajadores. En tal caso, tampoco rompe la continuidad de esa relación de trabajo, la suscripción de un recibo de finiquito -que por otro lado no refleja, normalmente, más que la liquidación de cantidades adeudadas- cuando la empresa da por extinguido el contrato temporal viciado. Además se entiende que no existe interrupción eficiente, cuando la que media entre uno y otro contrato temporal es inferior al tiempo de caducidad, 20 días hábiles, de la acción de despido que podía ejercitarse tras aquella extinción”.

C/. La fijeza así surgida permanece, aunque se formalicen luego otro u otros contratos temporales, incluso aunque alguno de ellos, en sí mismo y al margen de la cadena contractual, pudiera considerarse válido. De modo que las sucesivas relaciones laborales temporales que en circunstancias normales no se hubieran comunicado, pasan a constituir una única relación laboral indefinida e indisponible, por aplicación de los artículos 3.5 y 15.3 del Estatuto de los Trabajadores. Conviene advertir que el fraude de ley del que habla el último precepto no implica siempre y en toda circunstancia, una actitud empresarial estricta y rigurosamente censurable, desde una perspectiva moral, social o legal (dolus malus), sino la mera y simple constancia de que la situación laboral contemplada no implica eventualidad alguna, y si una prestación de servicios que es clara manifestación del desarrollo normal y habitual de la actividad empresarial”.

Por lo tanto, a la vista de ésta doctrina jurisprudencial podemos comentar, respecto de las relaciones laborales de los reclamantes, que dado que llevan tanto tiempo encadenando contratos temporales la causa alegada de temporalidad no soportaría el más beneficioso examen judicial, es decir que con toda seguridad un tribunal reconocería que los contratos temporales suscritos a los trabajadores son

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	12/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

fraudulentos, que dado el encadenamiento de contratos la antigüedad debe de retrotraerse al primero de los contratos suscritos y que por lo tanto la antigüedad a reconocerle al trabajador es la del primer contrato; y no se precisa que exista un dolo especial del Ayuntamiento, simplemente que se han excedido en demasía los plazos previstos en la ley para entender que la contratación es temporal y que, en definitiva, la contratación temporal no está justificada porque ese espacio de tiempo tan extenso, cubierto por unos trabajadores ligados al Ayuntamiento por contratos temporales, lo único que acreditan es la necesidad permanente del Ayuntamiento de éstos puestos de trabajo, no la temporal.

Es preciso tener en cuenta que en la jurisprudencia se ha venido manteniendo que la fijeza que se reconoce en el art. 15-3 del E.T. a los contratos suscritos en fraude de ley o que hayan superado los plazos previstos en el art. 15-1-b) o 15-5 del E.T., tiene la particularidad en las Administraciones Públicas, de que no transforman la relación laboral en fija, sino indefinida; y ello es así porque quien se encuentra en dicha situación no ha accedido al empleo público mediante un sistema en el que se haya respetando los principios constitucionales de igualdad mérito y capacidad, así como el de publicidad que consagra el art. 103-3 de la Constitución Española.

En éste sentido la S. del T.S. de 13-IX-2011 argumenta que "La doctrina a que nos venimos refiriendo no quiebra cuando quien contrata es una Administración pública, que sin duda puede acudir a la contratación temporal para cubrir sus necesidades, pero también limitada en el tiempo; la Administración cuando acude a este tipo de contrataciones, recibe un trato semejante al que se dispensa a los empresarios, aunque con las particularidades del caso, así es que la obra o el servicio debe quedar suficientemente identificado y concretado pero, como advierten las sentencias de 7 de octubre de 1998, 2 de junio de 2000 y 21 de marzo de 2002 cuando quedó acreditado que la actividad contratada era habitual y ordinaria en la Administración contratante, se ha calificado de indefinida la relación laboral, pese a la existencia de una subvención, pues evidentemente también pueden financiarse servicios permanentes de la Administración por medio de subvenciones."

En el presente supuesto no ha quedado justificada la causa de la temporalidad que se invoca en el contrato suscrito por el Ayuntamiento de Madrid y el trabajador demandante por las siguientes razones:

-Los sucesivos contratos temporales no cumplen mínimamente con la exigencia de identificar, con precisión y claridad la obra o servicio que constituye su objeto.

-La tareas desempeñadas por la actora -hecho probado tercero- son las ordinarias y se corresponden con el objeto y fines de la demandada Agencia para el Empleo

-La actividad del programa itinerario integrado de inserción para colectivos desfavorecidos subvencionado por el Fondo Social Europeo se sigue desarrollando en la Agencia de Empleo de Madrid ...

Por todo lo razonado el contrato suscrito por la actora debe considerarse, pese a la literalidad de sus cláusulas, por tiempo indefinido, lo que supone la estimación de este primer motivo de recurso."

Por su parte, la sentencia del T.S. de 22-VI-2011 inistiendo en dicha tesis argumenta que "La cuestión planteada, que, como ya adelantamos, se contrae a determinar si el vínculo que unió a la demandante con el CSIC se transformó en indefinido -no fijo- por aplicación de lo dispuesto en el art. 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 43/2006, ha sido ya resuelta por esta Sala al analizar situaciones similares de otros trabajadores en otra administración pública en las sentencias,

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	13/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

entre otras, de 19 de julio de 2010 (R. 3655/09), 9 de diciembre de 2010 (R. 321/10), 15 de febrero de 2011 (R. 1804/10), 19 de abril de 2011 (R. 2013/10) y 24 de mayo de 2011 (R. 2524/10), a cuya doctrina hemos de estar por razones de seguridad jurídica, de igualdad en aplicación de la ley y por no apreciarse datos nuevos que requieran de un cambio jurisprudencial..... las dos últimas contrataciones de la demandante,..... han de entenderse referidas al mismo puesto de trabajo porque las funciones desempeñadas por ella, acordes a su condición y categoría de Titulada Superior; aunque diferentes en razón de las diversas fases del mismo y único proyecto de investigación a las que era adscrita, no han variado en lo sustancial. Son precisamente esas funciones técnicas, exclusivas y características de la titulación superior que posee, las que definen y dan sentido a la prestación laboral, lo cual, unido a la identidad del lugar en el que siempre se han ejercido (el Instituto de Catálisis y Petroquímica de Cantoblanco), conduce a asegurar, como afirma el Ministerio Fiscal, que en todos los contratos, y desde luego en los dos últimos, desempeñó funciones equivalentes a un mismo puesto de trabajo, que es lo que exige el art. 15.5, en la redacción que aquí resulta de aplicación (Ley 43/2006), para adquirir la fijeza pero que, en este caso, y dada la condición de organismo público de la entidad demandada, ha de calificarse como indefinida en razón a los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad que rigen en el acceso al empleo público.

En definitiva, la trabajadora debe adquirir esa condición de indefinida al haber prestado servicios en el mismo puesto de trabajo, tanto en su aspecto locativo, porque se desarrollaba en el mismo lugar, como en su aspecto funcional, porque siempre ha realizado labores propias de una titulada superior; en virtud de varios contratos temporales, los dos últimos vigente ya la Ley 43/2006, en un plazo superior a 24 meses y en período de cómputo de 30, en los términos previstos el tan repetido art. 15.5 ET, en relación con las disposiciones Transitoria Segunda y Final Cuarta del RD-Ley 5/2006, y Transitoria Segunda de la Ley 43/2006.”.

IV.- ANALISIS DE LAS SITUACIONES DE CADA UNO DE LOS RECLAMANTES

1º) D. Antonio Fernández Navarro: Salvo equivocación, por falta de documentación (en concreto de los distintos contratos suscritos a la misma) lleva realizando labores de Oficial Ayudante Albañil desde el día 14 de mayo de 2008 con 8 contratos encadenados en los que la interrupción no ha llegado ni a dos meses en el mayor de dichos lapsus, y en el que, además, la TGSS ha aplicado entre uno y otro contrato las vacaciones no disfrutadas, por lo que de acuerdo con la doctrina a la que se hizo mención en aquél informe, si reclamara ante un juzgado es evidente que el cese por la terminación del contrato sería declarado como un despido improcedente; máxime teniendo en cuenta que, además, prestó servicios también de forma prácticamente ininterrumpida desde el 1-X-2002 al 25 de agosto de 2007 en otros 9 contratos.

2º) D. Adan Muniru Kaiter: Salvo equivocación, por falta de documentación (en concreto de los distintos contratos suscritos al mismo) lleva realizando labores de Peón Ordinario Jardinero desde el 3 de febrero de 2003 con 16 contratos encadenados en los que la interrupción no ha llegado ni a dos meses en el mayor de dichos lapsus, y en el que, además, la TGSS ha aplicado entre uno y otro contrato las vacaciones no disfrutadas, por lo que de acuerdo con la doctrina a la que se hizo mención en aquél informe, si reclamara ante un juzgado es evidente que el cese por la terminación del contrato sería declarado como un despido improcedente.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

14/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	14/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Sin otro particular y quedando a su disposición para cualquier aclaración que se me solicite.

En Málaga a 20 de abril de 2012. Fdº. Antonio Torrecillas Cabrera. Abogado, Socio Director del Departamento de Derecho del Trabajo.”

**“INFORME EMITIDO A INSTANCIAS DE LA CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RECURSOS
HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE**

I.- EXPOSICIÓN

Por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre se nos solicita la emisión de un dictamen jurídico en relación a la solicitud de reclamación previa por despido presentada por varios trabajadores de dicho Ayuntamiento a los que se les ha notificado la extinción de sus contratos temporales por expiración del término de sus respectivos contratos, en el caso de D. José Garrido Maldonado y Dª. Remedios Serrano García.

En principio las situaciones son similares, puesto que se trata de trabajadores que han venido prestando servicios de forma ininterrumpida, o interrumpida con escaso espacio de tiempo entre uno y otro contrato, según se desprende tanto de sus reclamaciones como de la certificación de su vida laboral expedida por la TGSS que se me ha hecho llegar; todos ellos llevan un tiempo superior a cinco años y han venido prestando servicios en virtud de contratos por circunstancias de las producciones que han superado los plazos máximos previstos en el art. 15-1 b) como en el art. 15-5 del Estatuto de los Trabajadores. Por lo tanto se aborda el tema de forma conjunta, sin perjuicio de analizar posteriormente de una forma individualizada cada una de las reclamaciones previas presentadas, por cuanto que la cuestión jurídica es común a todos ellos.

II.- ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL

Es preciso partir de la base de que La ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico de Empleo Público, habilita a las Administraciones Públicas para la contratación de personal laboral “en cualquiera de las modalidades de contratación del personal previstas en la legislación laboral”, “en función de la duración del contrato, este podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal” (art. 11.1 del EBEP). Por otra parte el Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por RDL 781/1986 de 18 de abril, en su artículo 177,2 deponen que la contratación del personal laboral puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada y a tiempo parcial, y demás modalidades previstas en la legislación local.

Esto supone que el Ayuntamiento puede acudir a cualquier tipo de contratación que estime oportuna, siempre que se elija el adecuado a la finalidad perseguida y para los puestos de trabajo que, conforme al art. 15,1 letra c) de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la función Pública LRFR estén autorizados por la Ley, so pena de nulidad total o parcial del mismo (Ss. TSJ Madrid 17 de marzo de 1995). Por tanto, no se incurre en ningún tipo de irregularidad por parte de la Corporación

Pleno Ordinario de 24/05/2012

15/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	15/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Local, si se contrata conforme a las estipulaciones establecidas legalmente para cada tipo de contrato, respetando en todo momento el objeto del mismo, la duración máxima establecida y la forma.

Hay que partir de la base de que en principio la legislación laboral exige que los contratos de trabajo sean de carácter indefinido salvo cuando exista una causa que justifique la contratación temporal; los supuestos en los que la ley permite esa contratación temporal son los previstos en el art. 15 del ET que distingue tres supuestos: 1º) para obra o servicio determinado, cuya duración será la del tiempo exigido para la realización de la obra y servicio; 2º) contrato eventual por circunstancias de la producción, cuya duración máxima es de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, si bien por convenio colectivo se podrá establecer en éstos casos un periodo máximo de dieciocho meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del periodo de referencia establecido ni, como máximo, doce meses; y 3º) el contrato de interinidad para sustituir a un trabajador con derecho a la reserva de puesto de trabajo, cuya duración será la del tiempo que dure la ausencia del trabajador.

Por otra parte, el art. 8.2 del Estatuto de los Trabajadores (ET) exige que consten por escrito los contratos para obra o servicio determinado, así como otros contratos de duración determinada: contratos en prácticas y para la formación así como los de tiempo determinado siempre que sea superior a cuatro semanas. En este sentido un mismo trabajador puede ser contratado por distintas modalidades sucesivamente, siendo válida la contratación siempre y cuando no se superen los límites establecidos legalmente.

Esta sucesión o encadenamiento de contratos temporales no es necesariamente fraudulenta, debiendo de estarse a las circunstancias de cada caso y teniendo en cuenta el límite legal al encadenamiento de los contratos establecido en el art. 15.5 y disposición adicional 15ª del Estatuto de los Trabajadores, pues tan sólo adquieren la condición de fijos aquellos trabajadores con contrato temporales que en un periodo de 30 meses estén contratado durante un plazo superior a 24 meses; sin embargo, para la aplicación de esta regla, es preciso:

- Que los contratos temporales se hayan celebrado para el mismo puesto de trabajo*
- Con la misma empresa, y*

Que el número de contratos sea de 2 o más, tanto si se ha producido solución de continuidad como si no, así como si las modalidades contractuales eran las mismas o diferentes.

En efecto el art. 15.5 ET dispone que "Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1.a), 2 y 3 de este artículo, los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos"

También es de aplicación la Disposición transitoria 15ª-1, dedicada a los límites al encadenamiento de contratos en las Administraciones públicas, en la que se prevé que "Lo dispuesto en el art. 15.1.a) en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio determinados y en el art. 15.5 sobre límites al

Pleno Ordinario de 24/05/2012

16/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	16/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

encadenamiento de contratos de esta Ley surtirán efectos en el ámbito de las Administraciones públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, por lo que no será obstáculo para la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo de que se trate a través de los procedimientos ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

En cumplimiento de esta previsión, el trabajador continuará desempeñando el puesto que venía ocupando hasta que se proceda a su cobertura por los procedimientos antes indicados, momento en el que se producirá la extinción de la relación laboral, salvo que el mencionado trabajador acceda a empleo público, superando el correspondiente proceso selectivo....”

Por tanto, en el ámbito que nos ocupa (las Administraciones Públicas), también es de aplicación esta limitación, sin perjuicio del respeto de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público; y la consecuencia es que los trabajadores afectados no adquieren la condición de trabajador fijo, sino la de indefinidos no fijos, ello como consecuencia de la doctrina jurisprudencial que tiene su arranque a finales de los años 90 del siglo pasado que se mencionarán más abajo.

Por último habría que analizar la repercusión que en éste ámbito del límite máximo de la contratación temporal se establece en el art. 17 del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral publicado en el BOP de 11 de febrero pasado, en él expresamente se regula como una Medida para favorecer la eficiencia del mercado de trabajo y reducir la dualidad laboral la suspensión temporal de la aplicación del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores dispone que “Se suspende, hasta el 31 de diciembre de 2012, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo”.

La repercusión en éstos casos es nula porque de acuerdo con la doctrina jurisprudencial a que se hace mención en el aspecto jurisprudencial, es evidente que si a la fecha de la publicación de ésta disposición legal, o su antecesora el R.D.L. 10/2011 de 26 de agosto, de contenido similar pero que extendía sus efectos desde esa fecha hasta el 22-VIII-2013, ha llegado a ganar la condición de indefinido, esa reforma legislativa no puede producir efectos a un derecho adquirido con anterioridad a la promulgación de las referidas disposiciones legales, debido al principio general de irretroactividad de las normas proclamado en el art. 9-3 de la C.E.

III.- ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURISPRUDENCIAL

Es preciso tener en cuenta la doctrina jurisprudencial sobre la contratación temporal y las consecuencias que se derivan de la falta de causa de la misma, que evidentemente, como veremos posteriormente es aplicable sin límite alguno a las Administraciones Públicas, así la S. del T.S. de 6-III-2.009 en la que se argumenta: “La doctrina tradicional de esta Sala con respecto al principal problema

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

17/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	17/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

debatido, esto es, la validez de la cláusula de temporalidad de los contratos de duración determinada, puede resumirse, como hizo nuestra sentencia de 21 de marzo de 2002, de la siguiente forma:

1. A/. La validez de cualquiera de las modalidades de contratación temporal causal, por el propio carácter de esta, exige en términos inexcusables, que concurra la causa objetiva específicamente prevista para cada una de ellas. Lo decisivo es, por consiguiente, que concurra tal causa. Pero la temporalidad no se supone. Antes al contrario, los artículos art. 8.2 y 15.3 del ET, y 9.1 del Real Decreto 2720/1998 de 18 de diciembre que lo desarrolla, establecen una presunción a favor de la contratación indefinida. De ahí que en el apartado 2. a) de los artículos 2, 3 y 4 del R.D. citado, se imponga la obligación, en garantía y certeza de la contratación temporal causal, de que en el contrato se expresen, con toda claridad y precisión, los datos objetivos que justifican la temporalidad: la obra o servicio determinado, las circunstancias de la producción, o el nombre del trabajador sustituido y la razón de la sustitución. Es cierto, no obstante, que la forma escrita y el cumplimiento de los citados requisitos no constituye una exigencia “ad solemnitatem”, y la presunción señalada no es “iuris et de iure”, sino que permite prueba en contrario, para demostrar la naturaleza temporal del contrato. Mas si la prueba fracasa, el contrato deviene indefinido”.

B/. Cuando un contrato temporal causal deviene indefinido por defectos esenciales en la contratación, la novación aparente de esta relación laboral ya indefinida, mediante la celebración de un nuevo contrato temporal sin práctica solución de continuidad, carece de eficacia a tenor del artículo 3.5 del Estatuto de los Trabajadores. En tal caso, tampoco rompe la continuidad de esa relación de trabajo, la suscripción de un recibo de finiquito -que por otro lado no refleja, normalmente, más que la liquidación de cantidades adeudadas- cuando la empresa da por extinguido el contrato temporal viciado. Además se entiende que no existe interrupción eficiente, cuando la que media entre uno y otro contrato temporal es inferior al tiempo de caducidad, 20 días hábiles, de la acción de despido que podía ejercitarse tras aquella extinción”.

C/. La fijeza así surgida permanece, aunque se formalicen luego otro u otros contratos temporales, incluso aunque alguno de ellos, en sí mismo y al margen de la cadena contractual, pudiera considerarse válido. De modo que las sucesivas relaciones laborales temporales que en circunstancias normales no se hubieran comunicado, pasan a constituir una única relación laboral indefinida e indisponible, por aplicación de los artículos 3.5 y 15.3 del Estatuto de los Trabajadores. Conviene advertir que el fraude de ley del que habla el último precepto no implica siempre y en toda circunstancia, una actitud empresarial estricta y rigurosamente censurable, desde una perspectiva moral, social o legal (dolus malus), sino la mera y simple constancia de que la situación laboral contemplada no implica eventualidad alguna, y sí una prestación de servicios que es clara manifestación del desarrollo normal y habitual de la actividad empresarial”.

Por lo tanto, a la vista de ésta doctrina jurisprudencial podemos comentar, respecto de las relaciones laborales de los reclamantes, que dado que llevan tanto tiempo encadenando contratos temporales la causa alegada de temporalidad no soportaría el más beneficioso examen judicial, es decir que con toda seguridad un tribunal reconocería que los contratos temporales suscritos a los trabajadores son fraudulentos, que dado el encadenamiento de contratos la antigüedad debe de retrotraerse al primero de los contratos suscritos y que por lo tanto la antigüedad a reconocerle al trabajador es la del primer contrato; y no se precisa que exista un dolo especial del Ayuntamiento, simplemente que se han excedido en demasía los plazos previstos en la ley para entender que la contratación es temporal y que, en definitiva, la contratación temporal no está justificada porque ese espacio de tiempo tan extenso, cubierto por unos trabajadores

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

18/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	18/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

ligados al Ayuntamiento por contratos temporales, lo único que acreditan es la necesidad permanente del Ayuntamiento de éstos puestos de trabajo, no la temporal.

Es preciso tener en cuenta que en la jurisprudencia se ha venido manteniendo que la fijeza que se reconoce en el art. 15-3 del E.T. a los contratos suscritos en fraude de ley o que hayan superado los plazos previstos en el art. 15-1-b) o 15-5 del E.T., tiene la particularidad en las Administraciones Públicas, de que no transforman la relación laboral en fija, sino indefinida; y ello es así porque quien se encuentra en dicha situación no ha accedido al empleo público mediante un sistema en el que se haya respetando los principios constitucionales de igualdad mérito y capacidad, así como el de publicidad que consagra el art. 103-3 de la Constitución Española.

En éste sentido la S. del T.S. de 13-IX-2011 argumenta que "La doctrina a que nos venimos refiriendo no quiebra cuando quien contrata es una Administración pública, que sin duda puede acudir a la contratación temporal para cubrir sus necesidades, pero también limitada en el tiempo; la Administración cuando acude a este tipo de contrataciones, recibe un trato semejante al que se dispensa a los empresarios, aunque con las particularidades del caso, así es que la obra o el servicio debe quedar suficientemente identificado y concretado pero, como advierten las sentencias de 7 de octubre de 1998, 2 de junio de 2000 y 21 de marzo de 2002 cuando quedó acreditado que la actividad contratada era habitual y ordinaria en la Administración contratante, se ha calificado de indefinida la relación laboral, pese a la existencia de una subvención, pues evidentemente también pueden financiarse servicios permanentes de la Administración por medio de subvenciones."

En el presente supuesto no ha quedado justificada la causa de la temporalidad que se invoca en el contrato suscrito por el Ayuntamiento de Madrid y el trabajador demandante por las siguientes razones:

-Los sucesivos contratos temporales no cumplen mínimamente con la exigencia de identificar, con precisión y claridad la obra o servicio que constituye su objeto.

-La tareas desempeñadas por la actora -hecho probado tercero- son las ordinarias y se corresponden con el objeto y fines de la demandada Agencia para el Empleo

-La actividad del programa itinerario integrado de inserción para colectivos desfavorecidos subvencionado por el Fondo Social Europeo se sigue desarrollando en la Agencia de Empleo de Madrid ...

Por todo lo razonado el contrato suscrito por la actora debe considerarse, pese a la literalidad de sus cláusulas, por tiempo indefinido, lo que supone la estimación de este primer motivo de recurso."

Por su parte, la sentencia del T.S. de 22-VI-2011 inistiendo en dicha tesis argumenta que "La cuestión planteada, que, como ya adelantamos, se contrae a determinar si el vínculo que unió a la demandante con el CSIC se transformó en indefinido -no fijo- por aplicación de lo dispuesto en el art. 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 43/2006, ha sido ya resuelta por esta Sala al analizar situaciones similares de otros trabajadores en otra administración pública en las sentencias, entre otras, de 19 de julio de 2010 (R. 3655/09), 9 de diciembre de 2010 (R. 321/10), 15 de febrero de 2011 (R. 1804/10), 19 de abril de 2011 (R. 2013/10) y 24 de mayo de 2011 (R. 2524/10), a cuya doctrina hemos de estar por razones de seguridad jurídica, de igualdad en aplicación de la ley y por no apreciarse datos nuevos que requieran de un cambio jurisprudencial..... las dos últimas contrataciones de la demandante,.... han de entenderse referidas al mismo puesto de trabajo porque las funciones desempeñadas por ella,

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

19/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	19/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

acordes a su condición y categoría de Titulada Superior, aunque diferentes en razón de las diversas fases del mismo y único proyecto de investigación a las que era adscrita, no han variado en lo sustancial. Son precisamente esas funciones técnicas, exclusivas y características de la titulación superior que posee, las que definen y dan sentido a la prestación laboral, lo cual, unido a la identidad del lugar en el que siempre se han ejercido (el Instituto de Catálisis y Petroquímica de Cantoblanco), conduce a asegurar, como afirma el Ministerio Fiscal, que en todos los contratos, y desde luego en los dos últimos, desempeñó funciones equivalentes a un mismo puesto de trabajo, que es lo que exige el art. 15.5, en la redacción que aquí resulta de aplicación (Ley 43/2006), para adquirir la fijeza pero que, en este caso, y dada la condición de organismo público de la entidad demandada, ha de calificarse como indefinida en razón a los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad que rigen en el acceso al empleo público.

En definitiva, la trabajadora debe adquirir esa condición de indefinida al haber prestado servicios en el mismo puesto de trabajo, tanto en su aspecto locativo, porque se desarrollaba en el mismo lugar, como en su aspecto funcional, porque siempre ha realizado labores propias de una titulada superior, en virtud de varios contratos temporales, los dos últimos vigente ya la Ley 43/2006, en un plazo superior a 24 meses y en período de cómputo de 30, en los términos previstos el tan repetido art. 15.5 ET, en relación con las disposiciones Transitoria Segunda y Final Cuarta del RD-Ley 5/2006, y Transitoria Segunda de la Ley 43/2006.”.

IV.-ANÁLISIS DE LAS SITUACIONES DE CADA UNO DE LOS RECLAMANTES

1º) D. José Garrido Maldonado: Salvo equivocación, por falta de documentación (en concreto de los distintos contratos suscritos a la misma) lleva realizando labores de Albañil Jefe de Equipo desde el día 11 de enero de 1.995 con 20 contratos; si bien es cierto que en los primeros contratos existen lapsus de tiempo entre la finalización de uno y la conclusión del siguiente, por ejemplo el tercero concluyó el 31-XII-1.995 y no volvió a ser contratado hasta el 14-X-2.010 y cuando concluyó éste cuarto contrato el 13-IX-1.998 no volvió a ser contratado hasta el 17-I-2000, o al concluir el séptimo contrato el 28 de junio de 2.001 no volvió a ser contratado hasta el 3-VII-2.002, por lo que es evidente que no podía reconocerse la condición de indefinido en dichos momentos; sin embargo desde el octavo contrato, suscrito el 3-VII-2.002 en adelante sí se suscribieron hasta 12 contratos encadenados en los que la interrupción no ha llegado ni a dos meses en el mayor de dichos lapsus, y en el que, además, la TGSS ha aplicado entre uno y otro contrato las vacaciones no disfrutadas, por lo que de acuerdo con la doctrina a la que se hizo mención en aquél informe, si reclamara ante un juzgado es evidente que el cese por la terminación del contrato sería declarado como un despido improcedente.

2º) Remedios Serrano García: Salvo equivocación, por falta de documentación (en concreto de los distintos contratos suscritos a la misma) lleva realizando labores de Auxiliar Administrativo desde el 16-V-2.005 con 8 contratos encadenados en los que la interrupción no ha llegado ni a dos meses en el mayor de dichos lapsus, y en el que, además, la TGSS ha aplicado entre uno y otro contrato las vacaciones no disfrutadas, por lo que de acuerdo con la doctrina a la que se hizo mención en aquél informe, si reclamara ante un juzgado es evidente que el cese por la terminación del contrato sería declarado como un despido improcedente.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

20/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	20/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Sin otro particular y quedando a su disposición para cualquier aclaración que se me solicite.

En Málaga a 14 de mayo de 2012. Fdº. Antonio Torrecillas Cabrera. Abogado, Socio Director del Departamento de Derecho del Trabajo.”

D. Patricia Alba Luque, Portavoz del grupo socialista, dijo que se ratificaba en lo expresado en anteriores intervenciones.

Dª Brénea Chávez, portavoz del grupo de IU, manifestó, igualmente, que daba por reproducido lo ya afirmado al respecto, en otras sesiones plenarias.

D. Ramón Guanter Bruixola, de UPyD, dijo que iban a votar a favor, aunque están en contra de la política de contratación del equipo de gobierno.

D. Juan Manuel Mancebo, de ERES, dijo que mantenía el mismo posicionamiento de plenos anteriores, por lo que se iba a abstener en la votación.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 18 votos a favor (P.P., P.S.O.E. y UPyD) y 3 abstenciones (I.U. y ERES).

PUNTO CUARTO.- Dictamen referente a la aprobación del expediente de prescripción de deudas número 1/2012: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 18 de mayo de 2012:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Ante la necesidad de determinar la situación patrimonial, financiera, contable y presupuestaria de este ayuntamiento de la manera más objetiva posible, hace necesario la depuración de todos de los saldos en registros y en la contabilidad municipal.

Examinada la misma, se han observado facturas pendientes de pago no conformadas expedidas durante el ejercicio 2006, que se encuentran pendientes de satisfacer, y que ascienden a la cantidad de 53.024,20 €.

El art. 25 de la ley 47/2003 de 26 de noviembre, General presupuestaria, establece que salvo lo establecido por las leyes especiales, prescribirá a los cuatro años el derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocida o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes, computándose dicho plazo desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación. Siendo así, que las obligaciones examinadas no han sido objeto de reclamación por los legítimos titulares de los derechos de crédito frente a este Ayuntamiento durante el

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	21/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

plazo de los cuatro años antes citados, lo que certifica la extinción de las obligaciones por concurrencia de la prescripción.

Con la finalidad de que tanto los registros, la contabilidad, como el presupuesto municipal reflejen de manera más ajustada y fiel la situación económica y presupuestaria de este Ayuntamiento, se hace precisa la determinación de los derechos pendientes de pago de ejercicios cerrados cuyo crédito ha decaído por el instituto de la prescripción. Por ello, se propone la aprobación por el Pleno de la Corporación, previo dictamen por la comisión informativa, del expediente de prescripción de deudas numero 1/2012.

En Alhaurín de la Torre a 02 de mayo de 2012. Fdo.: Francisco José Martín López. Concejál Delegado de Econmía y Hda..”

“ASUNTO: Expediente de prescripción colectiva de facturas 1/2012.

Mª DEL ROCIO ARTEAGA ARTEAGA, Interventora del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.4 y 5.1 del Real Decreto 1174/1.987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración local con Habilitación de Carácter Nacional, se emite el presente en relación con la tramitación de expediente de prescripción de facturas de ejercicios cerrados, y tiene el honor de emitir el siguiente

INFORME
(Ref.: F-079-2012)

Antecedentes.

*Según los datos obrantes en el registro de facturas, se comprueba la existencia de facturas no conformadas expedidas durante el año 2006 que se encuentran pendientes de satisfacer; no habiéndose podido realizar el pago material de las mismas, y por tanto se puede proceder a iniciar el procedimiento adecuando tendente a la prescripción de dichas facturas.
Concretamente se trata de facturas cuyo importe total asciende a 53.024,20€ que no se han satisfecho a los interesados.*

Fundamentos de derecho.

1. Código Civil, tronco común del Derecho, cabría citar a los siguientes preceptos que se manifiestan sobre las prescripciones:

- 1. Art.1930: Por la prescripción se adquieren, de la manera y con las condiciones determinadas por la ley, el dominio y los demás derechos reales. También se extingue del propio modo por la prescripción los derechos y las acciones, de cualquier clase que sean.*
- 2. Art. 1961: las acciones prescriben por el mero lapso del tiempo fijado por la ley.*
- 3. Art. 1969: el tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día que pudieron ejercitarse.*

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

22/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	22/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

4. Art. 1973: La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales por reclamación de los mismos que o se hayan interpuesto. No sólo prescribe, por tanto, los créditos a favor del Ayuntamiento, sino también las acciones para la reclamación de los mismos que no se hayan interpuesto.
5. Art. 1932: Los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, en los términos producidos por la ley.
6. Art. 1938: las disposiciones del presente título se entienden sin perjuicio de lo que en este Código o el Leyes especiales establezcan al respecto a determinados casos de prescripción.

2.- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, **General Presupuestaria**, establece:

a) **Art. 25: Prescripción de obligaciones.**

1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

- El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
- El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

a) Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del

– Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

3.- Referente a la normativa en materia tributaria, la ley 58/2003, de 17 de diciembre, **General Tributaria**, establece:

a) **Artículo 66. Plazos de prescripción.**

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

23/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	23/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

1) **El art. 69.2 de la LGT.** Prevé:

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

Conclusión:

Tras la normativa anteriormente expuesta, se considera que, a los efectos de homogeneizar conceptos que, por la misma naturaleza, tengan idéntico plazo, se estima:

Que los pagos que corresponden a Devoluciones de ingresos, (Cuya naturaleza sea ingresos de Derecho Público), les será de aplicación el plazo de cuatro años, según lo contemplado en el art. 66 de la Ley General Tributaria.

Que los pagos que correspondan a cualquier otro concepto diferente del anterior anunciado, les será de aplicación el plazo de prescripción de cuatro años, según lo contemplado, en el art. 25 de la Ley General Presupuestaria.

La fecha a partir de la cual debe entenderse que empieza a contar la prescripción sería, igualmente:

Para los pagos que correspondan a Devoluciones de Ingresos (cuya naturaleza sea ingresos de Derecho Público), el día en que se efectuó el ingreso indebido o excesivo.

Para los pagos que correspondan a Cualquier otro concepto diferente del anteriormente mencionado, el plazo ha de contarse desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación, o desde la fecha de notificación del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

Todo ello, salvo que, se haya interrumpido las prescripciones mediante cualquier tipo de actuación (Esta intervención no tiene constancia de la presentación de ninguna reclamación de los titulares de los derechos de crédito que son objeto de este expediente).

Para mayores garantías en cuanto a estos últimos extremos se ha adoptado por tomar una fecha posterior en su posible beneficio, la de emisión del mandamiento de pago, última actuación administrativa que concluye el expediente, como fecha a partir de la cual se empieza a contar la prescripción.

Del mismo modo, dado que el objeto del expediente podría afectar los derechos e intereses legítimos de otras personas, especialmente, acreedores de la entidad, las cuales, de acuerdo con el art. 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tienen la condición de interesados, es necesario someterlo al trámite de audiencia pública regulado por el art. 84 de la citada ley, para lo cual de acuerdo con el art. 59.3 de dicha ley 30/1992, habrá de procederse a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de la Provincia. En caso de recibirse alegaciones de parte de interesados, éstas habrán de ser resueltas en el acto de aprobación del expediente de baja de obligaciones y notificado el acuerdo a cada uno de ellos.

Pleno Ordinario de 24/05/2012

24/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	24/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En cuanto a la conveniencia de proceder a dar de baja en Presupuesto y registro de facturas de las obligaciones pendientes de pago que se relacionan en el anexo, esta se hace necesaria por cuanto que la contabilidad refleje la imagen fiel de la realidad económico-financiera y presupuestaria del ayuntamiento.

De conformidad con la competencia de carácter residual que se establece en el art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en principio se atribuye al Alcalde-Presidente de la corporación. No obstante, lo anterior, a tenor de la interpretación que viene realizando el Tribunal de Cuentas, en sus informes de fiscalización, la competencia está atribuida al ayuntamiento Pleno, dado que la baja de obligaciones afecta a la Cuenta General, correspondiente a ejercicios cerrados que fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, por lo que, según dicho órgano supremo de fiscalización, la aprobación del expediente colectivo de obligaciones por prescripción debe realizarse por el Pleno de la Corporación.

Es todo cuanto he tenido el honor de informar.

En Alhaurín de la Torre, a 15 de marzo de 2012. LA INTERVENTORA GRAL. Fdo.: M^a del Rocío Arteaga Arteaga.”

D. Francisco José Martín López, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, explicó el punto.

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E, dijo que su grupo iba a votar afirmativamente al punto, pero que le gustaría que le aclarase por qué, si ya se trajo una prescripción hace poco, no se incluyeron los del año 2006.

Dña. Brénea Chaves Cuevas, Portavoz de I.U., dijo que le chocaba que los canteros estén permitiendo la prescripción de las facturas, cuando tienen tantos problemas de pago.

D. Ramón Guanter Bruixola, Portavoz de UPyD, dijo que ha estado expuesto en el tablón y en el B.O.P. y no se han presentado alegaciones, por lo que él no tiene nada que decir.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de ERES, dijo que le gustaría saber si se van a traer más prescripciones de facturas en breve.

D. Francisco José Martín dijo que, a raíz de la modificación en la normativa de proveedores, se ha hecho una búsqueda y se ha detectado una serie de facturas, no habiéndose traído la vez anterior porque se han detectado con posterioridad; dijo que se trata de un expediente comenzado a instancias de Intervención, y que se trata de unas obligaciones de pago que no estaban reconocidas por el Ayuntamiento; y dijo que no tiene la respuesta de por qué los canteros no reclamaron en su

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	25/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

momento las facturas, ni, tampoco, de la razón de por qué no alegaron en el trámite de información pública.

D. Joaquín Villanova Rueda, Alcalde-Presidente, dijo que los canteros, normalmente, recurren los expedientes de prescripción de deudas, el cuál es un trabajo automático de Intervención General, que hace un escaneo de todas las facturas pendientes de cobro y, una vez reconocidas las prescripciones, los empresarios normalmente recurren y lo que vienen a alegar es que estaban esperando una compensación pero ésta, también, hay que pedirla, y sólo procede cuando concurren los requisitos exigidos en la normativa, y se haya tramitado en legal forma.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por unanimidad.

PUNTO QUINTO.- Dictamen referente a la propuesta de Alcaldía sobre la gestión indirecta del servicio de Escuela Municipal de Música y aprobación inicial del reglamento que la regula: _Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 18 de mayo de 2012:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Los Ayuntamientos tienen competencias para promover actuaciones encaminadas a garantizar el ejercicio del derecho a la educación de sus ciudadanos, entre ellas las denominadas enseñanzas elementales de música, según se desprende de la normativa vigente, especialmente de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril LBRL que dispone que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación y la cultura.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, el artículo 8 de la L.O. 2/2006 de 3 de mayo de Educación dispone que “Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley”. También la ley 17/2007 de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía reconoce la participación de las Corporaciones Locales en las tareas educativas.

Sobre la base de este título competencial, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 233/1997 de 7 de octubre por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, mediante Orden de 10 de octubre de 2000 (BOJA 7 de noviembre) se concedió por la Consejería de Educación la autorización para la apertura y funcionamiento de la Escuela Municipal de Música de Alhaurín de la Torre, modificada por Orden de 5 de febrero de 2009 (BOJA 13 de marzo de 2009 nº 71).

A tenor de los antecedentes indicados, se pone de manifiesto que este Ayuntamiento ha asumido como propia la prestación del servicio de escuela municipal de música, previa autorización del órgano autonómico competente.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

26/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	26/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Para la prestación del citado servicio, esta Corporación cuenta con una estructura de personal con la cualificación adecuada al nivel educativo de los cursos que se imparten en la citada escuela, si bien la misma no se extiende a todas las asignaturas y especialidades autorizadas por la Consejería de Educación en su resolución de 5 de febrero. Esta circunstancia pone de manifiesto que actualmente el Ayuntamiento no cuenta con medios suficientes para la prestación íntegra del servicio de escuela de música, siendo imposible acudir a la incorporación de personal nuevo según lo dispuesto en el RD Ley 20/2011 de 30 de diciembre, lo que justifica la necesidad de acudir a los procedimientos de contratación administrativa recogidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dado el carácter de Servicio Público de la actividad que desarrolla la Administración en el presente supuesto, las figuras jurídicas que podrían utilizarse para contratar las prestaciones objeto de la misma serían, bien el contrato de servicio, bien el de gestión de servicio público, considerándose más adecuado el segundo por suponer una implicación del contratista en la gestión de la prestación, particularmente bajo la forma de concesión en virtud de la cual el empresario gestiona el servicio a su propio riesgo y ventura, lo que limita el riesgo económico de la Corporación.

Visto lo expuesto, con anterioridad al inicio de la licitación, se hace precisa la aprobación de la forma de gestión propuesta por el Pleno Municipal, todo ello según lo dispuesto en los artículos 22.2.f) y 47.2.k) de la Ley 7/1985, además de la realización de las actividades preparatorias establecidas en el RDL 3/2011, entre las que cabe destacar el establecimiento del régimen jurídico del servicio, que deberá concretar las competencias administrativas, el alcance de las prestaciones a favor de los administrados así como la regulación de los aspectos jurídicos, económicos y administrativos relativos a la prestación.

El régimen jurídico del servicio viene determinado principalmente por la normativa sectorial sustantiva (L.O. 2/2006, de 3 de mayo, Ley 17/2007 de 10 de diciembre, Real Decreto 389/1992 de 15 de abril, Decreto 233/1997 de 7 de octubre y Decreto 17/2009 de 20 de enero). No obstante ello sería conveniente la aprobación de un reglamento que regulase el resto de los aspectos que afecten individualizadamente al servicio municipal.

Por otra parte, los aspectos económicos derivados de la prestación del servicio se encuentran regulados en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos de la Escuela Municipal de música, considerándose conveniente la aprobación de un nuevo texto por la Junta de Gobierno Local a fin de armonizar y adecuar los preceptos a la nueva coyuntura; a cuyo efecto se dará traslado a la Comisión Informativa de Hacienda.

En su virtud,

SOLICITO A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES: *Que tenga por presentada esta propuesta junto con la documentación que incorpora y en su consecuencia, la dictamine favorablemente a fin de que el Pleno pueda adoptar los siguientes acuerdos:*

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

27/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	27/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- *Aprobar la gestión indirecta mediante concesión de los servicios correspondientes a la escuela municipal de música no cubiertos por personal del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.*
- *Aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Escuela Municipal de Música de Alhaurín de la Torre así como acordar el trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP de Málaga .*
- *Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica*

EL ALCALDE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE ALHAURÍN DE LA TORRE (ROFEMAT)”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Municipal de Música, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre es un Centro dedicado a la enseñanza de la música cuya finalidad es proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música.

El Reglamento de Régimen Interno es el instrumento básico para la organización y funcionamiento del centro, un documento jurídico-administrativo y un conjunto de normas internas.

La base legal sobre la que se apoya este Reglamento de Régimen Interno es la siguiente:

- *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.*
- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.*
- *Real Decreto 732/1995, de 5 de Mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.*
- *Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Decreto 17/2009 , de 20 de enero, por el que se establece la Ordenación y el Currículo de las Enseñanzas Elementales de Música en Andalucía.*

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MODO DE GESTIÓN

Artículo 1.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento se circunscribe a la Escuela Municipal de Música de Alhaurín de la Torre (Málaga), dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, autorizada por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía mediante Orden de 10 de octubre de 2000 (BOJA 7 de noviembre), modificada por Orden de 5 de febrero de 2009 (BOJA 13 de marzo de 2009 nº 71).

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

28/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	28/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Artículo 2.- El servicio se podrá prestar por cualesquiera de las formas previstas por la legislación vigente, ya sea directa o indirecta. En este último supuesto, el presente reglamento vinculará a los prestadores del servicio, sin perjuicio de la titularidad municipal del mismo.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO

CAPÍTULO I: OFERTA EDUCATIVA Y ACTIVIDADES DOCENTES.

Artículo 3.- Las asignaturas que se impartirán en la Escuela Municipal de Música serán las que hayan sido autorizadas previamente por Orden de la Consejería de Educación, entre las que se incluyen :

- *Música y Movimiento.*
- *Lenguaje Musical.*
- *Enseñanza Instrumental.*
- *Conjunto Coral.*

Las actividades que se desarrollaran en la Escuela Municipal de Música serán:

- *Agrupaciones Vocales e Instrumentales.*
- *Cursos de Formación.*
- *Historia de la Música.*
- *Actividades Complementarias.*
- *Conjuntos Instrumentales.*

La estructuración de estas asignaturas viene detallada en el Proyecto Curricular del Centro, que deberá ser presentado al Concejal-Delegado de Educación y al Consejo Escuela Municipal (C.E.M.) en la primera quincena del mes de septiembre.

Asimismo, un extracto de la Ordenación Educativa y Diseño Curricular de las materias y asignaturas, así como de las actividades y/o extraescolares vendrán reflejadas en el Plan Anual de Centro que en cualquier caso debe presentarse al Concejal-Delegado de Educación y al CEM en el transcurso de la segunda quincena de septiembre.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.- Consejo Escuela Municipal de Música (C.E.M.).

Estará constituido por:

- *El/la Concejal/a-Delegado/a de Educación , que actuará como presidente/a.*
- *El/la Director/a de la Escuela, que actuará como vicepresidente/a.*
- *Dos Padres de alumnos, elegidos por votación entre los padres.*
- *Un Alumno mayor de edad, elegido por votación entre estos.*

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

29/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	29/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- *Un Profesor, elegido entre los miembros docentes.*
- *Un secretario ,con voz pero sin voto.*

Funciones:

El Consejo Escuela Municipal de Música (C.E.M.) supervisará el funcionamiento general de la Escuela Municipal de Música, y resolverá sobre aquellas cuestiones que la reglamentación requiera y tomará decisiones sobre casos especiales, que formen parte de su ámbito de competencia.

Artículo 5.- El/la Director/a. La dirección de la Escuela Municipal de Música dependerá del Excmo. Ayuntamiento, y especialmente del/a Concejal/a de Educación.

Funciones:

- *Representar académicamente a la Escuela Municipal de Música.*
- *Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás disposiciones vigentes.*
- *Convocar al Consejo de la Escuela Municipal por orden del/la Concejal/a Delegado/a de Educación al menos una vez al trimestre.*
- *Expedir certificaciones académicas y de carácter curricular.*
- *Ejercer el control de todo el personal adscrito al centro.*
- *Dirigir y coordinar todas las actividades de la Escuela, sin perjuicio de las competencias que corresponda a los distintos órganos de gobierno.*
- *Gestionar los medios materiales de la Escuela.*
- *Elaborar el Proyecto Curricular junto con el jefe de estudios y secretario/a y el Plan Anual de la Escuela, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Claustro.*
- *Convocar y presidir los actos y actividades académicas.*
- *Promover e impulsar las relaciones de la Escuela con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios formativos de la zona.*
- *Elevar a las autoridades competentes la Memoria Anual sobre las Actividades y situación general de la Escuela que deberá elaborar el Jefe de estudios .*
- *Facilitar la información que le sea requerida por las autoridades competentes sobre cualquier aspecto referente a la Escuela Municipal de Música.*
- *Favorecer la convivencia del alumnado en la Escuela y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con el Reglamento de Régimen Interno y con los criterios fijados por la autoridad competente.*
- *Proponer al Ayuntamiento, las contrataciones de obras, servicios y suministros que fueren necesarios para la Escuela.*
- *Informar a la Asociación de Padres de Alumnos de la Escuela Municipal de Música (si la hubiera) de todas las actividades que se realicen, así como tener en cuenta sus opiniones y criterios.*
-

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

30/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	30/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Artículo 6.- El/la Jefe/a de Estudios. La jefatura de estudios recaerá sobre un docente que actuará como secretario/a para levantar actas de las reuniones del Centro convocadas por el director/a o por el Claustro de profesores.

Funciones.

- *Como Secretario:*
- *Elaborar siguiendo las directrices del Director/a y Jefe de Estudios cuantos documentos y publicaciones deban ser expuestos en el tablón de anuncios o entregadas al ayuntamiento.*
- *Levantar acta de las reuniones del Centro.*
- *Atender semanalmente los problemas y peticiones de profesores y alumnos del Centro.*
- *Colaboración en la organización de actividades y difusión musical organizadas por el Ayuntamiento.*
- *Participar junto con la Dirección en la elaboración de todos los proyectos relativos a la Escuela, y todos aquellos para los que sea requerido.*
- *Velar por el mantenimiento y buen uso del material de la Escuela en todos sus aspectos.*
- *Cualquier otra función que le pueda encomendar la Dirección dentro de su ámbito de competencia.*
- *Como Jefe/a de Estudios:*
- *Coordinar y velar por la correcta ejecución de las actividades de carácter académico, de profesores y alumnos, en relación con la programación general del Centro.*
- *Supervisar la adecuación de las aulas, espacios, instalaciones, material, equipamiento.*
- *Velar por el cumplimiento de los Criterios de Evaluación fijados por el Claustro de Profesores.*
- *Coordinar la acción tutelar de orientación de los alumnos estableciendo horarios específicos de tutorías y atención a padres y alumnos.*
- *Atender semanalmente los problemas y peticiones de alumnos del Centro.*
- *Colaboración en la organización y desarrollo de actividades del Centro.*
- *Fomentar la participación de los alumnos en todas aquellas actividades que sean propias de la Escuela, así como en aquellas que sean programación propia del Área del Ayuntamiento y que por su interés complementen el Proyecto de la Escuela.*

CAPÍTULO III: DE LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

Artículo 7.- Los Departamentos Didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las especialidades y asignaturas que se le encomiendan dentro del ámbito de sus competencias y de la normativa vigente.

Los Departamentos Didácticos están compuestos por todos los profesores del Centro.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

31/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	31/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Artículo 8.- Competencias de los Departamentos Didácticos.

- *Organizar y revisar, antes del comienzo del curso académico, la Programación didáctica de las asignaturas y especialidades que configuran el Departamento.*
- *Dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación.*
- *Colaborar con la dirección, en la elaboración de los informes necesarios sobre las solicitudes de cambio de especialidad instrumental presentadas por los alumnos.*
- *Resolver, previa consulta del Tribunal correspondiente, las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento.*
- *Mantener actualizada la metodología didáctica, y promover el desarrollo de actuaciones de mejora de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.*
- *Realizar propuestas relacionadas con los horarios de las asignaturas correspondientes al Departamento.*
- *Colaborar con otros Departamentos en la posible organización de actividades conjuntas, en coordinación con la Jefatura de Estudios.*
- *Proponer, organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con la dirección.*
- *Promover la investigación educativa y canalizar las propuestas de actividades de perfeccionamiento de los profesores.*
- *Establecer, en relación con los contenidos y criterios de evaluación de los diferentes ejercicios, las pautas que han de regir las pruebas de admisión y especialidades del Departamento.*

CAPÍTULO IV: DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 9.- El claustro de profesores estará compuesto por todos los profesores que impartan cada una de las asignaturas en cada momento durante el curso escolar. El Claustro se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, así como con carácter extraordinario siempre que lo solicite la Dirección del Centro, o bien un tercio, al menos, de los miembros del Claustro por escrito a la Dirección. La convocatoria de carácter ordinario deberá hacerse con un mínimo de 15 días de antelación.

La convocatoria de carácter extraordinario deberá hacerse con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 10.- La asistencia a las sesiones de Claustro es obligatoria para todos sus miembros. Cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada.

Artículo 11.- Competencia del Claustro de Profesores.

- *Formular a la Dirección del Centro Propuestas para la elaboración de los proyectos del mismo.*
- *Aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes, conforme al Proyecto Curricular del Centro y al Plan Anual del Centro.*
- *Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.*

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

32/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	32/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- *Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.*
- *Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración Educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.*
-

TÍTULO III: DE LOS RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I: DEL PROFESORADO

Artículo 12.- Los profesores tendrán garantizada la libertad de cátedra, y su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, cooperando con la Dirección del Centro en el cumplimiento de los fines educativos, cooperando con la Dirección del Centro en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de enseñanza.

Artículo 13.- Titulación.

La titulación mínima exigida para ejercer como profesor de la Escuela Municipal de Música será del Grado Medio o Profesional de acuerdo a lo establecido en el decreto 233 / 1997 de 7 de Octubre publicado en el BOJA de 11 de Octubre de 1997. En cualquier caso, el profesorado ejercerá su función docente acorde con la especialidad que recoja lo dispuesto en el anterior decreto.

En cualquier otro tipo de contratación, la Escuela Municipal de Música se acogerá al decreto anteriormente mencionado o norma que la sustituya.

Artículo 14.- Derechos y deberes del profesorado:

A- Derechos. Además de los recogidos en las disposiciones legales vigentes, ostentarán los siguiente:

- *Respeto a la libertad de cátedra y al pleno ejercicio de la autonomía profesional en el marco del proyecto educativo de centro.*
- *Disponer de los materiales y equipos del centro, para el ejercicio óptimo de su labor docente.*
- *Desarrollar su actividad profesional en condiciones de seguridad e higiene.*
- *Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y en su gestión.*
- *Elegir y ser elegidos representantes en los diferentes órganos de participación de la escuela.*
- *Reunirse para actividades escolares, extraescolares o cualquier otro motivo educativo, laboral o sindical, en locales idóneos del centro.*
- *Ser informados de los asuntos que les competen y formular peticiones, sugerencias o reclamaciones a los actos administrativos.*
- *Participar en programas de renovación educativa y perfeccionamiento profesional, y recibir formación, siempre que no altere el funcionamiento normal del centro.*

B.- Deberes:

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

33/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	33/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- *Participar en la vida y el funcionamiento del centro.*
- *Cumplir sus deberes educativos que se concretan en:*
- *Orientar al alumnado en su proceso de aprendizaje.*
- *Informar al alumnado periódicamente de los resultados del proceso de evaluación continua.*
- *Asegurar el pleno respeto de los derechos y obligaciones de los alumnos y alumnas a su cargo corrigiendo las incorrecciones que se produzcan.*
- *Comprobar la asistencia del alumnado.*
- *Cooperar en el proceso programador y el desarrollo curricular del centro.*
- *Acatar los acuerdos de los órganos directivos y las instrucciones del equipo directivo derivados de ellos.*
- *Ejercer correctamente las funciones correspondientes a sus cargos docentes o directivos.*
- *Respetar las normas de convivencia del centro, en el pleno respeto y corrección de trato hacia todos los componentes de la comunidad educativa, y el cumplimiento del proyecto curricular y el presente reglamento, particularmente en lo referente a ordenación de actividades académicas y el ejercicio de la función tutorial.*
- *Vigilar que se respeten las normas de limpieza y usen correctamente los bienes muebles, las instalaciones y todo el material del centro, cuya custodia es responsabilidad suya en el espacio y tiempo en que se realiza su labor docente.*
- *Extremar el cumplimiento de las normas éticas que exige su función educativa.*
- *Asegurar de modo permanente su propio perfeccionamiento musical, técnico y pedagógico.*
- *Colaborar con la Dirección del Centro en el mantenimiento de la convivencia académica del Centro.*
- *Colaborar en la realización de actividades extraescolares, a cuyo efecto propondrá por escrito y con antelación suficiente las actividades que considere oportuno, siempre en forma de proyecto de actividades.*
- *Recuperar, sin alterar el normal funcionamiento del centro, y solicitándolo por escrito, aquellas clases que haya sido necesario cambiar por motivos personales del profesor, y siempre con la autorización de la Dirección.*
- *Llevar un registro personal de las faltas de los alumnos.*
- *Entregar en Secretaría la correspondiente notificación de aquel alumno que falte a dos clases seguidas.*
- *Notificar por escrito cualquier incidencia o anomalía que se produzca al Jefe de Estudios.*
- *Notificar el horario disponible no lectivo para reuniones con los padres.*
- *Entregar en el centro una copia del currículo y fotocopia del título para que conste dentro de la documentación de la Escuela.*
- *Asistir a las reuniones que con periodicidad variable se convoquen para cuestiones de seminarios, programación, etc.*
- *Realizar un informe trimestral sobre la marcha del aula y las calificaciones.*
- *Cumplir con las actividades del Plan de Centro.*

CAPÍTULO II: DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 15.- El personal no docente constituye un elemento fundamental en la buena marcha de la Escuela Municipal de Música, contribuyendo al buen funcionamiento de la misma.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

34/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	34/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Artículo 16.- Funciones del personal no docente:

- *Custodia del edificio, material e instalaciones.*
- *Desarrollar las tareas propias de sus respectivos cometidos.*
- *Controlar la entrada de personas ajenas a la Escuela de Música o del Edificio en que se encuentre.*
- *Manejar las máquinas e instalaciones que se les haya encomendado (fotocopiadora, maquinaria de calefacción, cuadro de luces, agua, etc).*
- *Atender e informar al alumnado de la Escuela de Música .*
- *Realizar los encargos y trabajos que se le encomienden, relacionados con sus respectivos cometidos*

CAPÍTULO III: DEL ALUMNADO

Artículo 17.- Derechos:

- *Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.*
- *Una jornada escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.*
- *Que se mantenga la confidencialidad de toda aquella información que el centro disponga acerca de las circunstancias personales y familiares. No obstante los centros comunicarán a la autoridad competente circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores.*
- *Contar con las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanzas; en los niveles educativos no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para su estudio.*
- *Respeto a la integridad personal, no pudiendo ser objeto de trato vejatorio o castigo físico o morales.*
- *Participar en el funcionamiento y en la vida del centro.*
- *Ser informados por el tutor correspondiente, de las cuestiones que les afectan, de forma que no altere el normal desarrollo de las actividades del centro.*
- *Acceder a las instalaciones del centro y hacer uso de las mismas, bajo la supervisión del profesorado, para el correcto desarrollo de su proceso educativo.*
- *Desarrollar su actividad académica en condiciones de seguridad e higiene.*
- *Ser informados, a través de los profesores de las distintas materias, de los objetivos, contenidos y procedimientos de evaluación de cada curso, los mínimos exigibles para obtener la evaluación positiva, así como los procedimientos de evaluación que se van a utilizar.*
- *Que su rendimiento académico sea valorado con criterios de plena objetividad, aplicando los criterios de evaluación continua que requieren de cada alumno o alumna su asistencia regular a clase.*
- *Ser informados al comienzo del curso, asesorados por el profesorado, de los objetivos y criterios para determinar la promoción de un curso a otro.*
- *Solicitar aclaración sobre las calificaciones y reclamarlas cuando se considere que no ha existido objetividad.*

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

35/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	35/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- *Recibir orientación educativa y profesional, de acuerdo con las programaciones.*

Artículo 18.- Deberes:

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

- *Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio. En el caso de los alumnos menores, los padres deberán traer y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad posible, pues el Centro no se hace responsable de los alumnos fuera de su horario lectivo.*
- *Justificar y, si es posible, advertir de antemano al profesor las faltas de asistencia a clase. En caso de falta de asistencia del alumno, la clase no se recupera.*
- *Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.*
- *Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración. En caso contrario, el profesor enviará al alumno a Dirección, donde permanecerá hasta que termine la clase. En caso de que el alumno sea expulsado 3 veces en un curso, puede suponerle la pérdida de plaza de la Escuela.*
- *Respetar el ejercicio del derecho de estudio de sus compañeros.*
- *Cuidar el material y el espacio del Centro.*
- *Participar en aquellas actividades programadas por la Escuela cuando así lo requiera el profesor o el director.*
- *La asistencia a los conciertos y audiciones organizados por la Escuela, es obligatoria, tanto para aquellos alumnos que han de participar, como para aquellos otros que designe el profesor o la Dirección. En estos casos la clase no se recupera, pues se considera igualmente pedagógico la asistencia al concierto o audición, ya que forma parte del proceso educativo.*

TÍTULO IV: DE LOS RECURSOS MATERIALES

CAPÍTULO I: DEL USO DE LAS INSTALACIONES, DEL MOBILIARIO Y MATERIAL DEL CENTRO.

Artículo 19.- La Escuela dispone del mobiliario y material adecuados a las enseñanzas que se imparten.

Artículo 20.- El alumnado deberá en todo momento, hacer buen uso tanto de las instalaciones, como del mobiliario y material de la Escuela. La negligencia en el uso, o deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las responsabilidades correspondientes.

Artículo 21.- El alumnado podrá hacer uso de las instalaciones de la Escuela, fuera del horario lectivo de clases, para estudiar en las mismas y siempre que posea un permiso de utilización del Director del Centro, por escrito, previo informe favorable del Jefe de estudios y del profesor tutor (también por escrito). Este permiso estará sujeto a un horario determinado, siempre y cuando no altere la actividad normal del Centro y no será, en ningún caso, superior a un curso académico.

Al comenzar un nuevo curso deberá solicitarlo nuevamente.

Pleno Ordinario de 24/05/2012

36/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	36/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO

CAPÍTULO I : CALENDARIO ESCOLAR.

Artículo 22.- Calendario Escolar

- 1.- El año o curso escolar se extiende desde el 1 de Septiembre hasta el 31 de Julio.
El período de clases se extenderá desde el 1 de Octubre al 20 de Junio.*
- 2.- El curso docente se repartirá en tres trimestres.*
- 3.- Los períodos vacacionales y días no lectivos coincidirán con los establecidos por la
Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.*

CAPÍTULO II : ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CENTRO.

Artículo 23.- Requisitos de admisión :

- a) Tener como mínimo 4 años de edad en el momento de la formalización de la matrícula. En el caso de plazas vacantes se admitirían aquellos alumnos que cumplan los 4 años a lo largo del primer trimestre.*
- b) Tendrán prioridad los alumnos empadronados en el Municipio de Alhaurín de la Torre. En caso de quedar plazas vacantes, la oferta se hará extensible a los demás municipios.*
- c) El Centro contará con un número de plazas específicas, para el caso de alumnos de Integración (Alumnos con Necesidades Educativas Especiales y de Atención a la Diversidad), que estará en función del número de alumnos de la Escuela, aproximadamente un 2% del total.*

Artículo 24.- Formas de acceso:

- El plazo de solicitud y matriculación será establecido por orden del Concejal-Delegado de Educación la Dirección del Centro, antes de la finalización del curso Escolar.*
- Reserva de Plaza (Preinscripción): Los alumnos de la Escuela deberán reservar su plaza en las fechas establecidas por la Dirección. En caso de no efectuarse la reserva, la Dirección podrá ofertar esa plaza.*
- El alumno especificará en la solicitud tres especialidades instrumentales por orden de prioridad. En caso de no quedar plazas vacantes para la primera de ellas se le ofrecerá la plaza para las siguientes.*
- Sólo en casos excepcionales, el Consejo de Escuela Municipal de Música contemplará posibilidad de que un mismo alumno curse simultáneamente dos especialidades instrumentales distintas.*
- Solicitud de Plaza : Para solicitar una plaza en la Escuela de Música, será necesaria la siguiente documentación :*
- Impreso de Solicitud.*
- Certificado de Empadronamiento.*

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

37/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	37/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- *Resguardo Bancario acreditativo del ingreso, por el importe establecido en la solicitud. En caso de no ser admitido, se procederá a la devolución de la cantidad abonada por ese concepto.*
- *Prueba de Nivel. Estará dirigida a los alumnos que soliciten su matriculación en un curso superior al primero del ciclo de formación musical. Dicha prueba será realizada por los profesores que la Dirección designe.*
- *Lista de Admitidos. Estará formada por aquellos alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el punto primero de éste capítulo. El criterio de admisión será el orden de presentación de solicitudes.*
- *Proceso de Matriculación. Se establecerán dos fases en este proceso :*
- *1ª.Fase: Los alumnos que figuren en la lista de admitidos recogerán la documentación necesaria, y les será asignado un número y una fecha, según registro de entrada.*
- *2ª.Fase: Formalización de la Matricula. Los alumnos entregarán la documentación debidamente cumplimentada y el justificante bancario del ingreso de la primera mensualidad.*
- *Lista de Espera : Estará conformada por las solicitudes de reserva en riguroso orden de llegada. Se hará uso de esta lista siempre que queden plazas vacantes dentro del primer trimestre.*

Artículo 25.- Tiempo de Permanencia en el Centro.

Los alumnos podrán permanecer en el Centro los cursos correspondientes a los ciclos establecidos en el Plan de Centro. Los alumnos que no alcancen los objetivos previstos para cada curso, tendrán la opción de permanecer dos cursos más en el Centro, uno por cada etapa del ciclo de formación musical.

Artículo 26.- Asistencia.

La asistencia a clase se realizará regular y puntualmente.

En caso de producirse tres faltas de asistencia a clase por trimestre, sin justificar, la Dirección hará una llamada de atención al alumno o al responsable del mismo, en caso de ser éste menor de edad.

Si se siguen produciendo reiteradamente faltas de asistencia, la Consejo de la Escuela podrá decidir sobre la permanencia o no de dicho alumno en el Centro.

Artículo 27.- Bajas.

A petición del alumno : Durante el Curso Escolar, si el alumno causa baja voluntariamente deberá comunicarlo por escrito antes de finalizar el mes en curso a la Dirección, en cuyo caso no tendrá derecho al abono proporcional correspondiente en concepto de la cantidad establecida por precio público.

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	38/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

A decisión del centro : Por incumplimiento grave de las normas generales, la Escuela de Música estará facultada en casos excepcionales, a dar por terminada o interrumpir la relación escolar. Esta decisión será adoptada por la Consejo de la Escuela.

CAPÍTULO III : RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 28.- La Escuela Municipal de Música es un servicio público de carácter local que depende del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre cuyo régimen económico se regirá conforme a la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos de la Escuela Municipal de Música en vigor.

CAPÍTULO IV : EVALUACIÓN.

Artículo 29.- Junto con el seguimiento continuado por parte del profesorado, el alumno tendrá la obligación de participar en las evaluaciones-audiciones de carácter trimestral.

Será responsabilidad del profesor el paso de curso, etapa o ciclo.

La Escuela expedirá un boletín informativo trimestral sobre el rendimiento académico del alumno.

CAPÍTULO V : NORMAS GENERALES.

Artículo 30

*a) Las clases perdidas no serán recuperables salvo que sea responsabilidad de la Escuela Municipal de Música. Si será recuperable toda clase que no sea impartida por ausencia del profesor
Cualquier cambio de horario o de grupo podrá realizarse durante el curso cuando las necesidades así lo exijan.*

Las evaluaciones-audiciones tendrán prioridad sobre las clases normales. Cualquier actividad incluida en el proyecto educativo (audiciones, recitales, conciertos, etc.) serán consideradas como horario lectivo.

Los padres o tutores que deseen informes sobre la marcha de sus hijos, así como cualquier otra cuestión, deberán solicitar cita previa en Secretaría. No se realizarán entrevistas fuera de los horarios previamente concertados.

El alumno se compromete a adquirir el material didáctico y pedagógico que la escuela considere indispensable.

El trato entre alumnos, y entre estos y los profesores deberá ser siempre respetuoso.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

39/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	39/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

El alumno deberá ser cuidadoso con los instrumentos, instalaciones y material docente en general, siendo responsable de los desperfectos que puedan ocasionar en los mismos.

Cualquier incumplimiento de las normas que afecte al buen funcionamiento de la Escuela Municipal de Música, será estudiado por la Consejo de Escuela Municipal (CEM).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento de Funcionamiento de Régimen Interno entrará en vigor una vez se haya aprobado definitivamente por el Pleno y haya sido publicado íntegramente en el BOP de la Provincia de Málaga."

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó la propuesta objeto de debate.

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del P.S.O.E, dijo que el Consejo de Ministros adoptó una serie de medidas entre las que se encontraba la prohibición de contratos temporales, lo cuál ha perjudicado al Ayuntamiento, que se está viendo obligado a contratar externamente; afirmó que este Ayuntamiento ya tiene una mala experiencia con la privatización del centro ocupacional, por lo que su grupo iba a votar en contra, porque piensa que la solución no es privatizar, sino que, siendo el Sr. Alcalde Diputado en las Cortes, deberíamos de poder beneficiarnos y conseguir un cambio en el Decreto, el cuál no distingue entre las administraciones saneadas y deficitarias, no distingue entre las que van bien y las que van mal, resultando muy contraproducente las generalizaciones.

D. Jorge Sánchez Vergara, de I.U., dijo que está en contra de la externalización y la privatización de los servicios públicos, pero entiende que es la única manera de que la Escuela de Música pueda seguir en funcionamiento.

D. Ramón Guanter Bruixola, Portavoz de UPyD, dijo que, aunque estaba en desacuerdo con el decreto, votaría que sí, para que no se viera perjudicado el servicio, y el número de alumnos matriculados.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de ERES, dijo que se planteaba una contradicción en este tema, pues piensa que la Escuela de Música tiene que seguir funcionando, pero se siente como en un chantaje, y es por ello por lo que su voto iba a ser negativo, pues está en contra de toda privatización, y ésta va a ser la primera de muchas de las que van a ocurrir.

El Sr. Alcalde dijo que, en su momento se planteó que el pleno declarara la esencialidad de este servicio, para poder justificar contrataciones temporales, pero dicho acuerdo podría enfrentarse a la norma, pues conforme a la Ley, no estamos en presencia de un servicio público obligatorio y esencial; afirmó que no le gusta esta medida, pero que no le queda más remedio y que si hubieran

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	40/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

querido privatizar ya lo hubiera hecho, pero no está en su ánimo el externalizar más servicios y, por eso, se ha seguido trabajando en la bolsa de trabajo.

Continuó el Sr. Alcalde indicando que el Congreso de los Diputados no entiende, y de ahí que no distinga, que haya Ayuntamientos que se encuentren en buena situación económica, porque el 97 por ciento de los Ayuntamientos se encuentran en crisis y la mayoría tienen un capítulo I superdimensionado; afirmó que los ingresos se han reducido y lo que hay es recesión y sobran muchos trabajadores; dijo que las circunstancias especiales de Alhaurín es que han estado durante más de cuatro años sin poder ampliar la plantilla, por consejo de los abogados ante la demanda judicial interpuesta, por todos conocidas y de la que el Ayuntamiento ha salido victorioso, y ello pese que este Ayuntamiento cuenta con un remanente positivo importante y, a pesar de que teníamos recursos para poderlo hacer; dijo que cuando por fin se dictó sentencia, y se desbloqueó el tema, nos hemos encontrado con una normativa, que nos impide aprobar OEP, convocar procesos selectivos, y realizar contrataciones temporales..., pero los servicios públicos han de seguir prestándose, de ahí, que los asesores jurídicos de este Ayuntamiento, no paren de estudiar cómo conseguir conectar el cumplimiento de la normativa, y la prestación de aquellos, aunque, a veces, la solución encontrada, no es la que más nos guste, pero aunque sea, transitoriamente, es la que se tiene que llevar a cabo para que los vecinos no pierdan el disfrute de servicios, o calidad en los mismos.

El Sr. Alcalde dijo que no está de acuerdo con externalizar servicios, pero no le queda más remedio si quiere seguir prestándolos, pues es más cómodo contratar temporalmente, que licitar, aunque la empresa privada lo podría hacer más barato, pero tendría un efecto discriminatorio respecto al personal del Ayuntamiento porque podría haber diferencias de sueldos; y le pidió a los grupos que, por lo menos, no votaran en contra de esta propuesta.

Terminó el Sr. Alcalde indicándole al Sr. Mancebo que se ha intentado que los mismos trabajadores crearan una cooperativa o que se hicieran autónomos, pero no ha prosperado, a pesar de que se trata de sólo el treinta y cinco por ciento de la plantilla, porque el resto seguiría estable.

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Educación y Cultura, dijo que se ha intentado no llegar a esta medida, porque no es agradable y porque conoce bien a la plantilla, y se han planteado diferentes posibilidades, pero no encajaban con la Ley.

Dña. Patricia Alba dijo que se ratificaba en lo afirmado anteriormente, porque esta medida es consecuencia de las medidas del P.P, a nivel nacional.

D. Jorge Sánchez dijo que su grupo iba a votar negativamente, para no generar un antecedente en el camino de la privatización.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

41/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	41/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

D. Joaquín Villanova dijo que la Sra. Alba ha afirmado que iba a votar en contra, porque esta situación es consecuencia del P.P. y no es así, pues el culpable ha sido el gobierno socialista que ha dejado el país como está, tenemos deudas hasta el año 2022, y han dejado un agujero del que se tardará mucho tiempo en salir; dijo que le echan la culpa al P.P. porque ha sido el que ha tenido que tomar las medidas drásticas y se habla de por qué no se hacen políticas para incentivar la inversión, pero lo primero es desbloquear el sistema financiero, ya que no se dan préstamos; y terminó afirmando que al Gobierno actual no le queda más remedio que hacer lo que está haciendo.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 14 votos a favor (P.P. y UPyD) y 7 votos en contra (P.S.O.E., I.U. y ERES).

PUNTO SEXTO.- Aprobación definitiva de la memoria relativa al estudio derivado de la iniciativa municipal de explotación de infraestructuras de telecomunicaciones inalámbricas:
El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que se sometía a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día de este asunto no dictaminado por la Comisión Informativa.

Sometida la ratificación de inclusión en el orden del día fue aprobado por unanimidad.

Figuran en el expediente la propuesta de Alcaldía de 18 de mayo de 2012 y la memoria que se transcriben a continuación:

“PROPOSICIÓN

Que presenta el Alcalde-Presidente, DON JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, ante el Pleno al amparo de lo dispuesto en los artículos 82.3 y 97.2 del RD 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, para su consideración urgente por el mismo sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Justificación de la urgencia. La presente moción se presenta con carácter de urgente debido a que el plazo de información pública correspondiente al asunto que nos ocupa finalizó con fecha 16 de mayo de 2012, por lo que era materialmente incorporarlo en la convocatoria de la referida comisión.

SEGUNDO.- La presente moción trae causa del acuerdo plenario de 22 de septiembre de 2011 al punto sexto del orden del día, adoptado por unanimidad, mediante el cual se aprobó el inicio del procedimiento establecido en el artículo 97 del RDL 781/1986 con carácter previo a la explotación municipal de la infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas.

Pleno Ordinario de 24/05/2012

42/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	42/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

TERCERO.- En cumplimiento del acuerdo referenciado, se designó una Comisión de Estudio encargada de elaborar una memoria según las directrices establecidas en el RDL 781/1986, la cual fue sometida a la consideración plenaria con fecha 9 de marzo de 2012.

CUARTO.- Dicha memoria ha estado expuesta al público durante 30 días naturales según exige la normativa de referencia, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto, por lo que procede la aprobación del Proyecto por el Pleno de la Corporación.

En su virtud,

SOLICITO AL PLENO: *Que teniendo por presentada esta moción y previa ratificación de su inclusión en el orden del día, se apruebe definitivamente al objeto de permitir al Ayuntamiento la iniciativa en la actividad económica de explotación municipal de la infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas.*

Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

“ANÁLISIS JURÍDICO RELATIVO A LA INICIATIVA MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS EN ALHAURÍN DE LA TORRE.

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2011, por el Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento se adoptó al punto sexto del orden del día el acuerdo consistente en que se iniciara el procedimiento establecido en el artículo 97 del RDL 781/1986 al objeto de aprobar la iniciativa pública municipal para la explotación de infraestructuras de telecomunicaciones inalámbricas en el municipio.

Dicho acuerdo incluía entre sus pronunciamientos el nombramiento de una Comisión de Estudio a fin de que se elaborase una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad, siendo incluido el que suscribe como miembro integrante de dicha Comisión.

En cumplimiento de lo dispuesto por el citado acuerdo plenario, las presentes líneas tienen por objeto el análisis de los aspectos jurídicos del asunto de referencia a fin de que sean incorporados a la memoria.

Sobre la base de tales antecedentes se ponen de manifiesto las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Normativa aplicable. El sector de las telecomunicaciones es un título cuya competencia es exclusiva del Estado en función de lo establecido por el artículo 149.1.21 de la Constitución Española. En el ejercicio de dicha competencia se ha aprobado por éste la normativa reguladora del sector de las

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

43/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	43/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

telecomunicaciones, cuya norma básica es la Ley 32/2003 de 3 de noviembre General de Telecomunicaciones, desarrollada posteriormente por el RD 2296/2004 de 10 de diciembre Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a redes y numeración; así como el RD 424/2005 de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. Los aspectos técnicos se comprenden en el RD 863/2008 de 23 de mayo relativo al uso del dominio público radioeléctrico.

Desde la perspectiva más concreta de las Administraciones Públicas, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 8.4 de la Ley 32/2003 debemos poner de manifiesto la existencia de la Resolución de 18 de junio de 2010, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas (BOE 9 de agosto).

SEGUNDO.- Competencia de la Administración Local. Lo dispuesto en las líneas precedentes no significa que el resto de Administraciones Públicas no puedan intervenir en el sector de las telecomunicaciones. De tal modo que hoy en día, la actual normativa de telecomunicaciones reconoce explícitamente (artículo 8.4 de la LGTel y artículo 4 del RD 424/2005) la potestad de intervención municipal en relación con la instalación de redes y explotación de servicios de comunicaciones electrónicas.

Con respecto a los entes locales, el reconocimiento competencial se ha producido también por vía jurisprudencial en sentencias como la de 24 de enero de 2000 (en el mismo sentido las sentencias del Tribunal Supremo de 18 junio 2001 y de 15 de diciembre de 2003, entre otros), que dispone:

"La existencia de un reconocimiento de la competencia (telecomunicaciones) en una materia como exclusiva de la Administración del Estado no comporta, por sí misma, la imposibilidad de que en la materia puedan existir competencias cuya titularidad corresponda a los entes locales...ni anule la exigencia constitucional de reconocer en cada ente local aquellas competencias que deban considerarse necesarias para la protección de sus intereses".

TERCERO.- Servicio de Interés General. Desde el año 1988, las telecomunicaciones han dejado de ser servicios públicos para pasar a ser calificados como servicios de interés general y, por tanto, las Administraciones Públicas deberán llevar a cabo su actividad en esta materia en las mismas condiciones que el resto de los operadores, es decir, siguiendo el principio del inversor privado (en régimen de libre competencia) en una economía de mercado (art. 2 LGTel y art.4 RD 424/2005).

Según la Circular 1/2010 de la CMT, Se entiende que una Administración Pública cumple con el principio de inversor privado en una economía de mercado cuando actúa de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Estar la actividad orientada a la obtención de un rendimiento económico positivo que cubra, mediante los correspondientes ingresos todos los costes de prestación, recurrentes y no recurrentes, más una adecuada remuneración del capital, teniendo en cuenta el riesgo asumido de la inversión.*

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

44/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	44/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Generar el proyecto un flujo de caja positivo durante el período relevante.

Por lo tanto, esta nueva calificación de las telecomunicaciones que altera su anterior naturaleza de servicio público, tiene como consecuencia necesaria que la intervención de las Administraciones Públicas en la misma, bien sea para la explotación de la red o para la prestación del servicio se ejerce sobre la base de la iniciativa pública en el marco de la economía de libre mercado (art. 128.2 C.E.) y no como entidad prestadora de un servicio público. El citado fundamento constitucional se ha desarrollado para la Administración Local tanto por artículo 45 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía como en el artículo 96 del RDL 781/1986 de 18 de abril.

Así pues, de lo expuesto hasta las presentes líneas cabe concluir que la Administración Local tiene competencia tanto para explotar una red como para realizar la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, pero que dicha actuación debe realizarla en régimen de libre competencia como cualquier otro operador, lo que implica necesariamente la previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 97 del RDL 781/1986 de 18 de abril, en el cual se integra el presente análisis.

La actuación pública en régimen de libre concurrencia para la realización de actividades en régimen de libre mercado (en igualdad de condiciones con el resto de operadores económicos) tiene su último fundamento en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea (art. 86 TCE).

CUARTO.- Justificación de interés público. *Cualquier intervención de la Administración Pública en la actividad económica debe venir justificada por causa de interés público según se deriva de los artículos 103 en relación con el 31.2 de la CE. Desde esta perspectiva, y para el sector de las telecomunicaciones, tal y como ha puesto de manifiesto la CMT, la intervención Administrativa puede venir justificada claramente cuando el servicio de comunicaciones electrónicas no se presta en determinadas zonas por los inversores privados “En estos casos, el objetivo perseguido por la Administración sería siempre de interés público; esto es, perseguir la igualdad de oportunidades de los ciudadanos, para que puedan tener acceso a los servicios de la sociedad de la información”.*

Con independencia de este supuesto, a juicio de la CMT también existen otros indicadores del interés público como pueden ser propiciar el incremento de las ofertas, promover la inversión eficiente en nuevas infraestructuras, fomentar la innovación tecnológica, y en definitiva, impulsar beneficios para los ciudadanos del régimen de libre competencia.

Por lo tanto, podemos concluir que tanto la cobertura de determinadas zonas del municipio en las que el servicio no se presta, o se presta deficientemente, como rentabilizar la inversión municipal en una infraestructura de telecomunicaciones como la que existe en nuestro municipio, son causas que justifican la intervención municipal en el sector de las telecomunicaciones.

QUINTO.- Régimen Jurídico de las redes inalámbricas de iniciativa municipal. *Si bien se ha puesto de manifiesto en el presente estudio la competencia que tienen las Administraciones Locales para intervenir en el ámbito de las telecomunicaciones, no es menos cierto que el carácter de la misma puede experimentar variables. En este sentido podemos distinguir dos supuestos: Cuando los servicios se prestan en régimen de*

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

45/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	45/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

autoprestación o cuando se trata de una red pública; consistiendo el primero de ellos en “la explotación de la red o prestación del servicio para la satisfacción de sus necesidades, vinculadas al desempeño de las funciones propias del personal al servicio de la Administración Pública de que se trate” (Circular 1/201 CMT y Resolución de 3 de julio de 2008). Fuera de estos supuestos estaremos ante la explotación una red pública de comunicaciones electrónicas (disponible al público en general o a otros operadores), supuesto este último que responde a las pretensiones de esta Corporación.

En este último supuesto también cabe hacer una doble distinción según se pretenda la explotación de redes de comunicaciones electrónicas o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, según la terminología empleada por la propia LGTel. El primer caso se da con la creación, el aprovechamiento, el control o la puesta a disposición de dicha red (Anexo II, apartado 13 de la LGTel). Es el supuesto en el que el Ayuntamiento ostenta la propiedad de la red y la pone en manos de un tercer operador. Por contra, estaremos ante un supuesto de prestación de servicios cuando el operador pone la red a disposición del usuario final a cambio de una remuneración.

De las dos opciones, la CMT ha mostrado su predilección por la primera al objeto de preservar la libre competencia en el mercado. Así, en su catálogo de buenas prácticas para las Administraciones Públicas pone de manifiesto que se deberá vigilar las soluciones que “Fomenten la competencia del mercado; por ejemplo, utilizando el concurso público como forma de selección y adjudicación de las empresas encargadas de satisfacer las necesidades no cubiertas debidamente por el mercado”. Dicha recomendación también ha tenido su reflejo en el Libro Blanco de buenas prácticas para el despliegue de redes inalámbricas de banda ancha en municipios de Andalucía publicado por la Consejería de Innovación de la Junta de Andalucía en el que se pone de manifiesto que “En el supuesto de que sea la Administración local la que realice el despliegue de la infraestructura necesaria para dar servicio a los ciudadanos, debe permitir que aquellos operadores privados que lo deseen, puedan acceder a la explotación de la misma, para lo cual lo recomendable es que se convoque concurso público para la explotación de la red. Así, para no afectar a la competencia y no favorecer a determinadas empresas”. A mayor abundamiento, la opción por esta forma de explotación de la red parece resultar de obligada elección tras la entrada en vigor de las medidas que para contratación de personal se han implantado con la aprobación del RDL 20/2011 de 30 de diciembre, que limita la incorporación de nuevo personal al servicio de las Administraciones Públicas, razón por la que si se decidiese prestar el servicio directamente por la Corporación (como prestadora del servicio), debiera ejecutarse sin la posibilidad de incorporar personal.

SEXTO.- Obligaciones y condiciones para el ejercicio de la actividad de operador de telecomunicaciones.
Sea cual sea la opción que escoja la Corporación para intervenir en el mercado de las telecomunicaciones (explotador de red o prestador de servicios), y de conformidad con los razonamientos esgrimidos en el presente estudio, llegamos a la conclusión que la Administración debe actuar como un agente económico más, compitiendo con el resto de operadores en la actividad de provisión al público de servicios y estableciendo y explotando redes de telecomunicaciones, sometiendo su actividad tanto a la normativa sectorial de las telecomunicaciones como a aquella reguladora de la libre competencia.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

46/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	46/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Como dispone el apartado tercero de la circular 1/2010 de 18 de junio "En los supuestos en que aprovechando la misma infraestructura a través de la cual la Administración Pública se presta los servicios en régimen de autoprestación, se proveen servicios, mayoristas o minoristas, a terceros, la Administración Pública será considerada, en cuanto a estos últimos, explotadora de redes o prestadora de servicios de comunicaciones electrónicas a terceros, quedando por tanto sujeta a lo establecido en la presente circular"

Esta circunstancia hace que el Ayuntamiento deba dar cumplimiento a una serie de obligaciones, entre las que cabe destacar las siguientes:

1. Notificación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones: La LGTel establece como requisito para establecer redes de comunicaciones electrónicas de carácter público o para prestar servicios de comunicaciones electrónicas, la obtención de la condición de operador de telecomunicaciones.

En este sentido, las Administraciones públicas que actúan como operadores en el mercado tendrán que presentar ante de la CMT, con carácter previo al inicio de la actividad, la notificación fehaciente a que se refiere el artículo 6.2 de la LGTel.

A la notificación le seguirá la inscripción en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas que se crea en virtud del artículo 7 LGTel, tal y como dispone el apartado 2 de la Circular 1/2010 "La explotación de redes públicas o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público por las Administraciones Públicas deberá notificarse a la Comisión del mercado de las Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en los términos previstos en la presente Circular, con la única excepción de los supuestos de autoprestación contenidos en el artículo tercero y el punto 2 del anexo"

Esta notificación tiene la condición de habilitación suficiente para iniciar la actividad de operador de telecomunicaciones. La regulación del LGTel elimina la posibilidad de imponer condiciones diferentes a las legalmente previstas con carácter previo al ejercicio de la actividad. Eso es así porque el nuevo régimen comunitario de acceso al mercado impide que el organismo regulador correspondiente pueda exigir más información que la estrictamente prevista en el artículo 3 de la llamada Directiva de Autorización.

El momento de inicio de la actividad, de acuerdo con los criterios de la CMT, varía en función de si estamos ante una prestación de servicios de comunicaciones electrónicas o de una explotación de la red. En el primer caso, el momento de inicio de la actividad se corresponde con el momento de la oferta del servicio al usuario en lo que va destinado. En el segundo caso, que se refiere a la explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas, el inicio de la actividad se corresponde con cualquiera de los siguientes momentos: a) el inicio de la creación de la red; b) el inicio de su aprovechamiento; c) toma de control de la red; o d) puesta a disposición de la red a los posibles usuarios.

Pleno Ordinario de 24/05/2012

47/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	47/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Con respecto a los requisitos de la notificación, éstos vienen establecidos al artículo 5 del Real decreto 424/2005, habiéndose publicado un modelo oficial por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Así pues, esta notificación constituye un requisito previo e indispensable para la explotación de la red o la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas que se pretenda llevar a termino. La vigencia de la notificación es de tres años, pasados los cuales habrá que notificar nuevamente la voluntad de continuar con la explotación de la red y la prestación del servicio (art. 5.2 Real Decreto 424/2005).

2. *Presentar junto con la notificación a la CMT, un plan de negocio en el que los ingresos permitan cubrir los costes obteniendo beneficio razonable de acuerdo a como lo haría una empresa media y bien gestionada. A efectos de determinar que la actuación de las Administraciones Públicas en esta materia no afectan a la libre competencia, y según dispone la circular 1/2010 “cobra especial relevancia el plan de negocio el cual debe incorporar todos los costes, recurrentes y no recurrentes, en que el operador incurrirá para la prestación de los servicios, con el dimensionamiento previsto, debiendo los ingresos responder a los propios de la prestación competitiva de los servicios de que se trate. La realización de una actividad de telecomunicaciones ajustándose a estos criterios supondrá su sujeción al principio de inversor privado”. “Para la acreditación del cumplimiento del principio del inversor privado en una economía de mercado, la Administración Pública deberá remitir a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones un plan de negocio que contenga información detallada, entre otros, del dimensionamiento de la red y/o servicio, los ingresos y costes previstos y fuentes de financiación” (apartado 5.4 de la Circular.)*
3. *Pagar las tasas previstas en el título VII de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, conforme a lo regulado en ella y en su normativa de desarrollo (Real Decreto 1620/2005). Esta normativa de desarrollo dispone en su artículo 5 que “Serán sujetos pasivos los operadores, esto es, las personas físicas o jurídicas que exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas o presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público y hayan notificado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el inicio de su actividad.”. “La base imponible estará constituida por los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, independientemente de la práctica contable de las empresas. Cuando la actividad empresarial se haya desarrollado durante un periodo inferior al año, la base imponible estará constituida por los ingresos brutos de explotación facturados en ese periodo.” (art. 6 RD 1620/2005). Se considerarán ingresos brutos a tales efectos el conjunto de ingresos que obtenga el operador derivados de la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas incluidos en el ámbito de aplicación de la LGTel. La tasa se devenga el 31 de diciembre (Anexo I LGTel) y el tipo impositivo será el que se fije anualmente en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Actualmente el tipo es el establecido en el apartado tres del artículo 93 de la LGPE 2011 (Ley 39/2010 de 22 de diciembre) que dispone lo siguiente: “El importe de la tasa general de operadores establecida en el apartado 1, del Anexo I, de la Ley General de Telecomunicaciones, será el resultado de aplicar el tipo del 1 por mil a la cifra de los ingresos brutos de explotación que obtengan aquéllos”.*

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

48/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	48/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

4. Separación de cuentas. Dicha obligación viene especificada tanto en el apartado 4 del artículo 8 de la LGTel como en los apartados 4 y 7 de la Circular 1/2010. A efectos de la comprobación del cumplimiento de la obligación de separación de cuentas, las Administraciones Públicas deberán remitir a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en el primer trimestre de cada año las cuentas separadas correspondientes a sus actividades de telecomunicaciones disponibles al público realizadas en el año anterior. Como ha puesto de manifiesto la CMT en su Resolución de 5 de junio de 2003, la separación de cuentas constituye un medio adecuado para detectar la posible realización de prácticas anticompetitivas que puedan distorsionar la libre competencia.

5. Actuar de acuerdo a los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación (art. 8.4 LGTel y apartado 4 Circular 1/2010). Dichos principios son de aplicación a la actuación general de las Administraciones Públicas, dado que derivan de los artículos 14 y 9 de la Constitución Española. Estos principios se traducen en los procedimientos que deben utilizarse para la selección de los operadores privados que vayan a utilizar la red municipal. A tales efectos el cumplimiento de dichos principios se garantizaría con el cumplimiento de la normativa contractual que hoy viene constituida fundamentalmente por el RDL 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP. Dentro de los principios de actuación, también debe garantizarse el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de los datos personales y de la intimidad de las personas, los derechos de los usuarios, la interoperabilidad de los servicios, las obligaciones de calidad de servicio, el secreto de las comunicaciones, e interceptación de las comunicaciones electrónicas en los supuestos legales establecidos, así como las de conservación de datos previstas en la Ley 25/2007 de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones. Esta última obligación deberá recaer finalmente en el prestador de servicios.

SÉPTIMO.- Régimen especial: Explotación de redes públicas y prestación de servicios por Administraciones públicas sin actuar como inversor privado. Como ya he tenido la ocasión de reflejar en el presente estudio, la participación de las Administraciones Públicas en el sector de las telecomunicaciones debe realizarse respetando el principio de inversor privado, lo que implica que la actividad debe desarrollarse “de acuerdo con los parámetros de cualquier operador con intereses comerciales, financiando su actividad en condiciones de mercado de forma que los ingresos superen a los costes en los que se incurre para su prestación, incluyendo el beneficio por su actividad” (Circular 1/2010).

Este principio general se recoge en la normativa estatal reguladora de las telecomunicaciones (art. 2 LGTel y art. 4 RD 424/2005) y es producto de la trasposición al ordenamiento jurídico nacional de la normativa comunitaria, representada fundamentalmente en la Directiva 2002/21/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas.

Sin embargo, para supuestos excepcionales sería posible desarrollar una actuación sin someterse a dicho principio, fundamentalmente cuando se trate de prestar el servicio en zonas sin competencia, para garantizar y fomentar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos en el acceso a los servicios de la sociedad de la información. En estos supuestos existirían razones de interés público que justificarían la

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

49/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	49/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

intervención administrativa pero únicamente mientras se mantengan las condiciones que la motivaron. En este sentido se ha pronunciado la CMT en su resolución de 29 de septiembre de 2005 "En estos casos, el objetivo perseguido por la Administración sería, principio de interés público, en la medida en que resultara necesaria para garantizar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y que todos puedan tener acceso a los servicios de la llamada "sociedad de la información". Ello requerirá de la constatación de que no hay competencia privada porque son zonas donde el inversor privado no considera rentable realizar la actividad económica. Este interés público se halla contemplado expresamente como uno objetivo de la propia LGTEL "promover el desarrollo del sector de las telecomunicaciones, así como la utilización de los nuevos servicios y el despliegue de redes, y el acceso a éstas en condiciones de igualdad, e impulsar la cohesión territorial, económica y social". Las Administraciones responden a un objetivo de interés público y no tanto de maximización de beneficios, deciden prestar este servicio en zonas desabastecidas."

Sobre la base de tales argumentos, sería posible la explotación de una red sin someterse al principio de inversor privado para ofrecer servicio a aquéllas zonas del término municipal (exclusivamente) que carecen del servicio, sin que pueda extenderse esta circunstancia al resto de zonas del municipio que están suficientemente atendidas por el libre mercado.

Esta situación excepcional requiere para su puesta en práctica requisitos igualmente excepcionales, los cuales se recogen en el apartado 10 de la Circular 1/2010, entre los que cabe destacar la necesidad de efectuar una comunicación previa a la CMT, en la que se indicarán o adjuntarán:

- *a) Las condiciones técnicas de la red o de la prestación del servicio. Si se tratase del servicio de acceso a Internet esto englobará, entre otras, la tecnología de la red, la velocidad de subida y de bajada, la duración de la conexión por usuario y día, el horario de prestación, los contenidos accesibles.*
- *b) El ámbito de cobertura del servicio o de la red, indicando si hay otros operadores que prestan servicios análogos en las zonas afectadas, y aportando un mapa detallado de todo ello. Tratándose de la prestación del servicio de acceso a Internet habrán de señalarse las ubicaciones en las que dicho servicio se presta y sus características (si son exteriores o interiores y dentro de estas últimas se describirá el tipo de actividades que se llevan a cabo en las mismas).*
- *c) Los requisitos que se establezcan por la Administración para ser beneficiario del servicio.*
- *d) Plan de negocio, en el que detallen, entre otros, los ingresos previstos y las fuentes de financiación.*
- *e) Una memoria de competencia en la que se incluya un juicio de ponderación acerca de si la medida está justificada y resulta proporcional al fin que se pretende conseguir teniendo en cuenta su posible incidencia sobre la competencia. Para ello, las Administraciones Públicas tienen a disposición la «Guía para la elaboración de memorias de competencia de los proyectos normativos» publicada por la Comisión Nacional de la Competencia.*

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

50/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	50/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- f) Los resultados de la consulta pública que preceptivamente habrán de realizar, en los términos previstos en el apartado siguiente, para recabar las opiniones del sector sobre dicho proyecto.

El carácter excepcional de dicho supuesto también se aprecia en la necesidad de obtener una resolución favorable de la CMT para iniciar la actividad, no siendo suficiente con la comunicación previa; siendo en algunos casos necesario notificar el proyecto a la Comisión Europea.

OCTAVO.- Selección del operador encargado de realizar la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas. Como ya he tenido la ocasión de poner de manifiesto en el presente trabajo, tanto la CMT como el Libro Blanco de buenas prácticas para el despliegue de redes inalámbricas de banda ancha en municipios de Andalucía consideran más adecuada la intervención de la Administración en el sector de las telecomunicaciones como explotadora de redes que como prestadora del servicio de comunicaciones, y ello a fin de preservar la libre competencia en el mercado. Esta situación implica que la Administración, propietaria de la red, debe seleccionar a un operador que sea quien preste el servicio a los ciudadanos.

Dicha selección entra dentro del ámbito de aplicación del RDLeg 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el TRLCSP (art. 2), motivo por el que la misma debe desarrollarse según los principios y procedimientos establecidos en el mismo así como en su normativa de desarrollo.

Toda vez que las telecomunicaciones han dejado de ser consideradas como servicios públicos para pasar a ser calificadas como servicios de interés general, no es posible acudir a la figura del contrato de gestión de servicios públicos para articular la relación jurídica entre Ayuntamiento propietario de la red y el operador encargado de prestar el servicio (art. 8 LCSP).

Tampoco puede acudirse a la figura del contrato de servicios para calificar dicho negocio jurídico, toda vez que el operador recibirá las contraprestaciones económicas derivadas de su actividad de los usuarios finales y no del Ayuntamiento, por lo que asumiría el riesgo de la explotación (V. Informe 12/10 de 23 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa).

Así las cosas, solo quedan dos opciones para la calificación del contrato (contrato administrativo especial o contrato privado). La elección entre una u otra figura contractual debe venir determinada por la concurrencia o no de los requisitos establecidos en el apartado b) del artículo 19 del TRLCSP, estando en el primer supuesto dentro del ámbito del contrato administrativo especial, y para el caso de que dichas circunstancias no se den, en el ámbito del contrato privado. El precepto antes indicado dispone que tendrán naturaleza administrativa especial aquellos contratos que, sin ser típicos, están vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o satisfacen de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados. A la vista de lo expuesto, se considera que este tipo de contratos se podrían calificar como administrativos especiales, siguiendo el criterio mantenido por el TS en su Sentencia de 16 de diciembre de 1986 por revestir caracteres intrínsecos que requieren una especial tutela del interés público para su desarrollo, o por tratarse de actividades que la Administración desarrolla para satisfacer el interés general atribuido a la esfera de su competencia.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

51/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	51/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En este sentido cabe poner de manifiesto que tanto la consideración de las telecomunicaciones como servicios de interés general como el reconocimiento expreso de la intervención que pueden ejercitar las Administraciones Públicas en el citado sector por la propia LGTel hacen más plausible la calificación del contrato como contrato administrativo especial, lo que implica que su régimen jurídico será el establecido en el artículo 19.2 del TRLCSP, y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la normativa reguladora de la contratación pública y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA INICIATIVA MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

A través del expediente Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, este Ayuntamiento obtuvo subvención para la redacción de proyecto y para el suministro e instalación de una red inalámbrica que permitiera la prestación de servicios de conectividad avanzada.

El acta de recepción en la que se presta conformidad a la ejecución de la instalación final es de fecha 30 de junio de 2011.

Esta infraestructura básica de telecomunicaciones permite la autoprestación del actualmente imprescindible servicio de comunicaciones electrónicas vinculadas al desempeño de las funciones propias del personal al servicio de esta administración local, cumpliendo con ello los fines que les son propios.

Se interconectan las diferentes dependencias municipales entre sí para facilitar el trabajo en red y prestar servicios de conectividad avanzada. Se aprovecha la infraestructura para vigilar mediante cámaras IP el interior de edificios municipales. Y además, con la red de zonas Wi-Fi municipales, en el interior de los edificios públicos, se permitirá el acceso gratuito, con dispositivos inalámbricos, de forma controlada (y gratuita) a internet, a una velocidad de 256 Kbps.

Pero además, previo el reconocimiento de la potestad de intervención municipal en relación con la instalación de redes y explotación de servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de libre competencia, podría aprovecharse la capacidad de la infraestructura básica, para prestar este tipo de servicios a la ciudadanía -fuera de las instalaciones municipales- pudiendo con ello satisfacer el interés general en esta materia, que por ausencia o insuficiencia de oferta realizada por parte del sector privado, impide la igualdad de oportunidades de la ciudadanía para acceder a los servicios de la sociedad de la información.

Con este tipo de actuación, la Administración Local estaría cumpliendo con el principio de inversor privado, habida cuenta de la orientación a la obtención de un rendimiento económico y un flujo de caja positivo.

Esta posible actividad económica de la entidad local podría gestionarse directa o indirectamente.

Pleno Ordinario de 24/05/2012

52/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	52/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Al disponer de la infraestructura mínima para la autoprestación del servicio pretendido con capacidad sobrante comercializable y carecer de los recursos humanos especializados, podría hacerse uso de la concesión, pues con ella se transmite a una persona física o jurídica la gestión de un servicio, asumiendo ésta el riesgo económico de la actividad concedida. Esta fórmula permite elegir entre los sujetos más capaces o con mayores garantías para que la actividad se cumpla en el sentido que al interés público convenga, tasando previamente el contenido de las facultades de ejercicio que se transmiten, en función del objetivo social que con ello se pretende.

Esta posible solución incentiva la actividad de los operadores privados, minimizando simultáneamente los efectos sobre la competencia de mercado, puesto que, aunque éste no ha realizado a su cargo la inversión inicial, habría de abonar un canon administrativo como contraprestación por el uso de bienes de la Administración Pública (art. 80 y 92 del R.D. 1372/1986, de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

LA INFRAESTRUCTURA:
DIMENSIONAMIENTO DE LA RED,
INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN.

Se adjunta a esta memoria documento técnico descriptivo de la infraestructura y del dimensionamiento, facilitado por el Departamento de Informática, que hace referencia a una red inalámbrica WIMAX, desplegada en puntos estratégicos para ofrecer los siguientes servicios:

- Red inalámbrica municipal multiservicios, que permite interconectar las diferentes dependencias municipales para facilitar el trabajo en red y prestar servicios de conectividad avanzada (internet, telefonía, VoIP, VPN, videovigilancia, etc.*
- Red de zonas WiFi municipales, formada por los equipos inalámbricos necesarios para proporcionar cobertura en interiores que permita a la ciudadanía el acceso de forma controlada a un portal cautivo con información municipal, con dispositivos inalámbricos.*
- Red de vigilancia IP, formada por 8 cámaras IP en el interior de edificios municipales.*

El coste de despliegue de la red ha sido 153.782'86 euros financiados a través del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Redacción de proyecto	18.498,86 €	Expte 22889	135.284,00 €
Implantación red WiFi	135.284,00 €	Ayuntamiento	313,54 €
TOTAL INVERSIÓN	153.782,86 €	TOTAL FINANCIACIÓN	153.782,86 €

La instalación realizada tiene capacidad sobrante a las necesidades de autoprestación, que permitiría el desarrollo de una actividad económica en condiciones de libre mercado con el objeto de romper la brecha digital el acceso de la ciudadanía a los servicios de internet.

Pleno Ordinario de 24/05/2012

53/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	53/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*SERVICIOS A PRESTAR.
ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA.*

Se plantea como supuesto de partida, la prestación de dos categorías de servicios comercializables con tarifa plana:

- Tipo A (básico): banda ancha de acceso a los servicios de internet (web, correo, mensajería instantánea, ...).*
- Tipo B (mejorado): conectividad avanzada respecto a la anterior, por calidad o cantidad de servicios.*

Los problemas más evidentes del servicio se refieren a su fiabilidad entendida como garantía de suministro, debería hallarse próxima al 100%, lo que representaría una seguridad absoluta en el servicio.

La estimación de la demanda tiene el mismo problema al cual se enfrenta cualquier estudio de carácter predictivo, y éste es que el resultado es siempre una simple hipótesis de predicción, como consecuencia de la aplicación de fórmulas matemáticas a unas determinadas condiciones y variables de partida.

Para realizar la estimación de usuarios, hay que tener en cuenta varios parámetros, como son:

- 1. Población: el Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía publica una cifra de población total alcanzada en 2010 que asciende a 35.832 habitantes, con una distribución horizontal en los 82 km cuadrados de superficie del término municipal.*
- 2. Número de viviendas en la zona de cobertura: esta misma fuente de información refiere un número de recibos de IBI que se eleva a 20.607. En principio, no habrá más de una conexión por vivienda.*
- 3. El anuario económico de La Caixa indica que en 2010 el número de líneas de teléfonos fijos contratada era 11.382 y el de líneas de banda ancha era 5.941. La relación entre estas líneas y la cifra de población es del 16'58 %*
- 4. Oferta de banda ancha detectada en el municipio, sin perjuicio de cualquier otra omitida involuntariamente, la generan las siguientes empresas:*

- *Movistar / Telefónica (ADSL e Internet móvil)*

Jazztel (ADSL mayoritariamente sobre red de Telefónica)

Ya.com (ADSL sobre red de Telefónica)

Ono (fibra óptica)

Vodafone (Internet móvil)

Orange (Internet móvil)

Iberbanda (Red inalámbrica)

Bamboo Telecom (Red inalámbrica)

Pleno Ordinario de 24/05/2012

54/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	54/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

5. Estimación de la demanda.

Si dividimos el número de líneas de banda ancha entre el número de recibos de IBI urbano, podríamos decir que aproximadamente el 28'83% de los domicilios particulares dispone de conexión a internet.

Un objetivo alcanzable sería elevar ese porcentaje hasta el 30%, con lo que podrían alcanzarse unas 240 conexiones adicionales para residentes a través de la nueva oferta.

Si el número de conexiones potenciales es 20.607 y se logran 241 altas domiciliarias, el porcentaje de penetración estimado sería del 1'16%. Esta va a ser la demanda estimada para los servicios básicos.

Si aplicamos el mismo porcentaje de penetración al sector empresarial, con 2.595 situaciones en alta indicadas en el Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía, podrían lograrse aproximadamente 34 conexiones adicionales para actividades económicas.

A falta de otras fuentes de información, se va a suponer que esta es la cifra de interesados en servicios mejorados.

Con todo lo anterior la demanda inicial podría cifrarse en 275 contratos, que tendría un crecimiento anual en torno a la media del sector.

GASTOS PREVISTOS

La estimación del gastos también comparte el problema de la estimación de la demanda, necesitando hipótesis de partida y a falta de fuentes primarias de información, extrapolaciones de otros sectores o estudios más o menos afines.

Las estimaciones cuantitativas quedan recogidas en el cuadro resumen al final de este apartado, argumentándose a continuación las hipótesis consideradas para los cálculos.

Los costes directos son aquellos necesarios para poder operar en el mercado (materias primas, partes o componentes complementarios y manos de obra de los trabajadores del área de producción). Estos costes recurrentes se definen así porque afectan directamente la determinación del precio de un producto, el cual tendrá que ser recuperado a través de la determinación de su precio de venta al público y por las ventas del mismo en el mercado para el cual se destinó. Se han estimado los siguientes:

- *Coste de acceso troncal digital. Se trata del coste del caudal de acceso a Internet que la prestadora de servicios debe tener disponible para ofrecer a su clientela.*

El importe estimado coincide con el publicado en el Libro Blanco de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes Inalámbricas de Banda ancha en Municipios de Andalucía, de la Consejería de Innovación,

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	55/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el apartado de buenas prácticas, refiriendo datos del caso de Antequera, para prestar servicios a unos 250 usuarios en alta.

- *Mantenimiento de la red: reparaciones y conservación del equipamiento. Con este gasto se pretende garantizar la continuidad de servicio. Podrá ir destinado a mejoras tecnológicas, extensión de cobertura, incrementos de fiabilidad de la red, redundancia, extensión de licencias controladoras wifi, sustitución de radioenlaces por fibra o cualesquiera otras mejoras que sean juzgadas de interés.*

La red de comunicaciones debe poder adaptarse a circunstancias cambiantes de tráfico, clientes, cobertura, regulación, etc. a lo largo de su vida útil. Para ello se estima conveniente la aplicación de un porcentaje mínimo del 15% anual del resto de costes directos operacionales (salida a Internet, personal y amortización).

El importe resultante es aproximadamente igual al publicado en el citado Libro Blanco para Antequera.

- *Coste del personal propio dedicado a la operación de la red: mano de obra que interviene directa y exclusivamente en la producción de servicios con la red en el ámbito local.*

Se han estimado dos personas dedicadas exclusivamente a la gestión de esta red:

- *Administrativo con dedicación a la realización, entre otros asuntos de procesos de legalización de la red y de su explotación, campaña de lanzamiento comercialización, gestión de usuarios y perfiles, facturación a clientes y anunciantes, gestión de datos de carácter personal, realización de estadísticas e informes de usos y de calidad de servicios.*
- *Técnico medio de gestión para mantenimiento de la red y servicios técnicos a clientes.*

Sus salarios se han calculado a partir de las tablas salariales de Telefónica para el año 2011, resultando respectivamente en el momento inicial de 1.441'64 euros y 1.720'85 euros mensuales.

- *Amortizaciones.*

Se ha aplicado para el cálculo el método lineal o de cuota fija, siguiendo lo dispuesto en el anexo del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, que contiene la tabla de coeficientes de amortización.

En su agrupación 75 relativa a infraestructuras de empresas de comunicaciones, para las instalaciones técnicas radiotelegráficas y radiotelefónicas establece un coeficiente máximo de amortización de 10% y un período máximo de 20 años. No obstante, para los equipos técnicos de radiodifusión y televisión, establece el 15% y 14 años.

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	56/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Así pues, amortizando en 10 años –coeficiente de amortización del 10%–, se cumpliría con cualquiera de las dos clasificaciones posibles del inmovilizado en cuestión.

Habida cuenta de la rápida obsolescencia de los equipamientos tecnológicos, el valor residual considerado es cero.

- Otros gastos directos: combustibles, suministros, seguros, etc., que tengan lugar por la producción del servicio en el término municipal. Se han estimado como el 10% de la suma de los anteriores costes directos.*

Los costes indirectos son los que afectan al proceso productivo en general de uno o más productos o servicios, por lo que no se puede asignar directamente sin usar algún criterio de asignación. Es decir, no lo podemos asignar únicamente, a una unidad de producción concreta. Hay que cifrarlos como porcentajes de los costes directos.

Según lo dispuesto en el art.130 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será el autor del proyecto, a la vista de la naturaleza del mismo quien adoptará el mismo.

El artículo 131 del mismo texto hace referencia a los porcentajes que podrán añadirse a un presupuesto como gastos generales:

- del 13 al 17% en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, tasas, ...*
- El 6% en concepto de beneficio industrial.*

Se podría considerar que son gastos generales a los que entran en un gran cajón de sastre, una vez excluidos, en forma muy resumida, los costes de las compras de materias primas y mercancías necesarias en mayor o menor medida para la actividad de la empresa, los costes de personal, los impuestos y los gastos financieros.

Al hablar de gastos generales, se tiende a pensar en los que quedan una vez que se dejan aparte todos los necesarios para llevar directamente la actividad de la empresa. Y eso nos acaba conduciendo a los costes indirectos.

Por ese motivo, consideraré como costes indirectos el 15% de los directos en concepto de gastos generales y el 6% de los costes directos en concepto de beneficio industrial.

El resumen cuantitativo de gastos es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Coste de salida a internet	14.000,00 €
Coste soporte y mantenimiento	11.047,97 €
Coste directo de personal	44.274,86 €

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

57/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	57/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Amortización de la Inversión	15.378,29 €
Otros gastos directos	8.470,11 €
15% por Costes Indirectos	13.975,68 €
6% por Beneficio Industrial	5.590,27 €
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	112.737,19 €

INGRESOS NECESARIOS.
PROYECTO DE PRECIOS (TARIFAS)

Los precios que se fijen para los servicios deben reflejar los costes del suministro. Es decir, deben permitir la recuperación de los costes del servicio, el mantenimiento y la modernización de las infraestructuras existentes, así como la ejecución de nuevas inversiones que incrementen la disponibilidad del recurso y garanticen la respuesta a demandas crecientes.

Además, según lo dispuesto por la CNMT, también debe quedar asegurado que los ingresos tarifarios compensen, en caso de existir otros operadores en la zona, un beneficio de operación similar al que obtiene la media del sector, pues en cualquier otro caso se estaría realizando competencia desleal.

No habiéndose localizado estadística del sector, en el apartado anterior se estimó ese beneficio en el 6% previsto en el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001 mencionado en el punto anterior.

Además, el total de ingresos también deberá cubrir la tasa prevista en el título VII de la Ley 30/2003, de 3 de noviembre. Según lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 93 de la LGPE 2011 (Ley 39/2010 de 22 de diciembre), el importe de la tasa general de operadores será el resultado de aplicar el tipo del 1 por mil a la cifra de los ingresos brutos de explotación de los mismos.

$Total\ de\ Ingresos = Total\ de\ Gastos + Tasa\ General\ de\ Operadores$

$Total\ de\ Ingresos = Total\ de\ Gastos + Total\ de\ Ingresos * 0'001$
 $Total\ de\ Ingresos - Total\ de\ Ingresos * 0'001 = Total\ de\ Gastos$

$Total\ de\ Ingresos (1 - 0'001) = Total\ de\ Gastos$

$0'999 * Total\ de\ Ingresos = Total\ de\ Gastos$

$0'999 * Total\ de\ Ingresos = 112.737'19\ euros$

$Total\ de\ Ingresos = 112.737'19 / 0'999 = 112.850'04\ euros$

Esta cifra total de ingresos, que corresponde a este particular punto de equilibrio, debe hacerse efectiva cobrando la tarifa aplicable a cada uno de los dos tipos de servicios previstos.

Pleno Ordinario de 24/05/2012

58/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	58/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Total de Ingresos = Ingresos por clientes tipo A + Ingresos por clientes tipo B =

*= (Número estimado de clientes tipo A * tarifa mensual tipo A * 12)
+ (Número estimado de clientes tipo B * tarifa mensual tipo B * 12)*

Mediante un estudio comparativo de precios de Internet para servicios similares a los que se podrían ofrecer, publicados en diversas páginas web, se ha observado la de tarifa existente por término medio entre un tipo de conexiones básicas y otras de categoría inmediatamente superior, se incrementa aproximadamente un 25'64 %.

Así pues, para establecer hipótesis de precios, el aplicable al servicio "mejorado" (B) superará al del servicio básico (A) en el 25'64%.

*Precio B = Precio A * 1'2564*

*Total de Ingresos =
(Número estimado de clientes tipo A * tarifa mensual tipo A * 12) +
(Número estimado de clientes tipo B * tarifa mensual tipo A * 1'2564 * 12)*

*112.850'04 = 241 * tarifa mensual tipo A * 12 + 34 * tarifa mensual tipo A * 1'2564 * 12*

*112.850'04 = 3.404'61 * tarifa mensual tipo A*

tarifa mensual tipo A = 33'15 €/mes

*tarifa mensual tipo B = tarifa mensual tipo A * 1'2564 = 41'64 €/mes*

Con todas las premisas anteriores, el cuadro que resume los datos desglosados de ingresos sería el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	nº usuarios	€/mes	
Ingresos clientes tipo A	95.858,91 €	241	33,15 €	Tarifa mensual para el servicio tipo A
Ingresos clientes tipo B	16.991,13 €	34	41,64 €	Tarifa mensual para el servicio tipo B
TOTAL INGRESOS	112.850,04 €	275		

La tarifa resultante del estudio es razonable y similar a otras del libre mercado. La prestación del servicio estaría justificada socialmente para evitar la brecha digital. El proyecto puede fomentar la competencia en el mercado local y bajo las hipótesis consideradas, la actividad es viable

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

59/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	59/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA RED INALÁMBRICA

Descripción de la Red

El proyecto consiste en la instalación de una Red Inalámbrica WiMAX, desplegadas en puntos estratégicos del Municipio de Alhaurín de la Torre para ofrecer los siguientes servicios:

- *Red Inalámbrica Municipal Multiservicios, que permite interconectar las diferentes dependencias municipales entre ellas, para facilitar el trabajo en red y prestar servicios de conectividad avanzada (Internet, Telefonía VoIP, VPN, Videovigilancia, etc...) en los mismos.*
- *Red de Zonas Wi-Fi Municipales, formada por los equipos inalámbricos necesarios para proporcionar cobertura WiFi, en espacios públicos e interior de edificios municipales, para permitir el acceso de forma controlada, con dispositivos inalámbricos, a los ciudadanos de Alhaurín de la Torre.*
- *Red de Vigilancia IP, formada por 8 de Cámaras IP en el interior de edificios municipales, que forman parte de la Red.*

Descripción de la Infraestructura instalada

A continuación se detallará la infraestructura instalada en cada emplazamiento.

- **Red Inalámbrica WiMAX**

-

Estación Base Nº 1 / CPD – Edificio Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre

Estará situada en el edificio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, marcada en el mapa más adelante.

Sobre una Torre Tipo TT5S-360 de 12 metros de altura, se han instalado una Estación Base en la banda de 5,4 GHz Punto – Multipunto WiMAX, a la que se ha conectado una Antena Omnidireccional – 5,4 GHz, para la interconexión de centros Municipales.

Se instalan también cuatro Equipos Punto a Punto en la Banda de 5,4 GHz WIMAX con capacidad de hasta 300Mbps - con panel integrado de 23 dBi – MIMO.

En éste edificio se ubica el centro de proceso de datos (CPD). Por la tanto, en él se ubican sobre un Armario Bastidor se han colocado los servidores de control, alimentadores de los Equipos anteriormente mencionados, sistema de alimentación ininterrumpida y electrónica de red. Los servidores de control para todo el sistema son los siguientes:

- *Servidor de Monitorización de Red, Acceso y control de usuario para 500 sesiones simultáneas.*
Servidor de Acceso - Portal Cautivo.
Servidor de control y monitorización de elementos Red Punto - Multipunto WIMAX.
Servidor de control y grabación de Cámaras IP.

Destinos/Cobertura:

Pleno Ordinario de 24/05/2012

60/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	60/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- *Este es el punto central de la red que conecta con las Estaciones Base “Repetidor Televisión”, “Depósito de Agua de la Ermita”, “Depósito de agua Casa Blancas”, mediante puntos a punto WiMAX.*

- *Dará cobertura, para Servicios de Interconexión de Centros, a un área de 360°.*
Equipos Instalados:

- *Aperto – Estación Punto – Multipunto WiMAX x 1 unds*
Proxim – Equipo Punto a Punto MiMO hasta 300Mbps x 4 unds
Estación Base Nº 2 – Repetidor de Televisión

Sobre la torre de telecomunicaciones ya existente se instala una Estación Base en la banda de 5,4 GHz Punto – Multipunto WiMAX, a la que se ha conectado una Antena Sectorial de 120°, para la interconexión de centros Municipales

Se instala también un Equipo Punto a Punto en la Banda de 5,4 GHz WIMAX con capacidad de hasta 300Mbps - con panel integrado de 23 dBi – MIMO.

Además, sobre un Armario Mural de 12U se han colocado los alimentadores de los Equipos anteriormente mencionados, sistema de alimentación ininterrumpida y electrónica de red.

Destinos/Cobertura:

- *Punto remoto de la red que conecta con la Estación Base “Ayuntamiento”, mediante punto a punto WiMAX.*
Dará cobertura, para Servicios de Interconexión de Centros, a un área de 120°.

Equipos Instalados:

- *Aperto – Estación Punto – Multipunto WiMAX x 1 unds*
Proxim – Equipo Punto a Punto MiMO hasta 300Mbps

Estación Base Nº 3 – Depósito de Agua de La Ermita

Se construye una torre telecomunicaciones de 16m de altura sobre la que se instalan dos Estaciones Base en la banda de 5,4 GHz Punto – Multipunto WiMAX, a las que se conectan Antenas Sectoriales de 90°, para la interconexión de centros Municipales

Se instala también un Equipo Punto a Punto en la Banda de 5,4 GHz WIMAX con capacidad de hasta 300Mbps - con panel integrado de 23 dBi – MIMO.

Además, sobre un Armario Mural de 12U se han colocado los alimentadores de los Equipos anteriormente mencionados, sistema de alimentación ininterrumpida y electrónica de red.

Destinos/Cobertura:

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

61/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	61/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- Punto remoto de la red que conecta con la Estación Base “Ayuntamiento”, mediante punto a punto WiMAX.
Darà cobertura, para Servicios de Interconexión de Centros, a un área de 180°.

Equipos Instalados:

- Aperto – Estación Punto – Multipunto WiMAX x 2 unds
Proxim – Equipo Punto a Punto MiMO hasta 300Mbps

Estación Base Nº 4 – Depósito de Agua de Casas Blancas

Se construye una torre telecomunicaciones de 16m de altura sobre la que se instalan dos Estaciones Base en la banda de 5,4 GHz Punto – Multipunto WiMAX, a las que se conectan Antenas Sectoriales de 90°, para la interconexión de centros Municipales

Se instala también un Equipo Punto a Punto en la Banda de 5,4 GHz WIMAX con capacidad de hasta 300Mbps - con panel integrado de 23 dBi – MIMO.

Además, sobre un Armario Mural de 12U se han colocado los alimentadores de los Equipos anteriormente mencionados, sistema de alimentación ininterrumpida y electrónica de red.

Destinos/Cobertura:

- Punto remoto de la red que conecta con la Estación Base “Ayuntamiento”, mediante punto a punto WiMAX.
Darà cobertura, para Servicios de Interconexión de Centros, a un área de 180°.

Equipos Instalados:

- Aperto – Estación Punto – Multipunto WiMAX x 2 unds
Proxim – Equipo Punto a Punto MiMO hasta 300Mbps

Estación Base Nº 5 – Ruinas Alquería

Se instala una Estación Base en la banda de 5,4 GHz Punto – Multipunto WiMAX, a la que se conecta una Antena Sectorial de 120°, para la interconexión de centros Municipales

Se instala también un Equipo Punto a Punto en la Banda de 5,4 GHz WIMAX con capacidad de hasta 300Mbps - con panel integrado de 23 dBi – MIMO.

Además, sobre un Armario Mural de 12U se han colocado los alimentadores de los Equipos anteriormente mencionados, sistema de alimentación ininterrumpida y electrónica de red.

Destinos/Cobertura:

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

62/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	62/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- *Punto remoto de la red que conecta con la Estación Base “Ayuntamiento”, mediante punto a punto WiMAX.
Dará cobertura, para Servicios de Interconexión de Centros, a un área de 120°.*

Equipos Instalados:

- *Aperto – Estación Punto – Multipunto WiMAX x 1 unds
Proxim – Equipo Punto a Punto MiMO hasta 300Mbps*

Centros Remotos WiMAX

Interconectar las diferentes dependencias municipales entre ellas, a través de la red Inalámbrica inalámbrica WIMAX descrita anteriormente, para facilitar el trabajo en red y prestar servicios de conectividad avanzada (Internet, Telefonía VoIP, VPN, Videovigilancia, etc...) en los mismos.

Se han instalado 17 centros remotos con idénticas características técnicas. Se describe a continuación el equipamiento instalado.

- *Adecuación de Infraestructura.*
 - *Mástil de 3 metros.**Sistema de herrajes de telecomunicaciones para anclaje de equipos.*
- *Instalación de equipamiento radio*
 - *Estación remota en la Banda de 5.4 GHz Punto-Multipunto WIMAX*
- *Instalación de Electrónica de red*
 - *Sistema de alimentación ininterrumpida, 550VA*

- **Red de Hot Spot WiFi**

Hot Spot en Espacios Públicos

Esta red se encuentra formada por formada por los equipos inalámbricos necesarios para proporcionar cobertura Wifi, en espacios públicos e interior de edificios municipales, para permitir el acceso, con dispositivos inalámbricos, de forma controlada a contenidos de carácter municipal, a los ciudadanos de Alhaurín de la Torre.

Hot Spot WiFi Tipo. El equipo HotSpot consta de un punto de acceso Wifi que utiliza los estándares 802.11b/g. En éste caso, para la conexión a la red troncal se hace a través de la red Wimax mediante un equipo CPE WiMAX

Destinos/Cobertura:

- *Este punto se conectará a la Red Global mediante cpe WiMAX*

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

63/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	63/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Dará cobertura a un área de 360º, cubiertos con la Antena Omnidireccional

Equipos Instalados:

- *Equipo de Acceso Operador x 1 und*
- *Equipo Cliente (cpe) WiMAX*

Los emplazamientos comprendidos dentro de la red de acceso en espacios públicos son:

- *Plaza municipal.*
- Parque municipal.*

Puntos de Acceso en el interior de Edificios

En varios emplazamientos, listado que se adjunta más abajo, se habilitarán puntos de acceso de interior que darán cobertura para tener acceso a internet en las plantas bajas de los propios edificios.

- *Consistorio*
- CC Vicente Alexandre*
- *Piscina municipal cubierta*
 - *Biblioteca municipal*

Polideportivo municipal

- *Centro social de mayores*
- *Juventud*

Escuela taller

- *Centro de la mujer*

Punto de Acceso Tipo

El equipo Punto de Acceso de interior cumple los estándares 802.11.b/g. En éste caso, emitirá en 802.11b/g, mediante una Antena Omnidireccional de 3 dBi – 2,4 GHz.

Todos los accesos estarán controlados por un servidor a modo de portal cautivo instalado en el Ayuntamiento al cual llegarán a través de la red de interconexión de centros.

- *Red de Vigilancia IP*

Formada por 8 cámaras IP de interior a instalar en edificios municipales, conectándolas a la red local de los mismos, los emplazamientos seleccionados son:

- *CC Vicente Alexandre*
- *Biblioteca Municipal*

Polideportivo municipal

Consistorio

Juventud

Escuela taller

Pleno Ordinario de 24/05/2012

64/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	64/120





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

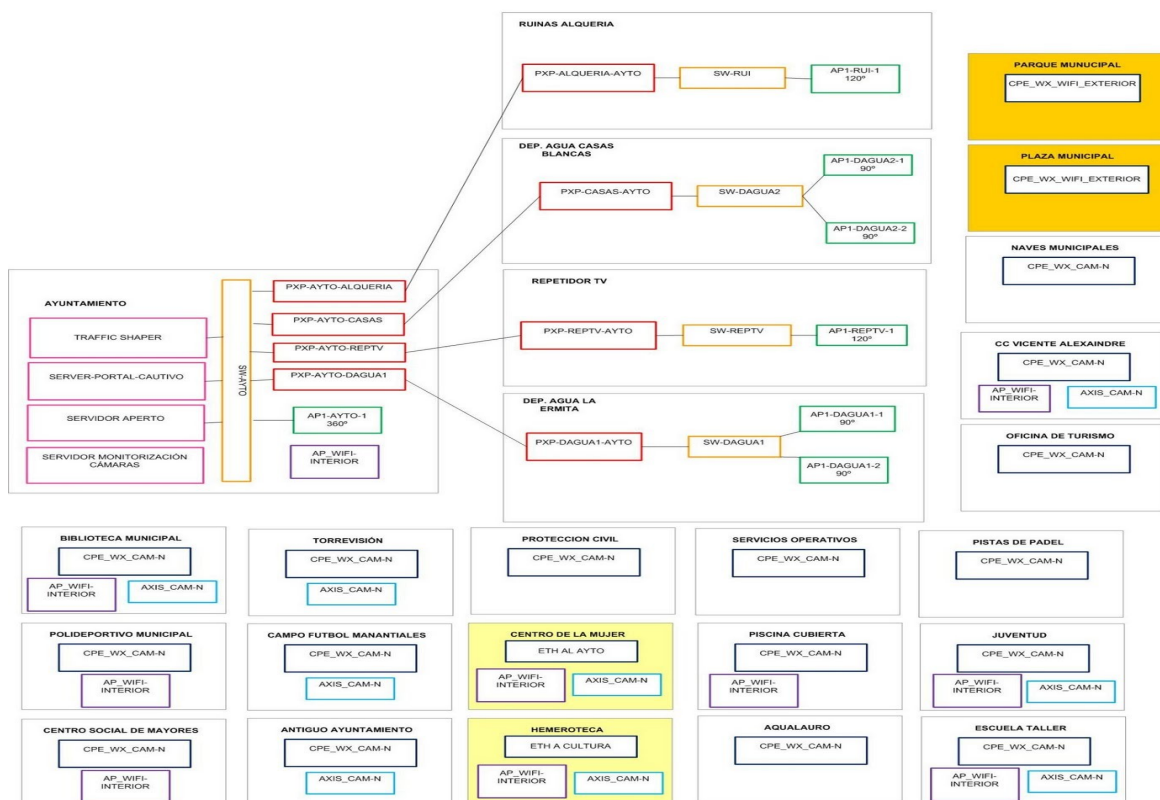
AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Centro de la Mujer
Hemeroteca

- *Esquemas de Red y Planos de Orientación Estaciones Base*
- Los siguientes gráficos muestran la topología de la Red desplegada en el Municipio de Alhaurín de la Torre.
- RED INALÁMBRICA MUNICIPAL EN
ALHAURÍN DE LA TORRE**



En los siguientes planos, se muestran las orientaciones de los sectores y zonas de cobertura de las Estaciones Base WiMAX instaladas en los distintos emplazamientos mencionados. El equipamiento elegido permite, dependiendo del entorno y en un radio aproximado de 2 Km, la instalación de usuarios finales cuando no existe línea de visión directa con la Estación Base, como asegura en las especificaciones el Fabricante.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

65/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	65/120





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

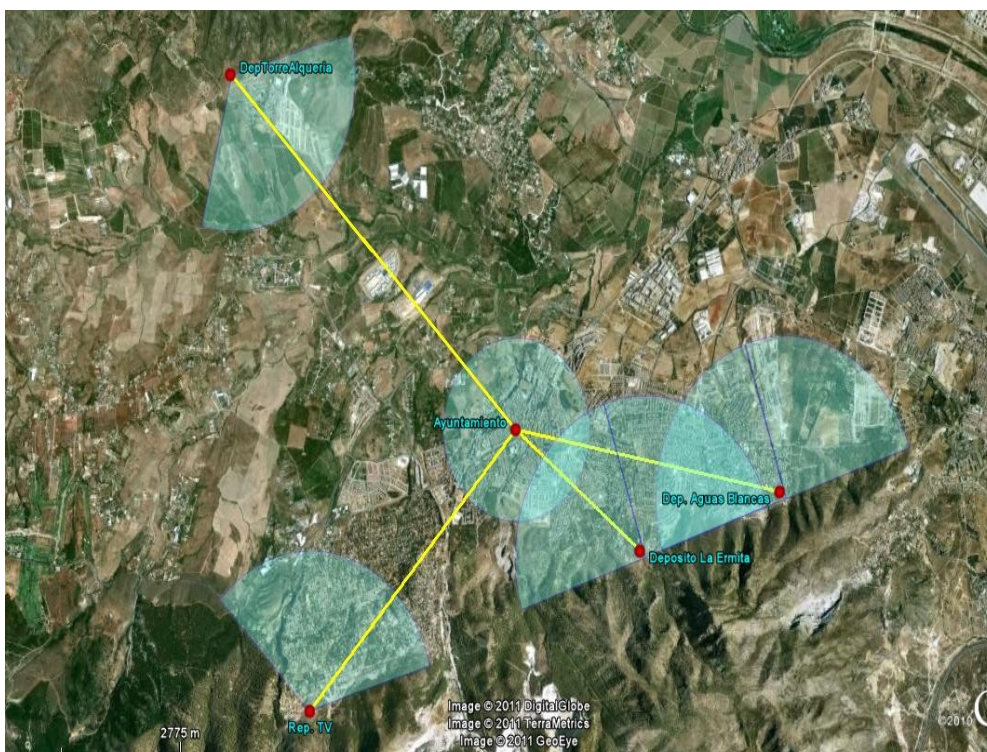
SECRETARIA

En cualquier caso, estos planos deben considerarse como algo orientativo, se deberán realizar medidas de nivel de señal en el emplazamiento del usuario final para verificar la viabilidad de la instalación. Además éstas mediciones representan la cobertura sobre Municipio de Alhaurín de la torre, localidad donde únicamente se establecerá el servicio.

Red de Interconexión de Centros WiMAX

El radio de cobertura de los equipos WiMAX instalados es de aproximadamente 2 kilómetros, no necesitando visión directa en puntos cercanos a las Estaciones Base.

Los planos siguientes muestran la cobertura proporcionada por las estaciones base instaladas en cada emplazamiento así como la unión entre ellas



Pleno Ordinario de 24/05/2.012

66/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	66/120



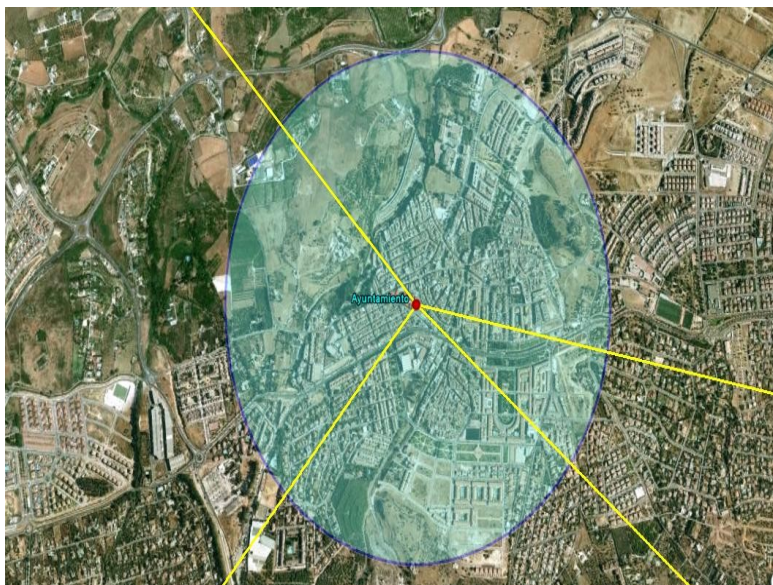


AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

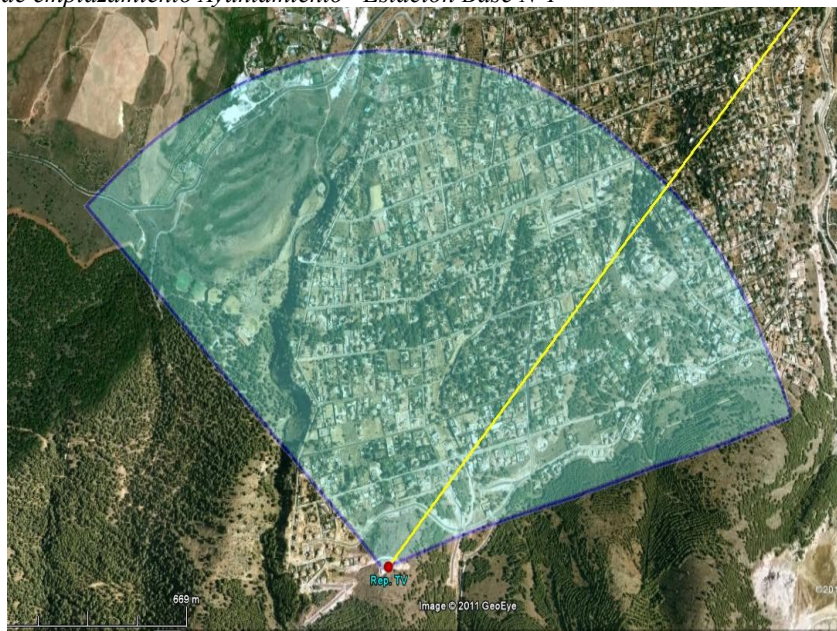
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36



Cobertura desde emplazamiento Ayuntamiento– Estación Base Nº1



Cobertura desde emplazamiento Repetidor de T.V. – Estación Base Nº2

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

67/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	67/120



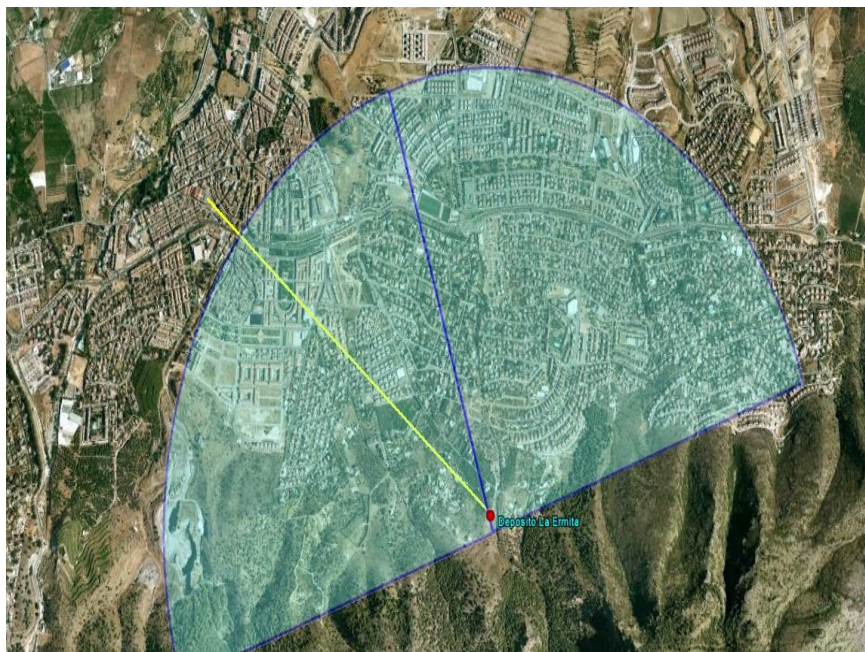


AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

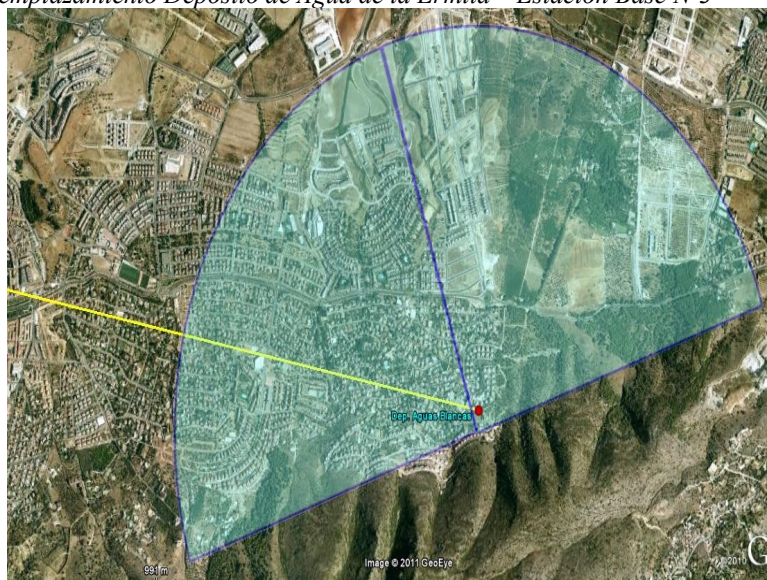
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36



Cobertura desde emplazamiento Depósito de Agua de la Ermita – Estación Base Nº3



Cobertura de los sectores Wimax del emplazamiento Depósito de Casas Blancas – Estación Base Nº4

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

68/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	68/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36



Cobertura de los sectores Wimax del emplazamiento Ruinas Alquería – Estación Base N°5

Descripción del Servicio que se pretende suministrar

El Ayuntamiento utilizará la red de interconexión de centros para uso propio. Se interconectan las diferentes dependencias municipales entre sí para facilitar el trabajo en red y prestar servicios de conectividad avanzada. Se aprovechará ésta infraestructura para vigilar mediante cámaras ip el interior de edificios municipales.

Con la Red de Zonas Wi-Fi Municipales, en espacios públicos e interior de edificios municipales, se permitirá el acceso, con dispositivos inalámbricos, de forma controlada a internet a una velocidad de 256Kbps, a los ciudadanos de Alhaurín de la Torre.

El Ayuntamiento, directamente al ciudadano, no prestará ningún servicio a través de esta Infraestructura Inalámbrica de Telecomunicaciones.

Para la prestación de los Servicios de Conectividad a Banda Ancha, el Ayuntamiento ofertará a los distintos Operadores de Redes y Servicios de Comunicaciones Electrónicas, que estén interesados, el uso de esta infraestructura, para que sean ellos los que presten el Servicios de Acceso a Internet de Banda Ancha a los ciudadanos y empresas del municipio, mediante esta Red Inalambrica mixta WiFi/WiMAX, para el Acceso al usuario final.

El tipo de instalación de usuario final, en el caso de los equipos de usuario WiMAX, que se solicitará al operador que preste el servicio, tendrá las siguientes características:

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

69/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	69/120





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

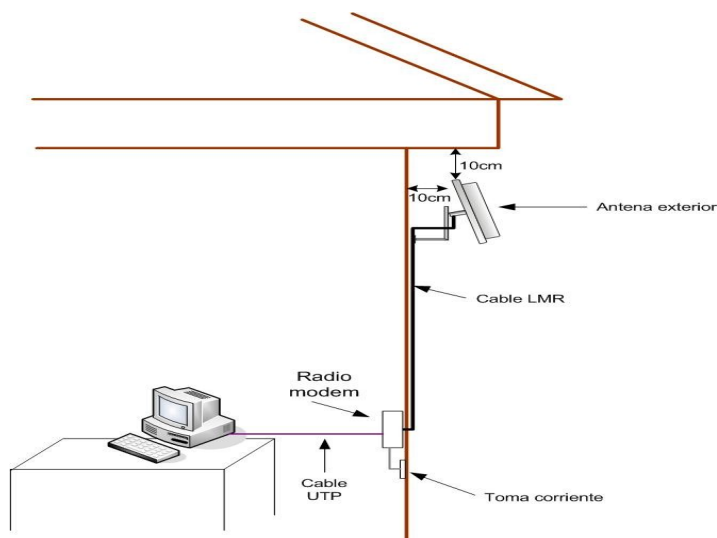
Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

CPE con panel integrado + Soporte mural

Se instalará el equipo sobre un soporte mural fijado a la fachada del edificio. Será necesario taladrar un agujero en el muro exterior para fijar el equipo y pasar el cable Ethernet por el muro para conectar el cable al inyector PoE. El equipo se conecta al PC o Switch/Hub del cliente.

Un ejemplo de los equipos en casa del usuario se ven en el siguiente gráfico:



Los servicios de se pretenden solicitar a los Operadores que pongan a disposición de los ciudadanos y empresas del municipio de Alhaurín de la Torre son, al menos:

- *Conectividad a Internet Básico: asimétrico 512Kbps/128Kbps*
- *Conectividad a Internet Avanzado: asimétrico 1 Mbps/256 Kbps*

Adicionalmente podrán ofertar servicios de mayor capacidad e incluso servicios de VoIP a los ciudadanos.

Los precios de los mismos deberán de fijarlos los operadores que exploten el servicio

EL ENTORNO SOCIAL FRENTE A LAS REDES INALÁMBRICAS MUNICIPALES

INTRODUCCION

La gran proliferación de redes inalámbricas en diferentes ámbitos es hoy día una realidad que ofrece un gran abanico de posibilidades. Los municipios no viven en absoluto al margen de éste fenómeno, sino más bien son y han sido actores decisivos en el uso de estas redes para promover los servicios de la sociedad de la información entre sus ciudadanos y mejorar los servicios municipales.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

70/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	70/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

A menudo estas iniciativas permiten la activación de la sociedad de la información y la promoción de servicios de administración electrónica municipal o simplemente acceso a Internet. Hace falta tener en cuenta que para ofrecer servicios de telecomunicación, al tratarse de un mercado regulado por la administración, hay que seguir la legislación en materia de telecomunicaciones, además de respetar las reglas de competencia básica en todo sector.

Las Redes Inalámbricas Municipales o RIM, son proyectos de interconexión inalámbricos entre los distintos servicios públicos que puede ofrecer un municipio a sus ciudadanos. Generalmente el desarrollo de una RIM implica una conectividad de los edificios y servicios municipales, pero también, como es el caso del presente proyecto, para proporcionar cobertura de banda ancha inalámbrica de bajo coste a toda la población de un municipio, siendo éste un objetivo fundamental para aquellas poblaciones en la que existe una brecha digital en el acceso a internet ya sea por razones de la orografía del terreno o por la inexistencia de infraestructuras tradicionales.

Estamos inmersos en una sociedad de la información que constituye una realidad viva con una evolución imparable, y debemos dar la oportunidad a todos los habitantes de Alhaurín de la Torre a formar parte de ella y beneficiarse de las ventajas que ello supone a nivel profesional y personal. La existencia de una sociedad de la información conlleva la creación de un nuevo espacio social en el que interaccionan tres elementos que hasta el momento habían actuado de manera dispar: la información, la comunicación y las transacciones. Hasta ahora ese tipo de interacciones se hacían en espacios separados e independientes y conducían a una determinada organización de la sociedad. Las novedades que aporta ésta interacción son de tal envergadura que se están transformando los hábitos, las maneras de trabajar, de relacionarse y de vivir y constituyen una verdadera revolución social de la que los municipios tienen que aprovecharse para mejorar la vida de sus ciudadanos.

Existe un claro cambio de mentalidad en cuanto a las nuevas tecnologías, y Alhaurín de la Torre no es ajeno a ese fenómeno ya que lleva muchos años facilitando y favoreciendo el acceso a Internet a las zonas o sectores de la población más desfavorecidos, a través de diferentes proyectos llevados a cabo por las diferentes Concejalías, lo que favorece actualmente el cambio de mentalidad necesario para una nueva manera de relación entre la Administración Pública y los ciudadanos. En éste contexto ha aparecido el concepto de Administración Digital, como respuesta a las necesidades que plantea la "Sociedad de la Información" con todas sus ventajas para el usuario. La Administración Digital aporta soluciones rápidas a las nuevas demandas y necesidades, siendo además un claro ejemplo de accesibilidad, y de ésta manera el ciudadano se convierte en sujeto activo dentro de la administración haciendo uso de sus derechos y obligaciones dentro de la administración y como consumidor.

Desgraciadamente los umbrales de beneficio de las grandes compañías de telecomunicaciones impide dar cobertura a pequeños núcleos o pedanías de nuestro municipio, pero el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre demostrará que es posible dar cobertura al 100% de la población, ya que partimos de la premisa de que Internet es sobre todo un derecho y que las mismas posibilidades de disfrute del servicio deben tener los ciudadanos del centro de la ciudad como los de las pequeñas y alejadas aldeas, que la red es un derecho y que desde las administraciones se deben remover los obstáculos que impidan su uso y ejercicio.

Pleno Ordinario de 24/05/2012

71/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	71/120





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

VENTAJAS DE LAS REDES INALÁMBRICAS

1. Un usuario puede mantenerse conectado mientras se desplaza dentro de una determinada área geográfica por lo que el concepto de movilidad es básico con este tipo de redes.

Las redes inalámbricas permiten conectar dispositivos remotos fácilmente a distancias tan variables como desde unos pocos metros hasta varios kilómetros.

La implantación de una red en un municipio no supone una gran actuación en la infraestructura existente como ocurre con el cableado.

Despliegue de servicios de VoIP, en el ámbito metropolitano, permitiendo eliminar las "obsoletas" líneas tradicionales de telefonía analógica o RDSI, eliminando el gasto corriente de estas líneas.

CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

Alhaurín de la Torre se encuentra situado a 22 km. De la ciudad de Málaga y a 8 km. De Torremolinos, comunicado con la carretera nacional 340 por medio de la C 344, y actualmente a través del nuevo acceso de Autovía por la A7. Está dentro del área de influencia del denominado triángulo productivo de Málaga, constituido por la Universidad, el Parque Tecnológico de Andalucía y el Aeropuerto.

Se encuentra situado dentro de la provincia de Málaga, concretamente en el centro sur de la provincia, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que es región objetivo I, de los Fondos estructurales de la Unión Europea.

Es importante señalar que formará parte del importante proyecto de Área Metropolitana de Málaga. Constituyéndose como municipio de la primera corona de dicho área.

Es uno de los municipios de la provincia de Málaga que cuenta con mayor índice de crecimiento poblacional, teniendo en la actualidad empadronados a fecha 21 de diciembre de 2011 a 37.475 habitantes, población oficial que sin embargo es muy inferior a la real, la cual se dispara sobre todo en los periodos vacacionales.

Cuenta con 13 núcleos urbanos entre céntricos y diseminados, con una población aproximada en diseminados de 2500 habitantes. También cuenta en la actualidad con 50 Centros de estudios desde Educación Infantil hasta Educación de adultos y 2.050 establecimientos/comercios.

En los últimos años, el municipio de Alhaurín de la Torre ha experimentado una expansión demográfica y urbanística considerable, cambiando el panorama general de empleo, las formas de subsistencia y la idiosincrasia del municipio, creándose un sector importante llamada población dormitorio.

Pleno Ordinario de 24/05/2012

72/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	72/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Su economía está basada en la construcción y en el sector servicios, sobre todo comercio, seguido del sector hostelería, y en menor grado la industria. Sus empresas son en gran mayoría PYMES, con menos de 5 trabajadores.

Aspecto similar al detallado arriba, ocurre en el sector industrial y servicios. En los últimos años, el polígono industrial del municipio ha crecido con la incorporación de una nueva fase, quedando dividido en dos y agrupando gran número y diversidad de empresas e industrias. En relación al sector de servicios, la aparición de nuevos comercios y grandes superficies.

Todas las características reseñadas hacen de Alhaurín de la Torre un Municipio de primera calidad exigiendo a su Ayuntamiento estar a la vanguardia de todas las innovaciones, para seguir haciendo que sus habitantes puedan tener a su alcance todos los medios necesarios para estar al día de nuevas oportunidades y un claro bienestar social.”

D. Jose Antonio López Marcet, Concejal Delegado de Organización, explicó la propuesta objeto de debate, y dijo que el expediente había estado en exposición pública, conforme marca la Ley, y que no se habían presentado alegaciones.

Dña. Patricia Alba Luque, Portavoz del grupo socialista, dijo que su grupo votaría a favor.

D. Jorge Sánchez Vergara, de I.U., dijo que su grupo también votaría a favor.

D. Ramón Guanter Bruixola, Portavoz de UPyD, dijo que mejorar el servicio de telecomunicación en nuestro ámbito local y llegar con servicios de banda ancha a todos los ciudadanos es muy loable, pero también cree que el proyecto y las inversiones que se realicen deben generar no sólo servicios sino, al menos, un mínimo margen de beneficios, el desarrollo de la infraestructura propuesta no puede convertirse con el tiempo en un lastre económico para la Administración Local; dijo que hay que tener en cuenta que desplegar una red inalámbrica de telecomunicaciones requiere una importante inversión, las operadoras privadas son cautas en el desarrollo de nuevas infraestructuras que requieran inversión porque con el marco legal actual del mercado de las telecomunicaciones, se determina que dichas infraestructuras no solo estarán disponibles para los clientes minoristas que capte la operadora que realiza la inversión sino que también estarán disponibles para el resto de operadoras, que quieran revenderlas a terceros clientes captados por ellas, eso si a precios mayoristas. Esto quiere decir que no necesariamente el que invierte en la Red es el único que puede explotar sus servicios sino que otros a precios mayoristas y sin invertir pueden ofrecerlas a sus propios clientes a unos precios que les dejen un pequeño margen de beneficio.

Continuó el Sr. Guanter afirmando que, en definitiva, puede darse el caso que nuestro Ayuntamiento invierta en el despliegue de una infraestructura de red inalámbrica, y el resto de operadoras tengan el derecho de utilizarla para dar servicio a sus clientes allí donde ellas no llegan

Pleno Ordinario de 24/05/2012

73/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	73/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

con las suyas propias, por lo que nuestro Ayuntamiento puede que, con el tiempo cargue con las pérdidas, mientras otros, sin invertir ni un euro, se aprovechen de esas infraestructuras.

El Sr. Guanter dijo que, para él, se trata de un servicio importante, pero no básico, en la coyuntura en la que nos encontramos, y los servicios importantes no pueden desarrollarse y ofrecerse pensando en las pérdidas y en las políticas de subvención, por lo que hay que tener los servicios que podamos pagar, y no más, y asumir los criterios de la economía real y competitiva.

Terminó el Sr. Guanter afirmando que, en su opinión, los únicos servicios públicos por los se deben asumir algunas pérdidas son los servicios más básicos, y se deben autofinanciar los servicios de valor añadido, aunque también es verdad, en su opinión, que el acceso a la banda ancha es un servicio en auge y cuya tendencia es quedarse muy cerca de los servicios básicos.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de ERES, preguntó por las fechas y plazos de implantación de la red Wi-Fi.

D. José Antonio López dijo que la simultaneidad de explotación de la red del municipio no iba a ser posible y que hay una red una infraestructura montada con sus limitaciones, por lo que si la empresa tiene volumen de clientes y quiere aumentar la red, lo tendrá hacer, de acuerdo con lo que esté reflejado en las bases de la licitación; afirmó que las bases establecerán unas contrapartidas y que la implantación no iba a costar más dinero del que ya se ha invertido; dijo que la empresa adjudicataria tendrá que proponer las mejoras que estime y la conservación; y, en cuanto a las fechas, afirmó que todo será todo lo rápido que nos permita la administración.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad.

PUNTO SÉPTIMO.- Dictamen referente a la propuesta del Grupo Municipal del P.S.O.E. relativa a los recortes en Educación: Figura en el expediente el siguiente dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 18 de mayo de 2012:

“MOCIÓN QUE PRESENTAN D. ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTELLÓN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALHAURÍN DE LA TORRE PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3.

ANTECEDENTES:

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

74/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	74/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

El Consejo de Ministros aprueba hoy un recorte de más de 3000 millones de euros en Educación. Este brutal recorte va a deteriorar gravemente la calidad de la enseñanza pública en España. Para llevar a cabo el recorte se va a aumentar el número de alumnos por aula en un 20%. Esto va a suponer un retraso de 40 años en Educación. Además la medida conlleva el despido de cerca de 100.000 profesores en España. De ellos, 15.000 en Andalucía.

Este recorte va a ocasionar un problema físico grave, ya que la ley establece que debe haber un mínimo de 1,5 metros cuadrados por alumno. Esto supone que en secundaria, por ejemplo, se necesitan aulas de 63 metros cuadrados. En Alhaurín de la Torre los Institutos de Secundaria no tienen aulas de estas dimensiones y no se puede aplicar de ninguna manera el aumento de la ratio alumnos/aula que propone la medida.

Esta es una medida más de un gobierno que está en contra de la enseñanza pública, que tiene la desfachatez de proclamar que no se producirá un deterioro de la enseñanza pública, cuando va a haber más alumnos por clase, menos profesores, que trabajarán más horas y cobrarán menos.

Por otro lado la enseñanza privada concertada no sufre el más mínimo recorte. Estas medidas son fáciles de hacer porque no se ven. Pero en unos años se verá su repercusión.

Por todo lo cual el Grupo Municipal Socialista formula la siguiente MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes

ACUERDOS:

- 1.- Instar al Ministro de Educación la retirada el Decreto Ley de recortes en el sistema educativo.*
- 2.- Comunicar dicho acuerdo al Ministerio de Educación, a la Consejería de Educación, a los grupos políticos con representación parlamentaria en el Congreso de Los Diputados.*

En Alhaurín de la Torre a 20 de Abril de 2012. Fdo. Enrique Rodríguez Castellón.”

D. Enrique Rodríguez Castellón, del P.S.O.E, dijo que esta moción está en absoluta actualidad, pues la población asiste atónita a cómo se están dando ayudas a los bancos y no entiende los recortes en sanidad y educación, que es lo que el Gobierno llama política de racionalización; dijo que hay muchas formas de hacer política, y que éstos recortes, que la población no entiende, suponen un retroceso importante, dando como ejemplo que en la universidad se van a tener que prescindir de profesores asociados, porque no van a tener dinero para ellos, a pesar de que, en realidad, cuestan poco; afirmó que es un error gravísimo el que ha asumido este Gobierno y su Ministro, porque este recorte no tiene sentido, cuando se podría haber recortado en otros ámbitos que no fueran tan perjudiciales.

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Educación y Cultura, dijo que ni a ella, ni a su partido, les gusta tener que hacer recortes, pero que las medidas, que se están

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

75/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	75/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

adoptando, son medidas urgentes ante la situación en la que se encuentra España, y que, si se hubieran encontrado en otra situación, se hubieran mantenido o mejorado, pero son medidas urgentes ante una situación urgente; afirmó que, desde el año 2007, Andalucía está sufriendo recortes encubiertos, llegando a los 1000 millones de euros los que no se han ejecutado en Andalucía, en planes de formación, y ahora se está hablando de que el P.P. tiene la culpa de todo, y eso que sólo lleva seis meses; dijo que el Sr. Rodríguez Castellón ha hablado de la universidad, pero ella se para a ver, también, la educación secundaria y primaria, pues, en la clase de su hijo, de primaria, hay 27 niños y en la de su sobrino, de secundaria, hay 33 niños, por lo que la ratio, en Andalucía, no se está cumpliendo.

Continuó la Sra. Durán diciendo que, en su propuesta, se habla del despido de 15.000 trabajadores, y no son despidos, pues se trata de funcionarios interinos que van a dejar de prestar servicios, y no son 15.000 maestros son 4.837; afirmó que las competencias, a nivel de educación, son de las Comunidades Autónomas, si no se quiere llevar a cabo esas reformas, que aporten ellos la diferencia de los recortes; y terminó diciendo que la Junta de Andalucía ha dejado 9,3 millones de euros de los libros de texto sin ejecutar.

Dña. Brénea Chaves Cuevas, Portavoz de I.U., dijo que entiende que la Concejala se sienta nerviosa porque ningún gobierno se ha atrevido a hacer los recortes que ha hecho el P.P., y porque se está perdiendo los derechos conseguidos en 30 años, pero el P.P. prefiere mimar a los bancos.

Continuó diciendo la Sra. Chaves afirmando que la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice que la educación es pública y gratuita, pero el Gobierno es proclive a la privatización, que es lo que al final se busca..., y no sólo con la sanidad, sino, también con la educación, como lo demuestran medidas como las de aumentar el número de alumnos por clase y no cubrir las bajas de profesores..., pero ha llegado el momento de defender la educación, porque es el futuro de nuestro país, debiendo ser la educación o la sanidad, en lo último que se ha de recortar; pidió que se pensara en las obras faraónicas e inútiles que se han hecho, como la de aeropuertos que no tienen tráfico aéreo, en la de dinero que se ha malgastado..., y que, en cualquier caso, pese a que la situación está cómo está, y todo el mundo es consciente de ello, no debe tener cabida recortar en lo que tanto se ha tardado en conseguir, en perjudicar a todos los españoles de a pié, al privarles de una calidad pública, de unos servicios básicos, que con el pago de sus impuestos se han conseguido... y, por el contrario, en lo único que se piensa es en inyectar dinero a los bancos, que son siempre los beneficiados, en una buena y en una mala situación del país....; dijo que se puede recortar en mucho gasto superfluo que, aún, queda, en muchas élites, que se siguen manteniendo, y se siguen beneficiando, antes que hacer los recortes sociales que se están haciendo.

D. Ramón Guanter Bruixola, Portavoz de UPyD, dijo que el P.S.O.E e I.U. son todo lo mismo y que van a formar parte de un gobierno en Andalucía que también está haciendo grandes

Pleno Ordinario de 24/05/2012

76/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	76/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

recortes, pero, en su opinión, hay otras formas de ahorrar como suprimir las diputaciones o fusionar servicios en municipios de menos de 5.000 habitantes; y terminó diciendo que, si el P.P hiciera recortes donde debe hacerlos, no se tendrían que hacer en sanidad y educación.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de ERES, dijo que en su programa político UPyD fomentaba la reducción de la Universidad y el copago, de ahí, su intervención; dijo que cuando los rectores de la universidad de España plantan a un ministro y cuando la huelga en educación ha sido una de las más seguidas, hay que pensar que no está funcionando, que la ciudadanía no quiere esta medida; dijo que decir que se incumple la ratio, no se arregla aumentando la ratio y, al final, la educación va a ser un privilegio subiendo las matrículas, bajando las becas y hará que sólo los que tengan recursos económicos podrán estudiar, lo que llevará a una mayor diferencia entre las clases sociales; y terminó afirmando que se puede recortar en otros ámbitos, y podría decir muchos, aunque ese es otro debate.

D. Enrique Rodríguez dijo que una de las cosas más importantes que tienen las personas es el conocimiento, además de la vida, y no sólo en la escuela pública, sino también en la universidad; dijo que, el año que viene, la subida en la matrícula de la universidad será del 50 por ciento y, si suspende, el hijo de una familia media pagará entre el 100 y 150 por ciento de subida; dijo que se ha establecido un nivel para obtener beca, que hay que ser muy brillante para conseguirla, y será el inicio de un sistema para acabar con la enseñanza pública; afirmó que a él le han rebajado el sueldo, pero lo prefiere antes de que pongan al profesorado en la calle.

Continuó el Sr. Rodríguez Castellón afirmando que, con respecto a la ratio en Alhaurín, este municipio ha sufrido un aumento poblacional importante, pero en Alhaurín la ratio se está cumpliendo, además que, de hecho, en el noventa por ciento de las aulas de nuestros colegios no caben 36 alumnos; y afirmó que en educación no se puede recortar, por lo que se debe recortar en otra parte, pero no en educación, pues se está violentando principios constitucionales tan básicos como la igualdad.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que son medidas transitorias, y que no se está haciendo una reforma de calado; dijo que no por tener más niveles hemos tenido mejor calidad, pues la LOGSE ha sido un auténtico fracaso, ya que, si suspendes y pasas al curso siguiente, el nivel de la enseñanza va en detrimento; afirmó que el sistema y el modelo universitario español es económico, pero esas carreras, en realidad, las están costearo todos los españoles; dijo que el modelo público es el mejor para garantizar que todo el mundo estudie, aún sin tener medios económicos, y lo que se busca es aprovechar más los recursos que se tienen, además, los profesores van a trabajar sólo dos horas lectivas más.

Continuó el Sr. Alcalde afirmando que la garantía de futuro es un buen sistema educativo, pero la situación con la que se ha encontrado el P.P., no le permite hacer otra cosa, y todos los

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	77/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

ministerios han visto recortados sus presupuestos, pues se tiene que recortar para salir de la crisis de una forma saneada y, aunque lo ideal es no recortar, ello no es posible, porque hay que seguir pagando las pensiones, garantizar el pago de los intereses de la deuda, que asciende a cinco billones de las antiguas pesetas y que es consecuencia del nivel de endeudamiento del gobierno anterior, pues la situación heredada es de quiebra.

El Sr. Alcalde insistió en que estas medidas son transitorias, pero las circunstancias nos han llevado a donde estamos y hemos de salir hacia delante, lo mismo que para el gobierno andaluz, tampoco, le habrá sido grato reducir el sueldo de sus funcionarios otra vez, cuando podría haber recortado en Consejerías o en el número de personal de confianza, pero han adoptado por esa otra medida; dijo que el P.P. no piensa terminar la legislatura con los impuestos subidos.

El Sr. Alcalde afirmó que sus hijos han estudiado en la pública y él apuesta por lo público, pero la situación es alarmante, porque hay agujeros por todos lados, y aunque está de acuerdo en que la crisis es generalizada, resulta que tenemos el paro más alto del mundo occidental, con seis millones de personas que no cotizan y no pagan I.R.P.F.; dijo que el Presidente Rajoy es un político decente y prefiere entrar en contradicción con su programa político, pero no le queda más remedio, y hacer ese sacrificio ideológico para intentar conseguir sacar a España de la crisis; afirmó que el modelo del Estado del Bienestar no lo ha inventado el P.S.O.E., sino que se ha conseguido entre todos y, todavía, se puede mejorar mucho, pero la mala gestión que ha hecho que se gaste por encima de lo que se ha ingresado, nos ha llevado a la situación actual.

Terminó el Sr. Alcalde indicando que no pueden aprobar esta propuesta porque es oportunista, demagógica y le está echando a un gobierno que lleva cuatro meses toda la culpa del sistema educativo y presupuestario del Estado.

Dña. Brénea Chaves dijo que con esta reforma sólo podrán estudiar los hijos de familias pudientes y afirmó que I.U. nunca recortaría en sanidad, en cambio, en el Ministerio de Defensa se van a suprimir 5.000 millones de euros y en educación más de 15.000, cuando hicieron una campaña electoral en la que decía que, cuando entrara el gobierno, lo solucionaría todo y resulta que los recortes son sangrantes; afirmó que recortar en educación no tiene explicación, porque la educación es futuro, y esos recortes no los van a aceptar jamás; y dijo que hay muchos alumnos que tienen que estudiar y trabajar a la vez, por lo que al tener que repartir su tiempo en compatibilizar las dos cosas, sus notas no van a poder ser brillantes, por los que se quedarán sin la oportunidad de obtener becas y eso resulta injusto.

D. Ramón Guanter dijo que le pediría al Sr. Mancebo que no le repita los dos únicos puntos de su programa que le ve mal, pues parece que el resto del programa es perfecto y afirmó que votarían que a favor de la propuesta

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

78/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	78/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, portavoz de ERES, dijo que él, en “twitter”, intenta resumir, en 160 caracteres, lo que ocurre en los plenos, y parece que lo que él ha oído en esta sesión es que Rajoy es bueno, Zapatero es malo y que hay que recortar, cueste lo que cueste.

D. Enrique Rodríguez dijo que quería agradecer a la oposición el apoyo a su propuesta; dijo que en España se gasta más en la población de más de 65 años que lo que se gasta en la población de menos de 20 años, lo cual indica que es un país enfermo; afirmó que esa reducción de recursos la vamos a pagar todos, y cuando el Sr. Alcalde dice que es temporal, no se lo cree nadie, al igual que el IVA subirá y, después, nadie vendrá a bajarlo, al igual que nadie baja el impuesto a los combustibles; dijo que lo que se pide es más responsabilidad, porque una cosa es cuadrar cuentas, pero hay que saber dónde bajar, pues las personas con recursos limitados se van a ver muy afectadas; y terminó afirmando que la propuesta no es oportunista, sino oportuna y obligada.

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 13 votos en contra (P.P.) y 8 a favor (P.S.O.E., I.U., UPyD y ERES).

Siendo las nueve horas y cuarenta minutos el Sr. Alcalde hizo un receso en la sesión, reanudándose la misma a las diez horas y veintiséis minutos, no incorporándose D. José Antonio López Marcet, del P.P..

PUNTO OCTAVO.- Dictamen referente a la propuesta del Grupo Municipal del P.S.O.E. para solicitar la derogación del R.D.L. 16/2012 de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones: Figura en el expediente el siguiente dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 18 de mayo de 2012:

“MOCIÓN QUE PRESENTA PATRICIA ALBA LUQUE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, PARA SOLICITAR LA DEROGACION DEL REAL DECRETO LEY 16/2012 DE MEDIDAS URGENTES PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y MEJORAR LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE SUS PRESTACIONES Y AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

79/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	79/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

El Sistema Nacional de Salud, creado con la Ley General de Sanidad de 1986, es una conquista de la sociedad española.

El modelo de sanidad creado a partir de entonces ha basado su desarrollo en los principios de universalidad, equidad, calidad, cohesión y lucha frente a las desigualdades en salud, habiendo conseguido avances sanitarios de gran magnitud que han situado a la sanidad española entre las primeras del mundo desarrollado.

Una clave relevante que explica el enorme avance de nuestro sistema sanitario público radica en su carácter de sistema ampliamente descentralizado, que ha permitido a las Comunidades Autónomas desarrollar servicios regionales de salud que han respondido de manera satisfactoria a las necesidades sanitarias de la población.

El Sistema Nacional de Salud español dispone de profesionales sanitarios altamente cualificados sin cuya implicación e involucración con los objetivos sanitarios no hubiera sido posible alcanzar los niveles de calidad logrados en la Sanidad durante estos años.

Muchas de las actividades de los servicios sanitarios han encontrado en el ámbito municipal un espacio de colaboración y de cooperación institucional con las autoridades sanitarias en actividades e iniciativas de diversa índole que van desde la construcción y mantenimiento de centros sanitarios, a la colaboración en programas preventivos, asistenciales o de promoción de la salud.

Esta cooperación, desde los municipios, forma parte también de los elementos que han permitido avanzar en relación a la salud de los ciudadanos.

Los ciudadanos han apreciado el desarrollo del Sistema Nacional de Salud y su capacidad de dar respuesta a las necesidades socio sanitarias de la población; de hecho, la sanidad pública ha sido tradicionalmente el servicio público mejor valorado por la ciudadanía.

La caída de ingresos en todas las administraciones, a causa de la crisis económica, ha condicionado la adopción de medidas de control del gasto y de austeridad que permitan contribuir a la sostenibilidad económica de nuestra sanidad pública.

Entre 2010 y 2011, el Gobierno socialista adoptó, junto con las Comunidades Autónomas, un paquete de acciones que permitieron rebajar de manera importante los gastos sanitarios en ámbitos que no afectaron ni a la calidad de las prestaciones ni los derechos de la ciudadanía.

Fueron medidas de control del gasto farmacéutico, medidas de gestión centralizada de compras, medidas de coordinación institucional y otras que permitieron asegurar austeridad sin afectar derechos ni calidad.

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	80/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Sin embargo, el acceso del PP al Gobierno de España ha tenido como consecuencia la caída de la confianza de la población española sobre la sanidad pública y la aparición de la sanidad como problema que preocupa a la ciudadanía.

El Gobierno del Sr. Rajoy ha generado una enorme preocupación social al afirmar que la sanidad española no es sostenible y plantear una reforma del Sistema Nacional de Salud, que ha tocado elementos esenciales del modelo al acabar con la universalización de la sanidad por razón de ciudadanía y sustituirlo por un modelo de aseguramiento ligado a la seguridad social. Un modelo en el que quién no esté incluido, tendrá que demostrar no disponer de ingresos suficientes para adquirir la condición de asegurado.

La sanidad deja de ser pública, universal y gratuita para todos los ciudadanos y se convierte en una sanidad solo para los asegurados y la beneficencia.

Esta modificación retrotrae al sistema sanitario a un modelo de aseguramiento similar al vigente en los años setenta y principios de los ochenta; antes de la aprobación de la Ley General de Sanidad, de 1986.

Se vuelve a una situación similar al sistema insolidario que existía en España en los años 70

Junto a ello, la decisión de romper la cartera de prestaciones con carteras complementarias, abre la puerta al copago de muchas prestaciones por las que hasta ahora no había que pagar.

*Por primera vez, los pensionistas van a tener que pagar por las medicinas que precisan. un 10% de los medicamentos que les recete el médico y que las **personas en activo paguen también, al menos, un 25%** más de lo que pagan ahora pasando del 40% al 50% del precio.*

Muchos ciudadanos que hasta ahora no tenían que pagar por el transporte sanitario no urgente, ahora tendrán que pagar por ello.

Y así, se abre la puerta a nuevos copagos sanitarios con el cambio normativo que el Gobierno ha realizado publicando el Real Decreto Ley 16/2002 en lo que supone un auténtico Decretazo aprobado unilateralmente sin diálogo ni consenso.

El sistema nacional de salud puede ser sostenible sin realizar recortes en las prestaciones, sin mermar la calidad y sin implantar el copago sanitario

Una sanidad pública de calidad es un bien irrenunciable y una política fundamental para la equidad y la cohesión

*Por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes **ACUERDOS**:*

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

81/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	81/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- *El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre solicita la derogación del Real Decreto Ley 16/2012, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.*
- *Insta al Gobierno a dialogar con las fuerzas políticas, agentes sociales, Comunidades Autónomas y Federación Española de Municipios para alcanzar un gran acuerdo que permita garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud manteniendo los principios establecidos en la Ley General de Sanidad de 1986.*

En Alhaurín de la Torre a 2 mayo de 2012. Portavoz del Grupo Municipal Socialista.”

Dña. Patricia Alba Luque, portavoz del grupo del PSOE, explicó la propuesta objeto de debate y dijo que se pide la derogación del decreto, pues la Sanidad va a dejar de ser pública y gratuita y pasará a ser sólo para unos pocos.

D. Salvador Herrera Donaire, Concejal Delegado de Sanidad, dijo que esas palabras le recuerdan lo que ocurrió en 1986, cuando se aprobó la Ley de reforma de la Sanidad, con las palabras que le decía un miembro de la oposición al Ministro en el Parlamento, pues el P.S.O.E. fue el que puso la primera piedra en la colaboración entre el sector público y el privado; afirmó que es falso que se privatiza la Sanidad y dijo que el P.S.O.E. quería la colaboración público-privada y que sus propias iniciativas iban en ese sentido; dijo que, en la propuesta, se queja de que no hay consenso, cuando, en el año 86, toda la oposición se quejaba de lo mismo, así que conoce la falta de apoyo de las fuerzas sociables.

Continuó el Sr. Herrera afirmando que el P.P., no ha hecho otra cosa que adaptar la ley sanitaria española a los tiempos actuales, tras recibir una herencia de 16 millones en deuda sanitaria, por lo que hay que solucionar los problemas generados por el P.S.O.E.; afirmó que las medidas del P.P. son equitativas y viables para el futuro, corta el uso fraudulento del sistema por parte de personas no aseguradas y el turismo sanitario, a la vez, que se ahorran gastos en medicamentos blancos, para que todos los ciudadanos tengan las mismas prestaciones en todo el territorio, preservando el modelo sanitario en España.

El Sr. Herrera dijo que un país es libre, si paga lo que debe, pero el P.S.O.E. ha aumentado la deuda una barbaridad, y nos aboca a este tipo de debate contra unas medidas que lo único que hacen es asegurar la Sanidad en España, tras 8 años de nefasto gobierno y engaños, pues, en todo momento, se ha dicho que el “paciente España” estaba muy bien y, al final, ha entrado en coma, y es, al P.P., al que le toca reanimarlo, habiéndose portado el P.S.O.E. como un niño pequeño que lo quería todo y al que se lo daban todo, y cuando llega el padre, el P.P., le dice que no puede gastar todo y entonces el niño coge una pataleta porque quiere seguir sin control, pero, hasta que no vuelva la recuperación, no se le puede pedir al Estado que siga como hasta ahora, después de la quiebra que

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	82/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

hay, pues sería como el pirómano que ha prendido fuego el bosque y después le da en la cabeza al bombero para que no apague el fuego.

Continuó el Sr. Herrera afirmando que, en el gobierno andaluz, los socialistas como los de IUCA, serán como los niños que quieran un juguete y tirarán cada uno de un extremo hasta que lo rompan, y eso pasará en este gobierno; dijo que, gracias a la mala gestión del P.S.O.E., hay que remodelar el sistema sanitario, y se acabó el café para todos, pero a nadie se le va a negar el que se le cubran sus necesidades sanitarias, aunque podría recordar la de veces que el P.S.O.E. le ha negado a este pueblo la segunda ambulancia o un pediatra de urgencias, algo que se negó en época de bonanza económica, por lo que ya se verá lo que queda por llegar con la situación económica actual; y terminó afirmando que estamos en esta situación gracias al P.S.O.E..

Dña. Brénea Chaves Cuevas, del grupo de IUCA, dijo que se nota la rebeldía que tiene porque no haya entrado el PP a gobernar en la Junta de Andalucía y que algo que tenía muy claro, es lo que nunca haría su partido y es privatizar, IUCA nunca privatizaría, y, acorde a sus creencias, es por lo que iban a apoyar esta moción, porque, con las medidas que el Gobierno central está adoptando, vamos a volver a una época negra, donde no se tenía derecho a la sanidad gratuita, sino a una beneficencia, así, los enfermos renales, por ejemplo, van a tener que pagar el desplazamiento tres veces por semana, y se va a instaurar el copago, y ¿qué van a hacer los jubilados, para poder tomar su medicación, de por sí, a una gran mayoría, ya, no les llega su pensión para comer? ¿de dónde van a reducir para asumir ese coste? ...; dijo que, hasta la fecha, tenemos una sanidad pública, reconocida por todos, como excelente, la sanidad es un bien irrenunciable, por lo que terminó pidiendo que se recortara en otros temas, pero nunca en sanidad, ni educación, como esenciales que son.

D. Ramón Guanter Bruixola, Portavoz de UPyD, dijo que iba a aprobar la moción, pero siguió insistiendo en que metía a todos los gobiernos en el mismo saco, pues, en el periódico Sur de hoy, se dice que el SAS va a cerrar los Centros de Salud por la tarde, lo cual se ha acordado por el P.S.O.E. y por I.U., que forman el Gobierno de Andalucía; y afirmó que él cree que el Estado debe recuperar las competencias en sanidad y educación, para que sea igual para todos.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de ERES, dijo que hay una necesidad de recortar, pero no están de acuerdo con el dónde, pues la sanidad no se toca y no se puede poner en peligro, por lo que habría que tocar en gastos como el Ejército, la Monarquía o la Iglesia; con respecto al tema del turismo sanitario, dijo que es muy delicado, pues es muy peligroso afirmar que los inmigrantes vienen aquí para operarse, porque si el sistema de salud no atiende a los inmigrantes estamos poniendo en peligro la salud de toda la población, ya que las enfermedades o las plagas no entienden de papeles.

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	83/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Dña. Patricia Alba dijo que con el dinero que le han dado a Bankia, no se tendría que haber recortado en sanidad ni educación; dijo que basan sus medidas en la herencia, pero tienen que responsabilizar de sus decisiones, pues el P.P. vendió que tenían la pócima milagrosa para sacarnos de la crisis, pero resulta que han iniciado la demolición del Estado de Bienestar, de forma que, en pocos meses, han aprobado 20 Decretos-Ley, a cuál más demoledor, en detrimento de todo lo conseguido anteriormente; afirmó que la incoherencia es el mayor enemigo en política y resulta que todos los ciudadanos tendrán que afrontar el copago, el transporte sanitario no esencial, penando, además, a aquellos ciudadanos que vivan más lejos de los centros de salud.

Continuó la Sra. Alba afirmando que, a partir de ahora, sólo tendrán tarjeta sanitaria los que coticen, los pensionistas y los asegurados que hayan cotizado y los demás tendrán que acreditar su falta de recursos, convirtiéndose en la antigua cartilla del pobre; afirmó que ahora a los enfermos crónicos se les incrementa notablemente lo que tendrán que pagar por sus medicamentos; afirmó que la reforma es injusta, porque daña a los más vulnerables, a los pensionistas y a los parados, recayendo todo el peso de las medidas en la clase media, sin justificación, siendo una reforma ineficiente e improvisada, porque la presenta en memoria económica, confundiendo economía con ideología.

La Sra. Alba dijo que en Castilla la Mancha ya han vendido cuatro hospitales públicos y en Valencia se gestionan de forma indirecta por entidades privadas, por lo que la calidad asistencial se deteriora considerablemente, porque la aseguradora seleccionará a los pacientes, perdiéndose la universalidad, por lo que vamos a ser más pobres y más enfermos.

D. Salvador Herrera dijo que nada más se habla de privatización, de que Castilla la Mancha ha vendido, pero resulta que el hospital Costa del Sol lo gestiona una entidad privada, por lo que es el P.S.O.E. el que ha sido el primero en privatizar, además de que se contradice continuamente, pues en 1986 votaron a favor de la Ley de Sanidad; dijo que no se le niega la atención a nadie sino que habrá que justificar los ingresos, pero resulta que están queriendo culpabilizar al P.P. de algo que el P.S.O.E. ha causado, recordándole a la Sra. Alba que el gobierno de Zapatero dió 150.000 millones de euros a los bancos y de nada sirvió.

Siendo las diez horas y treinta y dos minutos se incorporó a la sesión D. José Antonio López Marcet, del grupo popular.

Continuó el Sr. Herrera afirmando que, actualmente, se paga el 40 por ciento de lo que cuestan los medicamentos, pero el copago lo inventaron los socialistas con la Ley de Sanidad del 86, por lo que la Sra. Alba sólo sabe mentir, y todo por no ser responsable y querer mantenerse en el gobierno, pero el Presidente Rajoy está haciendo lo que tiene que hacer, le cueste los votos que le cueste, pero no le queda más remedio hacerlo si quiere sacar al país de la crisis.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

84/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	84/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Terminó el Sr. Herrera exponiendo que la demagogia y la mentira del P.S.O.E. no se la creen ya los españoles, sino que quieren saber la verdad, y la realidad es que tenemos que recuperar la economía española, si es que queremos mantener la calidad de los servicios, por lo que estos son momentos de apretarse el cinturón.

Dña. Brénea Chaves dijo que le recuerda este debate la frase de que “aparta que me ensucias, le dijo la sartén al cazo”, pues si el P.P. considera que el gobierno de Zapatero no debió dar dinero a la banca, por qué lo ha hecho, ahora, de nuevo, ¿por qué hace, lo que critica?; preguntó, igualmente, que si consideraba como gasto superfluo la sanidad; dijo que al P.P. se le llenó la boca diciendo que no iban a privatizar y que no iban a subir los impuestos, pero resulta que están haciendo todo lo que dijeron que no iban a hacer, incumpliendo todo su programa, cuando vendieron que todo iba a ser maravilloso; y afirmó que hay enfermos crónicos que están temblando, cuando la sanidad gratuita es un derecho irrenunciable y el P.P. está empezando a privatizar y poniendo el copago en medicamentos esenciales; terminó reiterando la pregunta, al Sr. Herrera, de si consideraba que la sanidad era un gasto superfluo, contestándole, D. Salvador Herrera que depende, pues para algunos, un gasto superfluo era, por ejemplo, pagar una operación de cambio de sexo, o extranjeros que vienen a España con la única intención de conseguir una operación quirúrgica, que le supondría un importante desembolso en su país.

Dña. Brénea Chaves dijo que ella no oculta nada, pero el P.P. ha ofrecido, en campaña electoral, cosas que no han cumplido, a diferencia de I.U., que no ha incumplido nada; dijo que asistir a un mitin de Rajoy, era la panacea, y ahora recortan donde más duele, de forma que los enfermos crónicos están temblando pensando en qué le van a quitar; y afirmó que I.U. siempre está en contra de las privatizaciones.

D. Salvador Herrera dijo que I.U. iba a ser cómplice en la Junta de Andalucía.

Dña. Brénea Chaves dijo que, cuando ocurra, se lo eche en cara, pero la Sanidad gratuita es un derecho irrenunciable, indicándole el Portavoz del grupo popular, D. Gerardo Velasco Rodríguez, que las competencias son de la Junta de Andalucía, replicándole la Sra. Chaves que la confianza de los votantes del P.P. se está perdiendo, indicándole el Sr. Velasco, que la Junta de Andalucía regale los medicamentos.

D. Ramón Guanter dijo que votaría a favor porque está en contra de los recortes, y de dónde se están produciendo, pero que no estaba de acuerdo con los argumentos dados en esta Cámara, porque se echaban a la cara lo mismo, pues se acerca un verano calentito por los recortes en Sanidad y pasó a leer un artículo publicado en Diario el Sur, relativo a los anuncios de recortes en Sanidad.

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	85/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

D. Juan Manuel Mancebo dijo que el comentario que ha hecho, el Sr. Herrera, sobre la operación de cambio de sexo es totalmente improcedente y le pidió que lo retirara, replicando D. Salvador Herrera que él no estaba en contra de la homosexualidad, pero que debía haber prioridades.

Dña. Patricia Alba preguntó al Sr. Guanter que si en su programa electoral defendía el copago, resulta incoherente; le dijo al Sr. Velasco que si tenía tantas quejas sobre la situación en Andalucía, que traiga propuestas a pleno, como hacen ellos; afirmó, dirigiéndose al Sr. Herrera, que la ignorancia es muy atrevida, pero el hospital de la Costa del Sol lo gestiona una empresa pública y que el Hospital Pascual es concertado; y, en relación con el dinero entregado por el P.S.O.E. a los bancos, dijo que no los hizo a costa de recortes en educación y sanidad como lo ha hecho el P.P..

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 13 votos en contra (P.P.) y 8 a favor (P.S.O.E., I.U., UPyD y ERES).

PUNTO NOVENO.- Dictamen referente a la propuesta del Grupo Municipal de UPyD relativa a la piscina municipal: Figura en el expediente el siguiente dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 18 de mayo de 2012:

“D. Ramón Guanter Bruixola, Portavoz del Grupo Municipal de Unión, Progreso y Democracia en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con los artículos 83, 91.4 y 97.3 de ROF, somete al Pleno para su debate y consideración, y si procede, su posterior aprobación, la siguiente:

Propuesta para el uso terapéutico de la piscina municipal

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Es de sobra conocido por todos que el deporte por excelencia que se utiliza para mejorar la calidad de vida de las personas con alguna discapacidad, es la natación.

Desde UPyD creemos que se tendrían que tomar las medidas necesarias, así como adoptar los cambios que tuvieran que hacerse en las Tasas municipales, para adecuarlas a que estas personas no tengan que pagar nada por utilizar un servicio como la natación con fines meramente terapéuticos, previo estudio y baremación de los niveles de renta de los afectados.

Las personas que demanden la gratuidad de este servicio, bajo prescripción médica en la que se indique la necesidad de practicar este tipo de deporte con el fin de mejorar su calidad de vida, deberán aportar un informe emitido por la Concejalía de Bienestar Social, en el cual se ponga de manifiesto el grado de minusvalía reconocida.

Por todo lo expuesto el Grupo Político de UPyD solicita al Pleno:

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

86/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	86/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

1º.- Que se prepare por parte de los Técnicos Municipales especialistas en la materia y que realicen los estudios pertinentes para poner en marcha esta medida, así como la creación de un baremo objetivo con criterios económicos y sociales para aplicar la gratuidad del servicio o la bonificación del 90% de tal forma que el coste sea solo simbólico en los casos descritos.

En Alhaurin de la Torre a 25 de Abril del 2012. Fdo. Ramón Guanter Bruixola.”

D. Ramón Guanter Bruixola, presentó el punto, leyendo la propuesta.

D. Prudencio José Ruíz Rodríguez, Concejal Delegado de Deportes, dijo que cuando lo llamó, el Sr. Guanter, por teléfono, para preguntarle con respecto a la moción, creyó que se habían confundido porque lo que se trae a este pleno ya se está haciendo, pues la piscina tiene un uso deportivo y para eso se hizo el spa, que se está destinando, fundamentalmente, a fines terapéuticos, por lo que, lo que se pide en la propuesta se hace en un cien por cien desde el año 2006.

Dña. Micaela García Márquez, del P.S.O.E., dijo que, en cuanto al fondo, no iba a entrar si ya se está haciendo, y puntualizó que el término de minusvalía, recogido en el texto de la propuesta, ya no se utiliza, sino que se debe sustituir por “con grado de discapacidad”, lo cuál no es una nimiedad.

D. Jorge Sánchez Vergara, de I.U., dijo que la propuesta le parecía acertada, pero no tiene sentido si ya se está haciendo; preguntó si también se hace en la piscina; y dijo que quería pedir que se diera prioridad en las listas de espera, además de que se redujeran los precios.

D. Juan Manuel Mancebo preguntó si se hacía algún tipo de descuento.

D. Prudencio Ruíz afirmó que, en la actualidad hay 25 becados y que, cuando una persona por prescripción médica se le indica el uso de la piscina, lo correcto es hacerlo en el spa, pues la temperatura de la piscina está bien para nadar, pero es baja para el uso terapéutico, aunque hay modalidades deportivas que ayudan a la salud que se hacen en la piscina, por lo que, derivar la escuela de espalda al spa es por el tema de la temperatura y se dan clases terapéuticas, mientras que en la piscina los monitores son deportivos, no terapéuticos.

D. Juan Manuel Mancebo dijo que hay que definir sobre lo que estamos hablando, pues, cuando una persona tiene problemas de espalda, no tiene por qué tener una disfuncionalidad médica.

D. Ramón Guanter dijo que no sabe como hacer las cosas, porque lo haga como lo haga lo hace mal, como cuando la Sra. Concejala de Cultura le pisa una moción trayéndola por urgencia; le

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	87/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

dijo al Sr. Ruiz, Concejal de Deportes, que le tiene en estima y que espera que no le mienta porque, cuando le preguntó por este asunto, le dijo que si había algo sería de Bienestar Social, después llamó a Pablo Montesinos, Concejal delegado de dicha Concejalía, y éste le dijo que era de deportes, se puso en contacto con una persona con grado de discapacidad y le dijo que se tenía que ir a Torremolinos, porque aquí no había nada, y fue por eso por lo que presentó la propuesta.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que todos hablan pero no se entienden.

D. Prudencio Ruíz dijo que cuando una persona viene con prescripción médica, el Director de Deportes analiza el caso, si tiene un problema de pago, un técnico de Bienestar Social hace un informe, porque eso no lo tiene que hacer un técnico de Deportes; y afirmó que los precios son los más bajos de la provincia, sabe que esta propuesta tiene buen fondo, y cree que no lo entendió bien.

D. Ramón Guanter dijo que los únicos que están becados son los deportistas de élite.

D. Prudencio Ruíz dijo que eso es cierto en esos casos y se hace desde Deporte, pero los otros casos se reconducen por Bienestar Social.

D. Joaquín Villanova dijo que cada concejalía se tiene que ocupar de lo suyo; afirmó que hacía un año el spa no tenía apenas usuarios y ahora se está potenciando y se está promocionando con unos precios muy asequibles; y dijo que, puesto que son deficitarios, los servicios asistenciales son difíciles de prestar, indicando que al Ayuntamiento le cuesta el dinero la Escuela de Música, la piscina cubierta, el spa, la hemeroteca, la biblioteca, aunque unos más que otros; le indicó al Sr. Concejal de Deportes y al Sr. Guanter que creía que no se habían entendido, y que no estaban actuando de mala fe, no siendo responsabilidad del Sr. Guanter.

Dña. Isabel Durán Claros, concejala de Educación, dijo que desde Educación se le pidió a Deportes el uso de la piscina para el Colegio Isaac Peral los viernes y se le ha autorizado.

D. Jorge Sánchez Vergara, de I.U., dijo que venía dispuesto a aprobar la propuesta, pero ya no sabe lo que se hace o no, por lo que propondría que se dejara sobre la mesa y se estudiara lo que se está haciendo, y traer una propuesta beneficiosa para el pueblo, si no ellos se abstendrían por que no sabe qué se hace.

D. Juan Manuel Mancebo dijo que él también propondría que quedara sobre la mesa.

D. Ramón Guanter dijo que lo primero que se le contestó en la Comisión Informativa por parte del Portavoz del P.P. es que la piscina tenía una lista de espera de dos años y que era deficitaria; afirmó que lo que él dijo en Internet sobre lo que costaba un pleno era para que se

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	88/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

utilizara correctamente; y preguntó por qué no se le dijo en la Comisión Informativa que esto ya se estaba haciendo y no se hubiera traído a pleno, por lo que no admitía dejarla sobre la mesa y quería que se votara en cuanto al fondo.

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 13 votos en contra (P.P.), 1 a favor (UPyD) y 7 abstenciones (P.S.O.E., I.U. y ERES).

PUNTO DÉCIMO.- Dictamen referente a la propuesta del Grupo Municipal de ERES relativa a la solicitud a la UMA de la implantación en el municipio de Aula de Mayores y Cursos de Verano: Figura en el expediente el siguiente dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 18/05/12:

“MOCIÓN QUE PRESENTA PATRICIA ALBA LUQUE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, PARA SOLICITAR LA DEROGACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 16/2012 DE MEDIDAS URGENTES PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y MEJORAR LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE SUS PRESTACIONES Y AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3

MOCION PARA LA SOLICITUD A LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA DE ACUERDO PARA LA IMPLANTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE AULA DE MAYORES Y CURSOS DE VERANO.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La universidad de Málaga (UMA) viene realizando acuerdos y convenios puntuales con distintos Ayuntamientos de la provincia para la realización de distintas actividades académicas y extraacadémicas entre las que se encuentran el AULA de MAYORES y los CURSOS de VERANO.

El Aula de Mayores, cuenta con la intervención de la consejería de Igualdad social y Bienestar de la Junta y tiene como objeto abrir la Universidad a mayores de 55 años, facilitando su acceso a la cultura en un marco de convivencia intergeneracional con el resto de la comunidad universitaria.

Los Cursos de Verano, son una extensión de la actividad lectiva abierta a todo tipo de participantes que se realizan en distintas sedes de la provincia durante el mes de Julio congregando a centenares de docentes y participantes, y suelen ser subvencionados por las Consejerías de Medioambiente, Economía, Innovación y Ciencia, y Turismo, Comercio y Deporte.

Pleno Ordinario de 24/05/2012

89/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	89/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Los acuerdos firmados suelen tener una vigencia de un año prorrogable, y tienen como objetivo determinar las obligaciones de ambas partes, correspondiendo generalmente al Ayuntamiento, la puesta a disposición de la Universidad de Málaga y de la Fundación General de la Universidad de Málaga (FGUMA) de las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades académicas y culturales que las partes acuerdan realizar. Instalaciones que ya existen y que no suponen gasto relevante al poder utilizar las dotaciones de colegios o institutos en horario extraacadémicos.

El grupo municipal ELECTORES-EQUO considera que sería positivo para nuestro municipio llegar a establecer estos acuerdos con la prestigiosa Universidad Malagueña, convirtiendo a Alhaurín de la Torre en una “ciudad Universitaria”, y tendría importantes repercusiones económicas, sociales y educativas.

El acuerdo propuesto daría la oportunidad de acceder a estudios universitarios al colectivo de personas mayores de 55 años del municipio que no tuvieron la oportunidad en su día y, de forma especial al colectivo femenino, además de ofrecer la posibilidad de continuar la formación académica y toda clase de actividades relacionadas con el ámbito universitario, como el estudio y la investigación de las ciencias, la cultura, las tecnologías, las artes, el deporte y las humanidades, mediante la celebración de cursos de verano, jornadas, seminarios, talleres, en nuestro municipio, y podrían orientarse a la Agricultura y el Medioambiente, dadas las privilegiadas condiciones geográficas y paisajísticas de nuestro entorno.

Las repercusiones positivas para la imagen y desarrollo estratégico de nuestro municipio serían inmediatas y con beneficios directos en la economía local y el empleo, como así ha ocurrido en otros municipios donde ya se ha realizado.

En mérito a lo expuesto, el grupo municipal ELECTORES, solicita al pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Solicitar a la Universidad de Málaga (UMA), y a la Fundación General de la Universidad de Málaga (FGUMA) la adopción de sendos acuerdos para la implantación en el municipio del Aula de Mayores y la celebración en Alhaurín de la Torre como sede de los Cursos de Verano, orientados a la Agricultura y el Medioambiente, poniendo a su disposición las instalaciones e infraestructuras necesarias al efecto.

2. Dar publicidad a este acuerdo a través de una campaña específica utilizando los medios públicos y comunicados de prensa.

En Alhaurín de la Torre, a 30 Abril 2012. JUAN MANUEL MANCEBO FUERTES. Portavoz del grupo municipal de ELECTORES en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.”

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de ERES, dijo que le gustaría que esta propuesta quedara exenta de debate político e ideológico porque es un beneficio para los ciudadanos de Alhaurín de la Torre; explicó la propuesta afirmando que con la misma se presenta un modelo de acuerdo, que recogió en el Vicerrectorado, y que es para dar servicio a esos ciudadanos, de forma que el Ayuntamiento pone el sitio y una aportación económica para el pago de los profesores;

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

90/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	90/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

afirmó que la experiencia en otros municipios ha dado buen resultado; y terminó dando lectura de la parte resolutive de la propuesta.

Continuó el Sr. Mancebo afirmando que el aula de mayores tiene unos plazos más urgentes y el Ayuntamiento tendría que firmar el acuerdo antes de septiembre; dijo que una de las ventajas que reporta es que convertiríamos a Alhaurín de la Torre en ciudad universitaria, junto con el beneficio de imagen que podría suponer poder llevar el escudo de Alhaurín, junto al de la Universidad de Málaga; dijo que la cercanía con la ciudad universitaria de Málaga podría suponer un handicap, pero lo que surja de aquí puede llevar a una especialización, pudiendo vincular los cursos con la agricultura y el medioambiente.

Dña. Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Educación y Cultura, dijo que la moción le había molestado muchísimo, porque parece que no se trabaja en la Concejalía que tiene delegada, y de la cuál es responsable; afirmó que, el pasado 28 de abril, llegaron a su despacho dos personas, que ella sabía que estaban afiliadas a ERES, pero que los recibió como ciudadanos, que le hablaron del tema y su departamento se puso a estudiarlo, los técnicos municipales se pusieron a trabajar sobre él, dedicándole los medios de que disponen, realizándose valoraciones....; añadió que, a ella, se le ocultó el dato de la reunión, que el Sr. Mancebo, iba a realizar con la Rectora de la Universidad, Dña. Adelaida de la Calle, con la que, ella, tiene muy buena relación, pues había sido profesora suya, y lo lógico no era que hubiera sido concertada para que asistiera un único miembro, que es lo que tiene el grupo ERES, en este Ayuntamiento, y que por tanto no lo representa; dijo que sentía que se habían aprovechado de su buena fe, y actuado a sus espaldas.

Continuó la Sra. Durán afirmando que los presupuestos se pasan en julio, y que se estaban llevando todos los estudios pertinentes, y que, ella, no pensaba en ponerse medallas, pero no esperaba esta deslealtad como grupo, pues el Sr. Mancebo le preguntó si quería presentar una moción conjunta; y le preguntó al Sr. Mancebo que, cuando fue a la Universidad y se hizo la foto, en calidad de qué se presentó, pues la Concejala de Educación es ella.

Dña. Micaela García Márquez, del P.S.O.E., dijo que puede que se presentara como concejal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que se encontró con Adelaida de la Calle en el A.V.E. y le preguntó por el convenio, cuando él no sabía nada del mismo; dijo que el Sr. Mancebo no representa al Ayuntamiento, ni tiene entidad para proponer un convenio, por lo que normal es que el contacto lo tenga el Alcalde con la Rectora, pues el Alcalde es el responsable del Ayuntamiento, pero la Sra. de la Calle le dijo muy claro que ella desconocía que, el Sr. Mancebo, lo estaba haciendo de motu proprio, por lo que le sorprendió que no le hubiera comentado nada.

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	91/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Continuó el Sr. Alcalde indicando que no es normal que el Sr. Mancebo se presentara como representante del Ayuntamiento pues, aunque es concejal, la Delegada de Educación es otra, y no entiende que traiga un borrador de convenio para que lo firme el Alcalde sin que éste sepa nada, pues hay que conocer la disponibilidad de locales y las consecuencias presupuestarias del convenio, es más, afirmó, D. Enrique Rodríguez Castellón, del P.S.O.E., podría haberlo realizado, pues está en el UMA y sabe, por su propia experiencia, cómo se tienen que hacer las cosas; y afirmó que la Sra. Durán tiene razón y que el Sr. Mancebo ha actuado, quizás, inocentemente, pero, de una forma incorrecta.

Dña. Micaela García Márquez, del P.S.O.E., dijo que está de acuerdo en realizar una actividad de este tipo en la zona, pues Alhaurín de la Torre es un paradigma en muchas cosas, y con esta propuesta sería un referente, por lo que no cree que se pueda plantear motivaciones económicas para decir que, no, a esta propuesta, pues la Educación es una inversión, no un gasto; afirmó que no se puede negar, tampoco, por razones de voluntad, pues Dña. Marina Bravo Casero dijo, en la Comisión informativa, que ya se había intentado, por lo que las razones son políticas, no económicas, por lo que cree que el grupo popular no va a apoyar la propuesta de ERES por el simple hecho de no venir firmada por su partido, pero con ello se perjudica a los ciudadanos, exponiendo el argumento oculto de que están trabajando en ello.

Continuó la Sra. García Márquez pidiendo que le señalaran una hoja de ruta de cómo debe actuar la oposición para presentar las propuestas, o que nos digan si tenemos que venir a los plenos y actuar como papagayos y votar que “sí” o “no” a lo que se presente.

D. Joaquín Villanova preguntó que si veía normal, o correcto, cómo había actuado el Sr. Mancebo, pues no puede actuar en ejercicio de competencias que no le correspondan, porque el Ayuntamiento no lo ha comandado, ni lo ha autorizado, y afirmó que hubiera sido diferente, si lo hubiera comentado y hubiera propuesto ir con la Concejala de Educación.

Dña. Micaela García dijo que, si la voluntad es hacer cosas consensuadas, hay que aprobar las propuestas.

Dña. Brénea Chaves Cuevas, Portavoz de I.U., dijo que, a raíz de una moción que es muy favorable para el pueblo, un concejal puede ir a informarse; dijo que su grupo iba a aprobar esta propuesta venga de quien venga, pues acercar la educación a los mayores les enriquece y les da vida, reiterando que, para ella, lo de menos es quien lo trae, porque el beneficio será que se va a dar la oportunidad a los mayores de 55 años de asistir a la universidad, por lo que la apoyarían igual, viniera de quien viniera.

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	92/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

D. Ramón Guanter Bruixola, Portavoz de UPyD, preguntó, al Sr. Mancebo, si había hecho algún sondeo de los datos de esto; y le dijo al Sr. Alcalde que resulta muy feo que diga que los concejales no representan al Ayuntamiento.

D. Joaquín Villanova dijo que lo que no va a permitir es que nadie suplante al Alcalde, siempre que lo respalde el pueblo, él no va a permitir que ningún Concejál de su grupo, haga una gestión sin que él no le autorice, pues él no se mete en la agenda de los concejales, salvo que afecte a áreas de todos, pero cuando llega algo que es de representación del Ayuntamiento eso le corresponde a él, y es él quien delega en quien lo tiene que hacer; le dijo, al Sr. Mancebo, que él es concejal del Ayuntamiento aquí, pero fuera no representa al Ayuntamiento; y afirmó que, por supuesto, todos los grupos pueden traer las propuestas, pero más vale ponerse una vez colorado que ciento amarillo, pero no puede representar institucionalmente al Ayuntamiento.

D. Juan Manuel Mancebo dijo que no iba a funcionar la cortina de humo que quieren correr, pues él no ha ido suplantando al Alcalde, pero lo importante para ustedes es salir en la foto y para su tranquilidad en la foto saldrá el Sr. Alcalde.

D. Joaquín Villanova dijo que él no le había nombrado de nada para hablar en nombre suyo y que no representa al pueblo de Alhaurín.

Siendo las doce horas salió de la sala el Sr. Alcalde, asumiendo la Presidencia el Primer Teniente de Alcalde, D. Gerardo Velasco Rodríguez.

D. Juan Manuel Mancebo dijo que, en otras ocasiones, se le había dicho que los Concejales de la oposición tienen que hacer los deberes, por lo que, la obligación y su derecho es reunirse con quien crea conveniente para poder hacer sus propuestas; y dijo que aquí se ha dicho que ha suplantado al Sr. Alcalde, lo cuál es falso, por lo que pidió que se retirara o que sería él quien lo denunciaría.

El Sr. Presidente por sustitución, D. Gerardo Velasco Rodríguez, dijo que constará en acta lo que tenga que constar y dijo que el R.O.F. dice claramente quién representa al Ayuntamiento.

D. Juan Manuel Mancebo preguntó por qué dicen que él ha suplantado al Alcalde, cuando eso es falso, lo que ocurre es que no tienen el valor de aprobar nada; afirmó que, tras la reunión con la Concejala, viendo que no hacía nada, fue él el que presenta la propuesta; y afirmó que se puede hacer una propuesta institucional, y que sea el Alcalde el que lo haga, pero parece que niegan ésto por la foto.

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	93/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

D. Gerardo. Velasco dijo que el arte de la política es convencer y llegar a un acuerdo y, aunque la idea es buena, se ha hecho mal, por lo que no se aprueba.

Dña. Isabel Durán dijo que el Sr. Mancebo afirma que ella no ha hecho nada, y eso es incierto; dijo que se tiene que estudiar el tema de las aulas, el presupuesto por poco o mucho que sea, ya que no se puede actuar o firmar convenio alguno, sin el certificado de existencia de crédito, de ahí la necesidad de su previsión presupuestaria, y se tiene que ver de donde se sacan recursos y, aunque la idea es muy buena, es en julio cuando se hacen los presupuestos, y ella tiene que ver si se puede hacer y, si se tiene que hacer, se hará, pero no todo lo que se trabaja en su área se trae como moción al Pleno; y terminó insistiendo que ella no quiere medalla, pero que dada las acusaciones del Sr. Mancebo, respecto a que, ellos lo único que buscan es la foto, bueno era recordar que fue el Sr. Mancebo quien se hizo la foto, con la Sra. Rectora, y salió publicada en prensa, por lo que no sólo era información para su propuesta lo que buscaba.

Dña. Brénea Chaves reiteró que había que centrarse en lo positivo de esta moción, y que si lo hubiera traído la Concejala de Cultura, también, votaría a favor.

Dña. Micaela García dijo que todo el rato se está haciendo alusión al aula de mayores, por lo que preguntó qué pasaba con el otro punto, contestándole la Sra. Durán que este asunto ya lo vio la Sra. Bravo y que son unos 15.000 euros, por lo que hay que estudiarlo en profundidad, indicándole Dña. Micaela García que, con un presupuesto de 37 millones de euros, se puede hacer.

D. Ramón Guanter dijo que le extraña que la Sr. Concejala diga que ella no sale en los medios, contestando la Sra. Durán que ella lo que ha dicho es que hace muchas cosas que no se traen a los plenos; y preguntó el Sr. Guanter preguntándole en qué está trabajando desde hace un año.

D. Juan Manuel Mancebo, dijo que sólo haría dos comentarios, que en ningún momento él ha ido diciendo que iba en nombre del Alcalde, preguntando que si tenía que pedir autorización para ir como Concejal a cualquier sitio. Y lo siguiente es que el próximo mes iba a presentar una moción sobre los comedores escolares, y que hacía referencia a ello para que la Sra. Concejala no perdiera el tiempo, y que se reuniría como Concejal.

D. Gerardo Velasco dijo que en el debate se ha demostrado que el Sr. Mancebo ha distorsionado la forma de actuar.

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 13 votos en contra (P.P.) y 8 a favor (P.S.O.E., I.U., UPyD y ERES).

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	94/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PUNTO UNDÉCIMO.- Dictamen referente a la propuesta del Grupo Municipal de ERES relativa a la declaración institucional solicitando a la Sociedad de Tiro “Jarapalos” la eliminación en su oferta de actividades de la modalidad de tiro al pichón: Figura en el expediente el siguiente dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 18 de mayo de 2012:

“MOCION QUE PRESENTA D. JUAN MANUEL MANCEBO FUERTES, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ELECTORES, PARA SU INCLUSION EN EL ORDEN DEL DIA DE PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE REGIMEN LOCAL Y EL REALDECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTICULO 97,3:

MOCION PARA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOLICITANDO A LA SOCIEDAD DE TIRO JARAPALO, LA ELIMINACIÓN EN SU OFERTA DE ACTIVIDADES DE LA MODALIDAD DE “TIRO AL PICHON”.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El término municipal de Alhaurín de la Torre, cuenta con las instalaciones de la Real Sociedad de Tiro de al vuelo de Málaga, (antes Real Sociedad Tiro de Pichón de Málaga) uno de los clubs de tiro más antiguos y prestigiosos de nuestro Pais y club deportivo decano en nuestro municipio.

La llegada hace pocos años de una nueva Directiva y el avance de los tiempos ha supuesto una apertura de un club, hasta entonces cerrado a socios con alto poder adquisitivo y la ampliación de las actividades realizadas que incluyen eventos deportivos, de formación y ocio relacionados con la naturaleza, que de alguna forma aportan un valor añadido a la oferta turística y de ocio de nuestro municipio.

Entre la oferta de modalidades de tiro ofertadas, se encuentra la tradicional tirada “al pichon” cuyo blanco son palomas vivas, una actividad deportiva, que nada tiene que ver con la cinegética, y que supone el sacrificio y sufrimiento de seres vivos de una forma innecesaria.

Es objeto de esta moción solicitar al resto de grupos políticos que suscriba y presente a dicho Club una petición formal para que se elimine del catalogo de modalidades ofertadas en sus instalaciones el "tiro al pichón", con el objetivo de fomentar como institución la protección de la vida animal, la defensa de la naturaleza y la difusión de valores y principios de respeto a los demás, a la vida y al medio, sin menoscabar en absoluto el derecho de practicar el resto de modalidades a los amantes del tiro deportivo, ni perjudicar los intereses del propio club, velando además por la imagen externa de nuestro municipio, y cuanto ello supone en el turismo y desarrollo local.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

95/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	95/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En efecto, esta especialidad de “tiro al pichón” es en la actualidad minoritaria en nuestra sociedad, y en el propio club, siendo practicada solo por el 10% de sus socios, según información directa de su presidente, contando el propio club con suficientes especialidades como para que la eliminación de esta modalidad de su catálogo no suponga ningún perjuicio para su actividad ni para sus socios y sus instalaciones perfectamente preparadas para el tiro olímpico, al plato, a hélice o cualquiera otra de las especialidades donde se dispara a blancos en movimiento sin necesidad de sacrificar animales vivos.

En mérito a lo expuesto, el grupo municipal ELECTORES, solicita al pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1. Realizar una declaración institucional solicitando al Club de Tiro Jarapalo, la eliminación en su catálogo de especialidades deportivas de la modalidad de “tiro al pichón” justificando tal petición en el fomento del respeto a la vida y los derechos de los animales y la protección de la naturaleza y las especies naturales.*
- 2. Hacer entrega de la misma a la Junta directiva del Club y dar publicidad a este acuerdo utilizando los medios públicos y comunicados de prensa.*

En Alhaurín de la Torre, a 30 Abril 2012. JUAN MANUEL MANCEBO FUERTES. Portavoz del grupo municipal de ELECTORES en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.”

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, portavoz del grupo ERES, presentó y explicó la propuesta, y manifestó que, según entendía, la indiferencia, por parte del Ayuntamiento, con un club privado no procede, pues como representantes del pueblo, constituía una obligación el recoger quejas y trasladar aquellas propuestas, que como sociedad avanzada debían impulsar, por tener influencia para poderlo hacer; dijo que no somos nadie para decirle que no lo haga, sino que la propuesta suponía, simplemente, trasladar o comunicar la voluntad de una cámara, en defensa de la vida, los animales y de unos valores..., sin perjuicio de que el club pueda hacer lo que quiera, porque pueden seguir haciéndolo de acuerdo con la ley; dijo que era sólo una recomendación, un posicionamiento respecto a algo que se practica en este pueblo, si bien podía ser aprovechado como una estrategia planteada por el propio club para dejar atrás una modalidad, que son cada vez menos los que la practican.

D. Gerardo Velasco Rodríguez, del grupo del PP, dijo que el Sr. Mancebo se había contestado al decir que no somos nadie para decir lo que tienen que hacer.

D. Antonio Sánchez Montero, del grupo del PSOE, dijo que a esta actividad le quedaba poco tiempo, pero ahora mismo de golpe y porrazo no lo podían quitar todo, pues, qué pasaría, por ejemplo, con las palomas, con el que cría las palomas... de ahí que su grupo se iba a abstener.

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	96/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

D. Jorge Sánchez Vergara, del grupo de IUCA, dijo que le sorprende el argumento del PSOE preguntando que qué harían con las palomas, tenerla en una caja, cortarle las puntas de las alas, para después matarla de un tiro, preferible no haber nacido; dijo que lo que se trae a votación es hacer una declaración de voluntad, que no vincula a nadie, es institucional.

D. Ramón Guanter Bruixola, portavoz del grupo UpyD, se dirigió al Sr. Mancebo diciéndole que se había quedado sin argumentos, porque es un club, una sociedad privada, que está cumpliendo la ley, y que el Ayuntamiento no tiene potestad ni competencia, cualquier día traería una propuesta institucional para prohibir echar limón a las conchas finas.

D. Juan Manuel Mancebo, dijo que nadie está prohibiendo nada, sino que era dar respuesta a una obligación moral, la trasladar un posicionamiento en contra del maltrato a los animales; dijo que no le sorprendía la actitud del PP, que sigue su pauta habitual de votar en contra de todo lo que proponen los grupos de la oposición.; dijo que la actividad del tiro de pichón iba a desaparecer, pues solo la practican los socios de más de 60 años, menos del 10 % de los socios, y que iba a desaparecer porque la sociedad ha cambiado, y que con el pronunciamiento solicitado, solo ayudamos al propio club para reforzar la justificación de su desaparición.

Siendo las 12:25 horas se volvió a reincorporar a la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova.

D. Prudencio Ruíz Rodríguez, del grupo popular, dijo que si los socios quisieran no tirar al pichón podrían no hacerlo, pero si lo hacen, están dentro de la legalidad; dijo que se debía dejar sobre la mesa, reunirse con el colectivo y, en su caso, adoptar un acuerdo institucional dirigido a la Junta de Andalucía que es la que tiene la competencia, para instarla a realizar una reforma legislativa de la normativa reguladora.

D. Salvador Herrera Donaire, del grupo del PP, dijo que la intención es muy buena, pero le está haciendo el juego a un tema interno de la misma sociedad, los intereses de unos contra los de otros.

D. Antonio Sánchez Montero, del grupo del PSOE, dijo que la juventud ya no quiere esta actividad, pero no se puede acabar de un día para otro, pues esta modalidad de tiro se practica desde 1924 y no ha pasado nada hasta ahora.

D. Jorge Sánchez Vergara del grupo de IUCA, preguntó que si el argumento serían las palomas, el impedir que las torturen y las maten, a lo que el Sr. Antonio Sánchez le había dicho que qué pasaría con el que cría las palomas..., replicándole el Sr. Sánchez Montero que no descontextualizara sus palabras; por último, afirmó D. Jorge Sánchez, que lo que se trae a este pleno

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

97/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	97/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

es una declaración institucional, como tantas que se han traído a otros plenos, y que eso no está fuera de la competencia plenaria, porque simplemente es una exteriorización de voluntad, no un acuerdo resolutivo.

D. Ramón Guanter Bruixola, portavoz del grupo UpyD, dijo que si hacemos declaraciones institucionales indiscriminadas, la siguiente será pedir a la taberna el Toro que quite la imagen de éste...; dijo que le parecía buena idea la del Sr. Concejal de Deportes respecto a la propuesta de instar a la Junta de Andalucía a una reforma legislativa en este sentido; dijo que estaría dispuesto a votar que sí, si quita el punto segundo, y el punto primero sea el de instar a la reforma referenciada.

D. Juan Manuel Mancebo, de ERES, manifestó que estaba de acuerdo a sustituir el punto primero por el propuesto, pero que el punto segundo quedaba igual, por lo que no admite una transaccional en ese sentido.

Sometida la propuesta a votación, en los términos en los que fue dictaminada, fue rechazada por 13 votos en contra (P.P.), 3 a favor (I.U. y ERES) y 5 abstenciones (P.S.O.E. y UPyD).

PUNTO DUODÉCIMO.- Asuntos urgentes, si los hubiere:

12.1.- Moción del Concejal Delegado de Sanidad relativa a instar a la Consejería de Salud y al Servicio Andaluz de Salud a la dotación al Centro de Salud de Alhaurín de la Torre de recursos sanitarios materiales: El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que se presentaba por urgencia una moción del Concejal Delegado de Sanidad relativa a la petición a la Consejería de Salud y al Servicio Andaluz de Salud de la correcta dotación de recursos sanitarios al Centro de Salud, motivando la urgencia por la falta de vacunas para la meningitis tipo C para niños de hasta 24 meses.

Sometida la urgencia a votación, fue aprobada por 13 votos a favor (P.P.) y 8 abstenciones (P.S.O.E., I.U., UPyD y ERES).

Figura en el expediente la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Sanidad de 23 de mayo de 2012:

“D. Salvador Herrera Donaire, en su calidad de Concejal Delegado Sanidad, perteneciente al Grupo Popular, presenta al Pleno Municipal del Ayuntamiento una moción relativa a varios puntos relacionados con el personal y el servicio del Centro de Salud.

PROPUESTA

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

98/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	98/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

El Grupo Municipal Socialista de Alhaurín de la Torre, presentó una moción, en la que instaba a la derogación del Real Decreto Ley 16/2012, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional del Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, argumentando que desde que llegó el PP al Gobierno de España se ha producido una caída de la confianza de la población española sobre la sanidad pública, pues bien, hay que recordarles que las competencias de la gestión de la Sanidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponden a la Junta de Andalucía, que ha sido gobernada por el PSOE desde hace muchos años, y desde las últimas elecciones andaluzas, viene gobernada por los mismos en coalición con IU-LV-CA, y que son responsables entre otros, de la deplorable situación existente en la Sanidad Andaluza, que ha provocado entre otras, que desde el Gobierno de España se tomen medidas para garantizar un sistema público y de calidad, como regula el Real Decreto que pretenden derogar.

Es fácil hablar de desconfianza de la ciudadanía respecto de la Sanidad, viendo el problema en casa ajena, cuando las actuaciones fehacientes y percibibles por la ciudadanía en la prestación sanitaria directa que reciben a través de la atención primaria, se ve anulada por una mala planificación y gestión por parte de los responsables públicos de la Sanidad en Andalucía, y nos referimos concretamente a la situación acaecida en el Centro de Salud de Alhaurín de la Torre, en donde hace días la prensa escrita se hizo eco de una situación totalmente reproachable que existe en dicho Centro, al quedarse sin vacunas de Meningitis C.

En las pasadas elecciones andaluzas, tanto el PSOE e IU, acordaron un pacto de gobierno basado en el cambio de la situación existente, y desde entonces se han dedicado a clamar contra el PP y las medidas que se han tomado para la sostenibilidad del sistema, a causa de la situación heredada de la gestión del PSOE en España, y trabajando en esa línea de cambio, el PSOE e IU ya han provocado los primeros resultados de su nefasta gestión en sanidad, la cual afecta a nuestro municipio, dejándolo sin vacunas de Meningitis C para menores de Alhaurín de la Torre, que afectan al calendario vacunal sistemático de la meningitis C, con las consecuencias que podría acarrear en la salud de los menores. Un claro ejemplo de ineficacia, ineffectividad, y que sirve de muestra de como y porque desde el Servicio Andaluz de Salud se ha colaborado en el despilfarro y mala planificación, que ha llevado inevitablemente al Gobierno de España a tomar medidas necesarias para sostener el Sistema Público de Salud.

Todo ello se debe a un pésima planificación y gestión por parte de la Junta de Andalucía y del Servicio Andaluz de Salud, el cual, siguiendo en su línea de derroche ha hecho una captación activa de los niños a vacunar y en poca semanas han puesto las vacunas de todo el año, agotando las mismas y provocando que desde el SAS deban mandar un nuevo envío de vacunas para abastecer el Centro de Salud de Alhaurín de la Torre, sin fecha determinada de entrega, dejando sin servicio de vacunación de Meningitis C al Centro de Salud de Alhaurín de la Torre por el momento.

Mala Planificación, puesto que al poner una vacuna extra a los niños de 6 a 11 años como refuerzo, a través de esa captación, han agotado las existencias, que son necesarias para los menores incursos en el calendario vacunal sistemático de la Meningitis C que es a los 2, 4 y 15 meses, cuando mas frágil es el menor y empieza su itinerario de vacunación, y no como se ha hecho a niños ya vacunados en los que se ha dado mas prioridad a las vacunas de refuerzo que a las vacunas de necesidad por no ser inmunes los bebés de hasta 15 meses.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

99/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	99/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Esta es la planificación de Sanidad del PSOE e IU desde la Junta de Andalucía, y encima acusan al PP de volver al sistema sanitario existente desde los años 70 hasta el año 86, pues dos cosas hay que decir al respecto, la primera es que desde el 82 al 86 gobernó el PSOE y se aplicó durante esos años ese sistema que ustedes critican, y segundo, en esos años, en ese sistema, al menos existían vacunas para los menores, y no se daban situaciones, como la existente en la actualidad en el Centro de Salud de Alhaurín de la Torre, dejando al sector mas débil e indefenso, es decir, a bebés menores de dos años, sin las vacunas de Meningitis C necesarias para su inmunidad conforme al calendario vacunal.

Desde hace varios años se viene poniendo de relieve las carencias tanto en recursos materiales como humanos de las que adolece el Centro de Salud de Alhaurín de la Torre, y los servicios que presta a la Zona Básica de Salud (ZBS) que cubre.

Entre ellos, si tenemos en cuenta que Alhaurín de la Torre es la novena localidad de la Provincia de Málaga en cuanto a número de niños empadronados, vemos que el número de afectados es inadmisiblemente enorme, tal y como refleja la comparativa siguiente:

NIÑOS	Alhaurín de la Torre	7242 niños
Málaga	90398	8,01%
Marbella	23154	31,28%
Mijas	13460	53,80%
Vélez-Málaga	12819	56,49%
Estepona	11561	62,64%
Benalmádena	10010	72,35%

Aquí queda claro la dejadez por parte del SAS de dotar de medios sanitarios ajustados a las necesidades reales demandadas por los ciudadanos que reciben servicios sanitarios en el Centro de Salud de Alhaurín de la Torre, no puede ser que teniendo que soportar una población infantil tan grande, no se dote de las vacunas necesarias para cubrirla, y que se planifique nefastamente su gestión y prioridad de aplicación.

Es por todo lo anteriormente expuesto por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre lo siguiente:

1º.- Instar a la Consejería de Salud y al Servicio Andaluz de Salud a que dote de recursos sanitarios materiales al Centro de Salud de Alhaurín de la Torre, en especial los medicamentos y vacunas para población infantil de bebés de hasta 24 meses con carácter prioritario.

2º.- Depurar responsabilidades de la mala gestión y nefasta planificación, que han provocado el agotamiento de vacunas de Meningitis C previstas para un año, por la decisión de realizar una captación activa de refuerzo en niños de 6 a 11 años sin tener en cuenta las exigencias sanitarias que conllevaba dicha decisión.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

100/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	100/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

3º.- Instar a la Consejería de Salud y al Servicio Andaluz de Salud para el establecimiento de un retén de urgencia de medicamentos para la urgente provisión de vacunas y medicinas destinadas a la población infantil, en un plazo de 48 horas como máximo, para provisión inmediata en casos de agotamiento sobrevenido de existencias.

Fdo: Salvador Herrera Donaire. Concejal de Sanidad. Alhaurín de la Torre, 23 de Mayo de 2012.”

D. Salvador Herrera Donaire, del grupo del PP, leyó parte de la moción.

D. Enrique Rodríguez Castellón, del grupo del PSOE, dijo que esta moción que presenta es un tema importante, pero comprenderá que uno no tiene una barita mágica para conocer los datos de todo lo que está pasando, leyó, en el acto, un artículo de internet publicado en el periódico sur una noticia, y que había sido un problema de programación, que se habían citado a muchas personas para el mismo día, pero se está dentro del calendario de vacunación, por lo que, en breve, se recibirán nuevas vacunas y mientras tanto están reorganizando las citas, por lo que dijo que la moción planteada lo que va a hacer es generar alarma, y que a pesar de que es un tema que, en principio, ha preocupado a todos, una vez aclarado, insistió que no había que generar miedo o alarma entre la población, cuando, en breve, se iba a solucionar.

Dña. Brénea Chaves Cuevas, portavoz del grupo IUCA, dijo que era una moción traída con nocturnidad y alevosía, sin tiempo para informarse; dijo que si fuera cierto que no hubiera vacunas suficientes para atender al calendario de vacunación, ella era la primera que apoyaría la moción si bien, pero al igual que había afirmado el Sr. Rodríguez, hay que ser prudentes, no generar alarmas indebidas, y hay que informarse adecuadamente sobre el tema, antes de adoptar ningún acuerdo de este tipo.

D. Ramón Guanter Bruixola, portavoz del grupo UPyD, dijo que la falta de vacunas es un tema importante y que a todos preocupa, pero en tanto que se afirma que se va a dar solución dentro del calendario de vacunación, lo más coherente es dejarla sobre la mesa.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, portavoz del grupo ERES, dijo que se podría hacer una moción a la Junta, quitando la crítica a la política de PSOE e IUCA, quitando toda esa morralla, pues no procede esa crítica en un tema, que afecta a la salud, y que tiene la suficiente importancia para dejarlo al margen de la política.

D. Joaquín Villanova Rueda, Alcalde-Presidente, dijo que a él no le gusta que el Sr. Mancebo repita, siempre, la misma metodología, el criticar al equipo de gobierno por lo mal que lo hace, hasta por lo mal que redacta sus propuestas, cuando cada uno es libre de hacer las críticas que considera oportunas, sobre todo, cuando afectan a un tema tan importante como el que atañe a esta

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	101/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

moción; dijo que, desde su óptica, se debe criticar a la Administración que lo ha hecho mal, y, en este caso es la autonómica..., y ello no es razón para descalificar a una moción por su redacción, sobre todo cuando el que critica no da ejemplo de lo que predica, pues el Sr. Mancebo, cuando escribe, critica duramente, y lo peor no es lo que escribe y presenta en este foro, sino lo que escribe fuera de aquí, que son críticas incendiarias, demoledoras, y, además, hechas desde el desconocimiento; dijo que lo que se pide en esta moción está, totalmente, fundado y es grande la preocupación, sin que el comunicado que aparece, en el diario sur, tranquilice a la gente, porque los periódicos no siempre están bien informados, ni, tampoco, los que informan siempre dicen la verdad, sino que, en ocasiones, dicen lo que a la población le gustaría oír, aunque no sea cierto.

D. Salvador Herrera Donaire, concejal del grupo del PP, dijo que la moción la ha redactado él y mantiene lo que se expresa en el cuerpo de la moción, porque en ella se indica quienes son los responsables, y la razón; dijo que la moción no es la que crearía alarma, sino que la alarma la han provocado ellos, la ha generado la falta de vacunas.

Dña. Patricia Alba Luque, portavoz del grupo del PSOE, dirigiéndose a D. Salvador Herrera le dijo que como responsable del Área lo primero que debía hacer es llamar al responsable de la Delegación de Salud para informarse; dijo que ellos acaban de hacer las llamadas pertinentes, las vacunas que faltan no son las de la meningitis, ni la de los niños de menos de dos años, sino que las que faltan son las de recordatorio, que se pueden poner hasta el mes de diciembre, y vienen el mes que viene, por lo que, en ningún caso, se va a incumplir el calendario de vacunación; dijo que el grupo socialista debía pedir la dimisión del Sr. Concejal de Sanidad, por alarmista, por hacer una moción en un tema tan importante, por rumorología, sin buscar una información oficial.

D. Enrique Rodríguez Castellón, del grupo del PSOE, insistió que han pedido la retirada porque es un tema de recordatorio, por lo que lo lógico no es crear alarma social.

Siendo las 12:58 horas, Dª Patricia Alba, abandonó el Salón de Plenos.

Dña. Brénea Chaves Cuevas, portavoz del grupo de IUCA, dijo que el Sr. Herrera estaba irritado por la moción de sanidad anterior, presentada por el grupo socialista, y por eso, había presentado de ésta de la manera la presente moción, cargada de crítica al gobierno autonómico, ante lo que afirmó D. Gerardo Velasco, portavoz popular, que en eso consiste la política, a lo que la Sra. Chávez contestó que la política no consiste en criticar desinformando, y concluyó que esta moción creaba una alarma innecesaria, por lo que no iban a apoyarla.

D. Ramón Guanter Bruixola, portavoz del grupo UpyD, dijo que ante la falta de información si le quitan el punto segundo la apoya.

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	102/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, portavoz del grupo ERES, no le parece mal que acelere el procedimiento para traer las vacunas, pero él quitaría toda la crítica política que en nada beneficia a la petición.

Salvador Herrera Donaire, del grupo del PP, dijo que si ellos hubieran querido crear alarma social, podrían haber hecho una nota de prensa el pasado domingo, y no lo han hecho; dijo que él había traído la moción porque la considera necesaria, y que estaba dispuesto a quitar el punto segundo, porque lo que se quiere es que vengan las vacunas, pero que no iba a quitar la crítica política.

Sometida la propuesta a votación, incluyendo la eliminación del punto 2º de la parte resolutive, fue aprobada por 14 votos a favor (P.P. y UPyD), 6 en contra (P.S.O.E. e I.U.) y 1 abstención (ERES).

12.2.- Moción de relativa a instar a la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía a que de manera urgente tome las medidas necesarias para eliminar la siniestralidad en la A-404: El Sr. Alcalde, d. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que se presentaba por urgencia una moción relativa a la necesidad de instar a la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía para que acometa arreglos en la carretera A-404, debido a la siniestralidad de la misma, motivando la urgencia por el desgraciado accidente mortal ocurrido unos días atrás.

Sometida la moción a votación, fue aprobada por unanimidad.

Figura en el expediente la siguiente moción institucional:

“Moción que presentan los Grupos Municipales del P.P., P.S.O.E., I.U.L.V.-C.A., UPyD y ERES

Antecedentes

El pasado 21 de mayo se produjo un fatal accidente en nuestro término municipal, concretamente en la rotonda donde confluyen las carreteras A-404 y A-366. En dicha rotonda los vehículos ligeros y pesados suelen circular a gran velocidad. Además del intenso tráfico pesado que soporta la A-404, por la rotonda afluyen diariamente un gran número de padres y madres que llevan a sus hijos al Colegio Maruja Mallo. En esta rotonda se han producido muchos accidentes y si no se toman medidas urgentes, volverán a ocurrir. Dado que la carretera es competencia de la Junta de Andalucía, considero que el pleno de la Corporación Municipal, de manera urgente, debe instar a la autoridad competente a que tome las medidas oportunas para aminorar la siniestralidad que presenta la rotonda. Por todo ello

SOLICITO AL PLENO

Pleno Ordinario de 24/05/2012

103/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	103/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

1.- Mostrar nuestra condolencia a la familia del fallecido.

2.- Instar a la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía a que de manera urgente tome las medidas necesarias para eliminar la siniestralidad que presenta la rotonda.

3.- Solicitar a la Dirección General de Tráfico que, mientras se toman las medidas oportunas por parte de la Consejería de Obras Públicas, la Guardia Civil exteme, en lo posible, la vigilancia de este punto negro.”

D. Gerardo Velasco Rodríguez, del grupo del PP, dijo que como todos estamos de acuerdo en hacerle institucional, para aprovechar la moción que se haga extensiva en otras rotondas, pasos de peatones para mayores, la Avenida de las Américas es otra, la A 404 es de la Junta por lo que cuando actualmente requiere autorización, si el tiene dificultades para pintarlo están dispuesto en adelantarlos, hacerlo extensivo a los diferentes cruces.

D. Enrique Rodríguez Castellón, del grupo del PSOE, dijo que no les gusta presentar una moción por motivos de un accidente, pero es una rotonda peligrosa, por eso se ha preparado esta moción para hacerla institucional.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad.

PUNTO DECIMOTERCERO.- Dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria para las entidades locales: Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de la Interventora General de 9 de abril de 2012:

“INFORME Nº F-110-2012-BIS

ASUNTO: INFORME DE EVALUACION DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LAS ENTIDADES LOCALES.

Mª del Rocío Arteaga Arteaga, Interventora Gral., del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en virtud de lo en el art. 16.2 del R.D. 1643/2007, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de Diciembre, de Estabilidad Presupuestaria emite el siguiente informe en relación al cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, derivado de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2010 en los siguientes términos.

Legislación aplicable:

Real decreto legislativo 2/2007 de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Real decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a la Entidades locales.

Pleno Ordinario de 24/05/2012

104/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	104/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales (IGAE).

Conclusiones:

En el año 2007 se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad presupuestaria a través del R.D. L 2/2007, de 28 de diciembre, y a través del Real Decreto 1463/2007, de 2n de noviembre de 2007 se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, a su aplicación a las Entidades Locales.

Del contenido del Texto Refundido citado interesa ahora destacar dos preceptos:

“19.3. El resto de las Entidades locales, en el ámbito de sus competencias, ajustarán sus Presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de cuentas Nacionales y Regionales.”

“22.1 Las entidades locales que no hayan cumplido el objetivo de estabilidad fijado en el artículo 20 de la presente ley vendrán obligadas a la aprobación por el Pleno de la Corporación en el plazo de tres meses desde la aprobación o liquidación el Presupuesto o aprobación de la Cuenta General en situación de desequilibrio, de un plan económico-financiero de reequilibrio a un plazo máximo de tres años. En este plan se recogerán las actividades a realizar y las medidas adoptar en relación con la regulación, ejecución y gestión de los gastos y de los ingresos, que permitan garantizar el retorno a una situación de estabilidad presupuestaria.”

El Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales ha establecido (artículo 16.2) que “...la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria se han determinado los objetivos de estabilidad presupuestaria para las distintas Administraciones Públicas, en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95), para el periodo 2011-2012 por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2012, fijando para las Corporaciones locales en porcentajes del PIB -0,4 para el año 2011 y -0,3 para el año 2012.

Pleno Ordinario de 24/05/2012

105/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	105/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Una primera consideración se refiere a la necesidad de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad Presupuestaria con motivo de la aprobación del Presupuesto, de las Modificaciones de Créditos aprobadas por el Pleno y de la Liquidación del Presupuesto de las Entidades Locales. Una segunda consideración, vinculada a la expresada, requiere interpretar que corresponde a la Intervención informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria al tramitarse el Presupuesto, las Modificaciones de aquél aprobadas por el Pleno Corporativo y la liquidación del Presupuesto (artículo 16 del Real Decreto 1.463/2008, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, ahora Real decreto 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria).

A tal fin se ha elaborado, por la Intervención General de la Administración del Estado el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” (1ª Edición). A la vista del contenido de dicho Manual es necesario efectuar las siguientes consideraciones previas:

1º.- Las entidades a las que se refiere el art. 2.1 d) de la TRLGEP, y el art. 4.1 del Reglamento (Subsector Corporaciones Locales del Sector de Administraciones Públicas en el SEC 95), se subdividen a su vez en dos grupos:

- Los ayuntamientos que establezca la Comisión Nacional de Administración Local, a propuesta de las asociaciones representadas en ella, (o de no recibir propuestas, el Gobierno), de entre las incluidas en el ámbito subjetivo del art. 111 del TRLRHL (municipios capitales de provincia o Comunidad autónoma y con población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes),*
- El resto de Entidades locales, donde se encuentra el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.*

Estas segundas se ajustarán al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

En este punto debe analizarse si, a los únicos efectos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria se incluye en el Grupo de agentes la Fundación social y Medioambiental de las canteras de Alhaurín de la Torre (en ningún caso a efectos de su integración en el expediente de liquidación del presupuesto del ayuntamiento al no encontrarse incluido en su contenido de conformidad con lo señalado en el art.191 TRLHL)De conformidad con lo establecido en el art. 2 del R.D. 1463/2007 por el que se prueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, se incluye en el Inventario del Sector Público local.

“Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados en este artículo”

No siendo la aportación económica de este Ayuntamiento mayoritaria, ha de verificarse si concurre el segundo de los requisitos. No se indica en este reglamento cuando debe entenderse que una fundación se encuentra “ controlada mayoritariamente” a diferencia de las indicaciones señaladas en relación con las

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

106/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	106/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

sociedades mercantiles. Ante tal situación puede acudir con carácter supletorio a lo señalado por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, norma que, en relación con las Fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma si bien puede entenderse de aplicación como criterio interpretativo, dispone en su artículo 55.2 que “ se considerarán fundaciones del sector público (...) aquellas en que la Administración de la Junta de Andalucía tenga una representación mayoritaria “, para añadir a continuación que “ se entenderá que existe esta cuando más de la mitad de los miembros de los órganos de administración sean nombrados por la Junta de Andalucía”. Tal consideración nos remite a los Estatutos de la Fundación, que bajo la rubrica de “ Composición del Patronato” dispone que “ el patronato está constituido por 10 miembros, con la contribución que a continuación se detalla:

5 miembros designados por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. 1 miembro, de entre los propuestos por las asociaciones de vecinos de Alhaurín de la Torre, designado por el pleno de la Corporación. 4 miembros designados por las siguientes empresas extractivas.(...)

Según lo anterior corresponde al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre designar en principio 6 miembros (5 +1) del Patronato con lo cual se cumpliría el requisito previsto en el art. 55.2 de la Ley 10/2005 anteriormente citada por lo que, se incluiría en el grupo de agentes de aplicación de lo dispuesto en el TRLGP y reglamento de desarrollo.

El Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 10 de noviembre de 2011, adoptó el acuerdo de modificar los estatutos de la Fundación Social y Medioambiental de las Canteras de Alhaurín de la Torre, en el siguiente sentido:

“En lugar de la redacción original que disponía lo siguiente: “Un miembro de entre los propuestos por las Asociaciones de Vecinos de Alhaurín de la Torre, designado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.”

Se propone la siguiente redacción:

“Un miembro de entre los propuestos por las Asociaciones de Vecinos de Alhaurín de la Torre designado por el Patronato de esta Fundación”.

Siguiendo el mismo razonamiento anterior si el Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, tras esta modificación de los estatutos, le corresponde nombrar 5 miembros, por lo que ya no se cumpliría el requisito del art. 55.2 de la Ley 10/2005.

Aún así, consultado por esta intervención el Inventario de Entes locales, se incluye dentro del mismo a la mencionada Fundación, tal vez, porque no se le ha remitido al Ministerio la modificación de los estatutos aprobada.

2º.- A través de este informe se evalúa el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y su Organismo Autónomo “ AQUALAURO”. Tan pronto como se

Pleno Ordinario de 24/05/2012

107/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	107/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

disponga de la información relativa a la Fundación Social y Medioambiental de las Canteras, se procederá a la consolidación oportuna y se efectuará la evaluación consolidada si procede.

3º.- En el momento de emitir este informe, la Subcomisión de Régimen económico, financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, no ha adoptado acuerdo específico sobre le objetivo de estabilidad Presupuestaria manifestado a través de la liquidación del presupuesto de las Entidades Locales del ejercicio 2011, siendo los últimos datos que se disponen los acuerdos adoptados por la Subcomisión de Régimen Económico-Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local en fecha 28 de abril de 2011 para las liquidaciones de los presupuestos de 2010, y que se concretan en los siguientes puntos:

El déficit global será el 0,4 % del PIB nacional. La cuantía anterior equivale al 5,53 % de los derechos reconocidos correspondientes a los ingresos no financieros de las Entidades locales, en términos consolidados (utilizando los últimos datos publicados).

- Por tanto , el déficit máximo hasta el que no se exigía la presentación de planes de reequilibrio será del 5,53 % de los ingresos no financieros (capítulo 1 a 7 de presupuesto de ingreso, en términos de derechos reconocidos consolidados, de cada Entidad local. En este porcentaje no se incluirá el efecto de la liquidación definitiva negativa de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2008.

Si se aplicaran los criterios indicados en el ejercicio 2011, El ayuntamiento de Alhaurín de la Torre podría alcanzar una situación de necesidad de financiación de 2,014,154,6 € , resultado de aplicar el porcentaje indicado (5.53%) a 34.421.326,18 €, cifra que representan derechos liquidados por ingresos no financieros consolidados del ejercicio 2011 sin necesidad de aportar planes económicos-financieros de equilibrio. Resulta necesario, en consecuencia, esperar al pronunciamiento expreso que para las liquidaciones de los Presupuestos del ejercicio 2011 determine el órgano competente citado. Por ello esta intervención ha optado por un criterio de prudencia, y considera un déficit 0 a la espera de que se fije dicho objetivo. Tan pronto como se conozca dicho pronunciamiento se emitirá el correspondiente informe para su conocimiento por el Pleno del ayuntamiento.

Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en las unidades sometidas a presupuesto y al Plan General de contabilidad pública.

En virtud de lo dispuesto en el art. 3 de la ley General de Estabilidad Presupuestaria “ se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales” (SEC 95. La capacidad o necesidad de financiación es el saldo que refleja la capacidad o necesidad de una Administración Pública para prestar o pedir prestados recursos a otros sectores económicos dentro o fuera del país, calculado dicho saldo como la diferencia entre los ingresos y gastos de naturaleza no financiera. Es decir, en el cálculo inicial del déficit o superávit, no se computa ni la variación de activos financieros, ni la variación de los pasivos financieros (capítulo 8 y 9 del presupuesto de Ingresos y Gastos).

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

108/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	108/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes locales sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados y liquidados en los capítulo 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulo 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

EVALUACION INICIAL DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA :

En el cuadro que se muestra a continuación, se incluye la información relativa al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en las previsiones iniciales de ingresos y gastos del presupuesto inicial del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para el ejercicio 2011.

- **Excmo. Ayuntamiento, presupuesto del 2010:**

EVALUACIÓN PREVIA AL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

OPERACIONES NO FINANCIERAS	PREV/ CREDITOS INICIALES 2011	PREV/CRÉDITOS DEFINITIVOS PTRO. 2011
1.- Recursos corrientes		
Capítulo 1.- Impuestos directos	13.648.000,00	13.648.000,00
Capítulo 2.- Impuestos indirectos	510.000,00	510.000,00
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	10.889.000,00	11.421.799,51
Capítulo 4.- Transferencias corrientes (ingresos)	7.184.550,77	8.043.247,73
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	219.000,00	271.514,09
Total recursos corrientes (1)	32.450.550,77	33.894.561,33
2.- Empleos corrientes		
capítulo 1.- Gastos de personal	13.747.628,00	13.841.272,91
capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	10.881.371,78	12.955.829,08
Capítulo 3.- Intereses	220.910,00	220.910,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes (gastos)	2.456.500,00	2.463.500,00
Total empleos corrientes (2)	27.306.409,78	29.481.511,99
Ahorro bruto (1-2)	5.144.140,99	4.413.049,34
3.- Recursos de capital		
Capítulo 6.- Enajenación de inversiones reales.	2.345.657,67	2.345.657,67
Capítulo 7.- Transferencias de capital (ingresos)	1.650.090,96	2.155.172,06
Total Recursos de capital (3)	3.995.748,63	4.500.829,73
4.- Empleos de capital		
Capítulo 6.- Inversiones reales	9.011.094,85	23.541.691,55
Capítulo 7.- Transferencia de capital (gastos)	34.200,00	-
Total empleos de capital (4)	9.045.294,85	23.541.691,55
Capacidad (+) o necesidad (-) de financiación (1+3-2-4)	94.594,77	-14.627.812,48

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

109/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	109/120





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

OPERACIONES FINANCIERAS	PREV/ CREDITOS INICIALES 2010	PREV/CREDITOS DEFINITIVOS PTRO. 2010
5.- Recursos financieros (Ingresos)		
Capítulo 8.-Activos Financieros	80.000,00	80.000,00
Capítulo 9.-Pasivos Financieros	2.824.700,00	3.050.457,16
Total Recursos financieros (5)	2.904.700,00	3.130.457,16
6.-Empleos Financieros (Gastos)		
Capítulo 8.- Activos financieros	80.000,00	24.073.759,26
Capítulo 9.- Pasivos financieros	2.730.105,23	2.730.105,23
Total Empleos Financieros (6)	2.810.105,23	26.803.864,49
Capacidad (+) o necesidad (-) de financiación (5-6)	94.594,77	-23.673.407,33

Del cuadro se constata el estricto cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en las previsiones iniciales de ingresos y gastos del Presupuesto del Ayuntamiento para el 2011

b).Organismo Autónomo Aqualauro

PRINCIPALES INDICADORES EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL AJUSTADO (metodología SEC95)		
OPERACIONES NO FINANCIERAS	PREV/ CREDITOS INICIALES 2011	PREV/CREDITOS DEFINITIVOS PTRO. 2011
1.- Recursos corrientes		
Capítulo 1.- Impuestos directos	-	-
Capítulo 2.- Impuestos indirectos	-	-
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	-	-
Capítulo 4.- Transferencias corrientes (ingresos)	993.200,00	993.200,00
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	-	-
Total recursos corrientes (1)	993.200,00	993.200,00
2.- Empleos corrientes		
capítulo 1.- Gastos de personal	732.545,00	810.446,66
capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	253.455,00	183.804,10
Capítulo 3.- Intereses	-	-
Capítulo 4.- Transferencias corrientes (gastos)	7.200,00	7.200,00
Total empleos corrientes (2)	993.200,00	1.001.450,76
Ahorro bruto (1-2)	-	-8.250,76
3.- Recursos de capital		
Capítulo 6.- Enajenación de inversiones reales.	-	-
Capítulo 7.- Transferencias de capital (ingresos)	14.000,00	14.000,00
Total Recursos de capital (3)	14.000,00	14.000,00
4.- Empleos de capital		
Capítulo 6.- Inversiones reales	14.000,00	28.250,00
Capítulo 7.- Transferencia de capital (gastos)	-	-
Total empleos de capital (4)	14.000,00	28.250,00
Capacidad (+) o necesidad (-) de financiación (1+3-2-4)	-	-22.500,76

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

110/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	110/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

OPERACIONES FINANCIERAS	PREV/ CREDITOS INICIALES 2011	PREV/CREDITOS DEFINITIVOS PTRO. 2011
5.- Recursos financieros (ingresos)		
Capítulo 8.-Activos Financieros	20.000,00	42.500,76
Capítulo 9.-Pasivos Financieros	-	-
Total Recursos financieros (5)	20.000,00	42.500,76
6.-Empleos Financieros (Gastos)		
Capítulo 8.- Activos financieros	20.000,00	20.000,00
Capítulo 9.- Pasivos financieros	-	-
Total Empleos Financieros (6)	20.000,00	20.000,00
Capacidad (+) o necesidad (-) de financiación (5-6)	-	22.500,76

Igual que en el caso anterior en las previsiones iniciales del Presupuesto para el ejercicio 2011, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Se pone de manifiesto que en las previsiones definitivas de ingresos y gastos del Presupuesto del ejercicio 2011, existe un desequilibrio en términos de estabilidad presupuestaria, que tiene su origen principalmente en la aplicación del Remanente de Tesorería del ejercicio 2010 (concepto 870 del estado de ingresos) como fuente de financiación de modificaciones de crédito del Estado de Gastos durante el ejercicio 2011.

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DERIVADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2010.

En principio y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el saldo de la necesidad/ capacidad de financiación que resulta de la liquidación del presupuesto sería la siguientes.

a) Ayuntamiento de "Alhaurín de la Torre"

DERECHOS RECONOCIDOS (CAÍTULO I AL VII)	35.611.627,05
OBLIGACIONES RECONOCIDAS (CAPÍTULO I AL VII)	37.533.827,21
CAPACIDAD/ NECESIDAD DE FINANCIACION	-1.922.200,16

B) Organismo autónomo "AQUALAURO"

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

111/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	111/120





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- **CONSOLIDADO**

DERECHOS RECONOCIDOS (CAÍTULO I AL VII)	36.604.846,27
OBLIGACIONES RECONOCIDAS (CAPÍTULO I AL VII)	38.399.783,23
CAPACIDAD/ NECESIDAD DE FINANCIACION	-1.794.936,96

A todas estas cantidades calculadas, será necesario realizar los siguientes ajustes a fin de adaptar la contabilidad de la Corporación, a los criterios seguidos por el SEC 95.

Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional.

1.-Presupuestos: capítulos 1,2 y 3 del Estado de Ingresos:

*En el presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulo 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos " y 3 " Tasas y otros ingresos". En estos capítulos, el criterio utilizado de imputación al presupuesto es el de **devengo**, sin embargo el criterio utilizado en contabilidad nacional es de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda).*

Debido a que, como resultado de la liquidación del presupuesto, se han obtenido los derechos reconocidos netos (DRN), bajo el criterio del devengo y el que criterio de imputación utilizado en contabilidad nacional es el de caja, será necesario realizar el correspondiente ajuste. Por ello, aplicaremos al importe recogido en los Capítulos 1,2 y 3 de la liquidación del presupuesto del 2011, el importe recaudado tanto del ejercicio corriente como lo recaudado de ejercicios cerrados.

Como resultado obtenemos lo siguiente:

A) Ajustes a la liquidación del Excmo. Ayuntamiento

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

112/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	112/120





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA			CONTABILIDAD NACIONAL		AJUSTES	
DERECHOS RECONOCIDOS	COBROS AÑO 2011	COBROS AÑOS ANTERIORES	IMPORTES	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT	
CAPÍTULO 1	14.180.353,39	10.066.679,04	2.869.602,93	12.936.281,97	1.244.071,42	
CAPÍTULO 2	413.450,91	330.574,12	150.211,34	480.785,46		67.334,55
CAPÍTULO 3	10.712.637,09	6.505.804,08	3.200.049,79	9.705.853,87	1.006.783,22	
TOTAL	25.306.441,39	16.903.057,24	6.219.864,06	23.122.921,30	2.250.854,64	67.334,55

B) Ajustes a la liquidación del Organismo Autónomo AQUALAURO

CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA			CONTABILIDAD NACIONAL		AJUSTES	
	DERECHOS RECONOCIDOS	COBROS AÑO 2011	COBROS AÑOS ANTERIORES	IMPORTES	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
CAPÍTULO 1	-	-	-	-	-	-
CAPÍTULO 2	-	-	-	-	-	-
CAPÍTULO 3	-	-	-	-	-	-
TOTAL					-	-

C) Consolidado

Al no existir ajustes en el Organismo Autónomo, los ajustes a realizar en el consolidado son los mismos que se han hecho en el Ayuntamiento.

2.- Tratamiento de los Intereses en la contabilidad nacional.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento de su vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

De acuerdo con los préstamos que actualmente tenemos en vigor la imputación de los intereses devengados en el ejercicio 2011 es la siguiente:¹

¹ Según informe de la Tesorería Municipal.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

113/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	113/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

<i>préstamo</i>	<i>Cargo</i>	<i>Días</i>	<i>Fecha</i>	<i>Imputables/2011</i>	
BANCA MARCH	1.641,09	31	30 dic 11 a 30 enero 12	1	52,94
BANCA MARCH	912,82	60	30 enero 12 a 30 marzo 12	0	0,00
BBVA	6.455,45	92	2 nov 11 a 2 feb 12	59	4.139,91
BBVA	636,52	92	24 nov 11 a 24 feb 12	37	255,99
BBVA	12.490,89	91	23 dic 11 a 23 marz 12	8	1.098,10
BBVA	9.731,94	91	22 dic 11 a 22 marz 12	9	962,50
SANTANDER	461,02	82	9 dic 11 a 29 feb 12	22	123,69
SANTANDER	9.270,96	91	23 dic a 23 marz 12	8	815,03
SANTANDER	15.148,35	91	22 dic 11 a 22 marz 12	9	1.498,19
UNICAJA	5.025,07	92	10 nov 11 a 10 feb 12	51	2.785,64
CAJAMAR	2.490,54	91	30 dic 11 a 30 marz 12	1	27,37
BANKIA	1.215,05	91	30 nov 11 a 29 feb 12	31	413,92
CAM	10.014,58	91	21 nov 11 a 20 feb 12	40	4.402,01
SUMA	75.494,28				16.575,29

3.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero

En nuestro caso no procede este ajuste.

4. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local.

La cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Son obligaciones respecto a las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

114/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	114/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En contabilidad nacional se utiliza el principio del devengo, por tanto al no haberse imputado en la contabilidad presupuestaria, será necesario realizar el correspondiente ajuste. Así, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Se realizará el ajuste por la cantidad resultante de la diferencia entre el saldo inicial (62.821,01 €) y el final (72.641,33 €) de la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto". La cantidad por tanto a imputar sería (salvo error u omisión) de 9.820,32 €.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto obtenemos el siguiente anexo donde se calcula la capacidad/necesidad de financiación:

MAGNITUDES	EXMO. AYUNTAMIENTO	ORGANISMO AUTONOMO AQUALAURO	CONSOLIDADO
A) Derechos Reconocidos (capítulos 1 al VII)	35.611.627,05	1.071.719,92 €	36.604.846,27 €
B) Obligaciones Reconocidas (capítulo 1 al VII)	37.533.827,21	1.030.821,90 €	38.399.783,23 €
A-B	-1.922.200,16 €	40.898,02 €	-1.794.936,96 €
AJUSTES:			
Presupuestos: capítulos 1,2 y 3 del Estado de Ingresos	-2.183.520,09 €	0,00	-2.183.520,09 €
Capítulo 5 de ingresos			
Capítulo 3 del estado de gastos	-16.575,29 €	0	-16.575,29 €
Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local.	-9.820,32 €		-9.820,32 €
Capacidad/ necesidad de financiación:	-4.132.115,86 €	40.898,02 €	-4.091.217,84 €

Calculado el déficit de la entidad en los términos antes expuestos, es necesario realizar una serie de matizaciones:

Estabilidad presupuestaria no es equivalente a presupuesto equilibrado, ni tener Remanente de Tesorería positivo o cero, ni tener superávit o déficit cero. El TRLGEP define la estabilidad presupuestaria como la "situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema de Cuentas Nacionales y Regionales" (SEC-95). Este es un sistema de contabilidad nacional y "constituye un marco contable comparable a escala internacional cuya

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

115/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	115/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

finalidad es realizar una descripción sistemática y detallada de una economía en su conjunto (de una región, un país o un grupo de países), sus componentes y sus relaciones con otras economías". El SEC-95 no es, por tanto, un sistema directamente aplicable al presupuesto de las administraciones públicas ni a la contabilidad patrimonial de partida doble, pero sí que se aplica para poder definir la capacidad de financiación y por tanto debe atenderse a sus criterios para calcularla.

Cuando una entidad local liquida un presupuesto con un resultado presupuestario positivo, cabría interpretarlo como que la entidad ha liquidado su presupuesto de manera equilibrada. Pero debemos tener en cuenta que mientras que la Instrucción de contabilidad en su modelo normal plantea una serie de ajustes al resultado presupuestarios (en cuanto a las obligaciones reconocidas que hayan sido financiadas con remanente de tesorería para gastos generales, y el ajuste en lo relativo a las desviaciones de financiación), en el caso de la normativa que regula la estabilidad presupuestaria no lo contempla.

Es por ello que de acuerdo con la información suministrada por el sistema contable se han reconocido obligaciones en el ejercicio 2011, por un importe de 11.965.654,33 €, que han sido financiadas con Remanente líquido de tesorería. Es decir, que se han utilizado Remanente de Tesorería del 2010, como recurso para financiar expedientes de modificación de crédito (incluido la incorporación de remanente para gastos con financiación afectada, que por otro lado es de incorporación obligatoria, tal y como señala el propio Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Esto no puede considerarse como un operación financiera del ejercicio 2011, sino que constituye una fuente de financiación propia derivada de la ejecución presupuestaria.

De acuerdo con el art. 16.2 del R.D. 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de 2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación, a las entidades locales, he de informar que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe no se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que deberá darse traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de citado reglamento, cuando el resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria sea el incumplimiento será necesaria la elaboración de un plan económico-financiero con un horizonte temporal máximo de tres años para alcanzar el reequilibrio. El mencionado plan deberá ser aprobado por el Pleno de la corporación, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de aprobación de la liquidación del presupuesto con comunicación a la comunidad autónoma, tal como dispone el art. 21 del citado reglamento.

En Alhaurín de la Torre, a 09 de abril 2012. LA INTERVENTORA GENERAL. FDO.: Mª del Rocío Arteaga Arteaga."

El Pleno quedó enterado.

Pleno Ordinario de 24/05/2012

116/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	116/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PUNTO DECIMOCUARTO.- Dar cuenta de Decretos/Resoluciones y preguntas sobre acuerdos de la J.G.L.: Se someten a conocimiento del Pleno los Decretos y Resoluciones desde el número 342, de 3 de abril de 2012, hasta el número 575, de 15 de mayo de 2012.

El Pleno quedó enterado.

PUNTO DECIMOQUINTO.- Ruegos y preguntas:

D. Joaquín Villanova Rueda, Alcalde-Presidente, dirigiéndose al Sr. Mancebo, dijo que los vertidos de hidrocarburos, en la actualidad, existe una extracción y se ha detectado. Las tres preguntas que había realizado eran consecuencia de la falta de información producida con posterioridad; dijo que no se había recibido ninguna información oficial, por escrito, de la Junta de Andalucía, la información que tienen es a través de EMASA y Aqualauro de que no afectan al municipio, pero el Concejal Delegado de Medio Ambiente, tras solicitarlo quiere tener una información, oficial, por escrito.

Prosiguió el Sr. Alcalde afirmando, en otro ámbito, que respecto a la Fundación, el plazo para cumplir con el pago de 15 € por uniforme para niño, termina el 30 de junio, por lo que no hay ningún incumplimiento; dijo que, respecto a la cuestión planteada por escrito, de si hay cantidades pendientes de pago, por parte de los canteros, a la Fundación, la respuesta es afirmativa, si hay retraso en el pago, por parte de algunos, por parte de problemas de tesorería, pero el 85% están al corriente; dijo que el presupuesto de la Fundación se había aprobado en Marzo, y aunque haya habido problemas a la hora de convocar a los canteros, ya que se han producido cambios de representantes de las empresas, finalmente se ha conseguido; insistió en que los canteros, aunque con dificultades, están cumpliendo, al igual que la Fundación, que, también, está cumpliendo con sus cometidos; dijo que en el presupuesto de aquella, se ha destinado un 30% que antes financiaba actividades lúdicas y fiestas, ahora, se destina a otros fines más necesarios, como becas para deportes para poder competir; dijo que si algún Concejal quiere más información, no hay ningún problema de que, acompañados por el Concejal de Deportes, o, en su caso, el Concejal de Medio Ambiente, vayan a la Fundación, para que le informen.

El Sr. Mancebo que en tanto que el Sr. Alcalde reconoce que hay un retraso en el pago, leyendo el literal del Acuerdo Marco, no procede admitir incumplimientos de los canteros, por falta de beneficios, a lo que contestó el Sr. Alcalde que los empresarios habían pedido no pagar durante dos años, porque no pueden, dada la situación que están viviendo, a lo que él contestó, que si bien no se trata de hundir lo poco que quede en pie, porque no lo hizo, cuando pudo hacerlo, ¿qué han hecho con el dinero que han ganado durante tantos años?; dijo que es consciente que la restauración requiere más tiempo, que se ha retrasado, en ocasiones, por destrozos de inundaciones, en otras, por

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

117/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	117/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

la sequía, o porque las cabras se hayan comido lo sembrado...., pero lo que está claro es que la restauración se tiene que hacer y se va a hacer.

El Sr. Mancebo, de ERES, en otro ámbito, manifestó que en la Plaza de España, hay prohibición de jugar a la pelota, montar en bici, con patines..., por lo que el ruego es que se permita, en un espacio público, hacer lo propio de un espacio público.

D. Gerardo Velasco, portavoz popular, contestó que hay ciertas plazas en las que sí se permite, pero que hay otros espacios en los que, no, para evitar el deterioro de los materiales de construcción, o de la valía de éstos, porque es obligación de todos velar por la conservación de nuestro patrimonio, evitar que el suelo se raye con los patines, sobre todo cuando hay un carril bici, del que poder disfrutar.

D. Ramón Guanter, de UPyD, dirigiéndose al Sr. Velasco, afirmó que se había cedido el control del aparcamiento a una empresa que debe nóminas a sus trabajadores, desde el mes de Febrero, incluso, existen sentencias firmes acerca de cómo tratan a sus trabajadores, y le preguntó si piensa hacer algo con este tema.

El Sr. Alcalde afirmó que desconoce el tema del que le estaba hablando.

El Sr. Gerardo Velasco, portavoz del grupo popular, manifestó que el Ayuntamiento convoca una licitación pública, en la que se aprueba un pliego de cláusulas administrativas particulares, y de prescripciones técnicas, y todos los licitadores que concurren tienen que acreditar que cumplen todos los requisitos establecidos en el mismo, en el que se recogen los requisitos y prescripciones exigidos por la normativa en materia de contrataciones; dijo que si después el adjudicatario no cumple con sus trabajadores, es una cuestión ajena al Ayuntamiento, y tendrán ellos que exigirle lo procedente, ante los tribunales, a su empresario, que no es este Consistorio, al cuál, solo, le corresponde velar por el buen término del contrato adjudicado, y que se cumpla la normativa sobre contratación administrativa.

El Sr. Guanter, de UPyD, dijo, en otro ámbito, que era intención de su grupo político publicar un boletín informativo, por lo que preguntaba si se le iba a permitir poner ejemplares de dicha publicación en el Ayuntamiento, para que los ciudadanos lo puedan coger.

El Sr. Alcalde contestó que no a su petición, porque el Ayuntamiento no debía ser utilizado para hacer publicidad política.

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	118/120





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

El Sr. Guanter de UPyD le preguntó al Alcalde que si había alguna manera de cambiar los días de la Feria de Alhaurín, ya que el Lunes, es un día laborable en Málaga, lo que va en detrimento para los intereses de los feriantes que monten sus atracciones y puestos....

D. Mario Pérez, Concejal de Ferias, contestó que hay que partir de que se trata de la Feria de Alhaurín de la Torre, y el Lunes es festivo en este municipio, aunque no lo sea en Málaga.

D. Ramón Guanter, de UPyD le hizo un ruego a la Sra. Concejala Delegada de Educación, Dª Isabel Durán, rogándole se tomaran todas las medidas procedentes para que los cheque libros se entreguen a los padres, directamente.

El Sr. Guanter, dirigiéndose a la Sra. Concejala de servicios operativos, afirmó que han pasado nueve meses, y usted dijo que en una semana se arreglarían todos los parques, contestándole Dª Carmen Doblas, que hay un grupo de microactuaciones, se han arreglado muchos parques, y después lo han vuelto a romper.

D. Jorge Sánchez, Concejal del grupo de IUCA, manifestó que cuando se aprobaron las Ordenanzas de precios públicos se dijo que iban a conceder subvenciones a parados de larga duración, por lo que preguntó por qué no se estaba haciendo.

D. Francisco Martín, Concejal Delegado de Hacienda, contestó que cada una de las Ordenanzas de precios públicos se están aplicando en los términos en los que fueron aprobadas y publicadas en el BOP.

D. Jorge Sánchez, de IUCA, preguntó al Sr. Concejal delegado de Fiestas, que qué había sucedido con la propuesta de nueva reorganización del recinto Ferial, que les expuso en Marzo, a los grupos de la oposición.

D. Mario Pérez, contestó que, quizás, por su inexperiencia, se anticipó en contar una idea de cambio, antes de madurarla bien, y una vez estudiado todos los pros y contras, se ha decidido no llevarla a cabo.

D. Jorge Sánchez, de IUCA, solicitó a la Sra. Concejala delegada de televisión y medios de comunicación, que le facilitaran una copia íntegra de los dos puntos relativos a sanidad del presente pleno, para tener constancia del comentario xenófobo que había realizado el Sr. Concejal de Sanidad, a lo que contestó el Sr. Alcalde que no le iba a aceptar esa descontextualización, esa mala intención, cuando él, precisamente, no era un ejemplo en corrección y saber estar, o en rigurosidad en sus expresiones...

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquín Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	119/120





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las trece horas y treinta y nueve minutos, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe.

Vº.Bº.
EL ALCALDE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

La Secretaria General
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

Pleno Ordinario de 24/05/2.012

120/120

Código Seguro De Verificación:	EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Fecha	10/07/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Joaquin Villanova Rueda María Auxiliadora Gómez Sanz		
Url De Verificación	http://verifirma.alhaurindelatorre.es/verifirma/code/EgaR01cUTiV80LH772Sb/w==	Página	120/120

